



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Autor:

Luis Alberto Moyolema Chaglla

Tutor:

Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

Ambato – Ecuador

2017

TEMA:

“MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**”, del Sr. Moyolema Chaglla Luis Alberto, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 2 de febrero del 2017



Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

TUTOR

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 2 de febrero del 2017

EL AUTOR



Luis Alberto Moyolema Chaglla

C.C. N°180488021-7

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de la misma, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 2 de febrero del 2017

EL AUTOR



Luis Alberto Moyolema Chaglla

C.C. N°180488021-7

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “**MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**”, presentado por el Sr. Moyolema Chaglla Luis Alberto, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO CALIFICADOR

.....
MIEMBRO CALIFICADOR

DEDICATORIA

La concepción de este proyecto de investigación está dedicada a mis padres, pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora es mi visión. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mi hermano y familia en general. También dedico este proyecto a mi esposa-compañera inseparable de cada jornada, ella representa gran esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio. A mi hija que es mi ilusión y esfuerzo de poder triunfar en la vida y profesionalizarme. A ellos este proyecto, que sin ellos, no hubiese podido ser.

“Libertad es un principio práctico en todas sus formas, libertad de palabra, igualdad ante la ley, distribución de justicia, y no en leyes y códigos simplemente, sino en ejercicio real y verdadero”

Luis Alberto

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser el todo de mi vida y sin el nada.....por iluminarme y fortalecer mi espíritu para emprender esta camino hacia el éxito.

A todos los docentes de la Carrera de Derecho, por su dedicación y esfuerzo, quienes han aportado todos los conocimientos profesionales y personales para lograr finalizar con éxito, esta meta profesional. En especial a mi Tutor Dr. Mg. Kléver Pazmiño que con sus erudiciones fue un gran aporte al desarrollo de mi proyecto de tesis, que gracias a su ayuda y direccionamiento en este proyecto de titulación, he alcanzado mi sueño ideal, y de todo corazón muchas gracias por su gran apoyo profesional

El cultivo de la sabiduría y de las virtudes, son en realidad la única gloria del género humano; la vida no cuenta los pasos que has dado, sino las huellas que has dejado”

Luis Alberto

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
PÁGINAS PRELIMINARES	
PORTADA.....	i
TEMA:	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA.....	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xv
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xvi
RESUMEN EJECUTIVO	xvii
ABSTRACT.....	xviii
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
CONTEXTUALIZACIÓN	4
Macro	4
Meso.....	5
Micro.....	7
Árbol del Problema	8

ANÁLISIS CRÍTICO (Relación: causa-efecto).....	9
PROGNOSIS	10
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN (subproblemas)	11
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN	11
JUSTIFICACIÓN	12
OBJETIVOS	13
Objetivo general	13
Objetivos específicos	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS (ESTADO DEL ARTE).....	14
FUNDAMENTACIÓN	16
Filosófica.....	16
Legal.....	17
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas	17
Constitución de la República del Ecuador (2008).....	19
Código Orgánico Integral de la Función Judicial	20
Código Orgánico Integral Penal.....	21
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	25
Subordinación conceptual (Variable Independiente-Dependiente)	26
MARCO CONCEPTUAL.....	27
MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN	27
Definición.....	27
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	28
Definición.....	28
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	30
Diferencia entre Tratados Internacionales de Derechos	30
¿Qué es un tratado?.....	31
Tratados de Derechos Humanos.....	31
Principales Tratados Internacionales de DD.HH ratificados por el Estado	32
Declaración Universal de los Derechos Humanos	34

El Sistema Penal.....	34
Sistema Penal Inquisitivo.....	35
Sistema Penal Acusatorio.....	36
Sistema Penal Mixto	37
Medidas Sustitutivas	37
Palabra Alternativa.....	37
Palabra Sustitutiva.....	38
Concepto de las Medidas Sustitutivas	38
Finalidades de las Medidas Alternativas o Sustitutivas	40
La prisión Preventiva	41
Medidas Sustitutivas Aplicadas a la Prisión Preventiva	42
Prohibición de Ausentarse del País	43
Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad.....	43
Arresto Domiciliario	43
Dispositivo de vigilancia electrónica	43
Efectos de las Medidas Cautelares y/o Sustitutivas	46
APLICABILIDAD INTERNACIONAL	47
DERECHOS PROCESALES	48
Conceptos y generalidades del Derecho Procesal.....	49
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	51
Concepto ¿Qué es la Presunción?	52
Importancia de la Presunción de Inocencia.....	53
Características de la Presunción de Inocencia	53
Tipos de Presunciones.....	54
Presunción de Hecho.....	54
Presunción de Derecho.....	54
Presunciones Legales	55
Presunción de Plano y Absoluto Derecho.....	55
Presunción de Inocencia como Derecho	55
La Presunción de Inocencia como Garantía Constitucional	56
IDEA A DEFENDER (Hipótesis).....	57
VARIABLE INDEPENDIENTE	57
VARIABLE DEPENDIENTE	57

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	59
Investigación Exploratoria	60
Investigación Correlacional (relación-variables)	60
POBLACIÓN Y MUESTRA	61
Población.....	61
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	62
Variable Independiente: Medidas Sustitutivas	62
Variable dependiente: Derecho de la Presunción de Inocencia	63
PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	64
Entrevista.....	64
Encuesta	65
Cuestionario	65
Validez y confiabilidad	65
PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	66

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Principales resultados.....	67
Objetivo general.....	67
ENCUESTA PARCIALMENTE ESTRUCTURADA PARA EL PERSONAL DE LAS UNIDADES DE GARANTÍAS PENALES Y TRIBUNALES, ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE AMBATO.	68
INTERPRETACIÓN DE DATOS	80
IDEA A DEFENDER	82

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	83
Recomendaciones.....	84

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

SUMARIO PROPOSITIVO	86
Título.....	86
Datos informativos	86
Beneficiarios	86
Tiempo estimado para la ejecución.....	86
Costo:.....	86
Presupuesto	86
ANTECEDENTES PROPUESTA.....	87
JUSTIFICACIÓN	88
OBJETIVOS	89
General	89
Específicos	89
FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA TÉCNICA	89
DESARROLLO MARCO PROPOSITIVO JURÍDICO	92
ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LOS ART.522, 534, 536	94
(PROYECTO) Sustituyase al Artículo 522, numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6. COIP	95
(PROYECTO) A continuación del Artículo 534, numeral 3 más literales. COIP ..	96
(PROYECTO). A continuación del Artículo 536 del COIP agréguese	98
ADMINISTRACIÓN-INSTITUCIONES-REFORMAS.....	100
PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	103
BIBLIOGRAFÍA	103

ANEXOS

ANEXO 1. Encuesta-Cuestionario

- ANEXO 2. Entrevista
- ANEXO 3. Glosario de términos
- ANEXO 4. Artículo Científico (papers)

INDICE DE TABLAS

CONTENIDO	PÁGINA
Tabla N° 1. Tipos-técnicas de informaciones	58
Tabla N° 2. Población de estudio	61
Tabla N° 3. Medidas sustitutivas	62
Tabla N° 4. Derecho de la presunción de inocencia	63
Tabla N° 5. Recolección de la información	65
Tabla N° 6. Medidas Cautelares sustitutivas o alternativas	68
Tabla N° 7. Medidas sustitutivas a la prisión preventiva.....	69
Tabla N° 8. Prisión Preventiva es una medida cautelar	70
Tabla N° 9. En la Ley de la aplicación de las medidas cautelares sustitutivas	71
Tabla N° 10. Conoce usted los tipos de medidas cautelares a la prisión	72
Tabla N° 11. Presunción de inocencia de una persona procesada	73
Tabla N° 12. Decisiones Judiciales Relacionadas con la prisión preventiva.....	74
Tabla N° 13. Presunción de Inocencia es el Principio rector del Debido Proceso... 75	75
Tabla N° 14. Presunción de inocencia vulnerada en la aplicación de la justicia	76
Tabla N° 15. Principio de presunción de inocencia	77
Tabla N° 16. La Presunción de Inocencia es vulnerado en Sistema Judicial.....	78
Tabla N° 17. Aplicación del Principio de Presunción de inocencia	79
Tabla N° 18. Resumen de la encuesta cuestionario	80
Tabla N° 19. Resumen de la Entrevista-Guía de entrevista	81
Tabla N° 20. Análisis presupuestal	87
Tabla N° 21. Modelo Operativo (Plan de Acción).....	91
Tabla N° 22. Plan de Monitoreo y Evaluación	102

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	PÁGINA
Gráfico 1. Relación causa - efecto	8
Gráfico 2. Superordinación de categorías	25
Gráfico 3. Subordinación variables independiente y dependiente	26
Gráfico 4. Medidas Cautelares	68
Gráfico 5. Medidas Sustitutivas a la prisión preventiva.....	69
Gráfico 6. Prisión Preventiva es una medida cautelar.....	70
Gráfico 7. Ley de la aplicación de las medidas sustitutivas.....	71
Gráfico 8. Tipos de Medidas Cautelares a la prisión preventiva	72
Gráfico 9. Presunción de inocencia de una persona procesada	73
Gráfico 10. Decisiones Judiciales Relacionadas con la prisión preventiva	74
Gráfico 11. Presunción de Inocencia es el principio rector del Debido Proceso	75
Gráfico 12. Presunción de inocencia vulnerada en la aplicación de la justicia.....	76
Gráfico 13. Principio de presunción de inocencia.....	77
Gráfico 14. La Presunción de Inocencia es vulnerada en Sistema Judicial	78
Gráfico 15. Aplicación del Principio de Presunción de Inocencia.....	79
Gráfico 16. Administración paper	100

RESUMEN EJECUTIVO

La Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Jurídicos Internacionales de Derechos Humanos consagran la libertad de los derechos universales del ser humano, las normas procesales disponen mecanismos de reclamo de aquellas decisiones judiciales que restringen o limitan el derecho a la libre movilidad de las personas.

La práctica procesal penal en el Ecuador ha demostrado el abuso en la aplicación de la prisión preventiva, sin tener en consideración que es una medida sustitutiva personal de carácter excepcional que debe ser dictada con sujeción a las normas Constitucionales de la Presunción de Inocencia. El Derecho a la Presunción de Inocencia ha sido uno de los más vulnerados por los órganos de la administración de justicia, por ello se considera importante su estudio. El trato que este ha recibido por fiscales y jueces refleja cómo este principio ha sido vejado en desmedro de la dignidad humana; en muchos procesos a pesar de no existir elementos de convicción suficientes, se ve a fiscales sustentar acusaciones sin el más mínimo soporte legal, y peor aceptadas por jueces a so pretexto que la fiscalía es el titular de la investigación y la acusación, olvidándose que son garantes del debido proceso.

La problemática descrita, en este trabajo se titula “**MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**”. Se presenta una investigación teórica, basado en conceptos, opiniones doctrinarias, revisión crítica de las normas jurídicas, e información recopilada de profesionales del derecho que aportaron sus criterios en la encuesta y la entrevista, todo este acopio da conclusiones y recomendaciones y finalmente el planteamiento de la propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP).

PALABRAS DESCRIPTORAS: CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LIBERTAD Y MOVILIDAD, PRISIÓN PREVENTIVA, MEDIDAS SUSTITUTIVAS, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador and the international legal instruments on human rights, enshrined freedom of the universal rights of the human being, the procedural rules have mechanisms of claim of those judicial decisions that restrict or limit the right of free mobility for the people.

The practice of criminal procedure in Ecuador, has shown the abuse in the application of preventive detention, without taking into consideration that it is a surrogate measure of exceptional staff that must be issued subject to the provisions of the Constitution of the presumption of innocence. The right to the presumption of innocence has been one of the most violated by the organs of the administration of Justice, this study is considered important. The treatment it has received by prosecutors and judges reflects how this beginning has been persecuted at the expense of human dignity; in many processes although there is no sufficient conviction, is fiscal sustains charges without the slightest legal support, and worse accepted by judges under the pretext that the Prosecutor's office is the holder of the investigation and the prosecution, forgetting that they are guarantors of due process.

The issues described in this work are entitled "**Alternative MEASURES AND THE RIGHT TO THE PRESUMPTION OF INNOCENCE**". Presents a theoretical research, based on the concepts, doctrinal views and critical review of legal norms, and information compiled of law professionals who provided their criteria in the survey and the interview, all this collection gives conclusions and recommendations and finally the approach of the legal proposal to reform the Organic Code Criminal Integral (COIP).

KEYWORDS: CONSTITUTION, HUMAN RIGHTS, FREEDOM AND MOBILITY, PREVENTIVE DETENTION, ALTERNATIVE MEASURES, PRESUMPTION OF INNOCENCE.

INTRODUCCIÓN

El presente Tema del Proyecto de Investigación: “MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA” tiene como propósito primordial investigar la problemática de la Vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de una persona contra quien se le imputa el cometimiento de un delito perseguible por los órganos de administración penal, por lo que es importante crear conciencia para que los usuarios de la Función Judicial conozcan de manera profunda de los derechos que les asisten, los principios y garantías que los amparan que puedan conocer qué son las medidas sustitutivas, cuándo y cómo solicitarlas en pro de alcanzar el respeto de su derecho de libertad.

En el proceso penal siempre está la amenaza de la cárcel. De hecho para la realidad cotidiana de un ciudadano común, esta capacidad de afectar la libertad personal es la característica más importante del proceso penal. En efecto, cuando la libertad de un individuo se ve amenazada o restringida se altera la vida de toda su familia y compromete su patrimonio.

Cuando a una persona en el Ecuador se le imputa la comisión de un delito, por regla general es que a dicha persona se le juzgue en libertad durante el proceso penal; la excepción a esta regla es la privación judicial preventiva de libertad, conocida como “prisión preventiva”, esto será aplicable, siempre que la pena a imponer por el delito investigado, sea superior a cinco años o su vez que el procesado no haya justificado su arraigo social.

Si las medidas sustitutivas o medidas alternativas son medios jurídicos procesales, de los que dispone el órgano jurisdiccional para aplicar el principio de excepcionalidad en el proceso penal, limitando todo tipo de medida coercitiva que restrinja la libertad de la persona, haciendo patente, los derechos y garantías constitucionales del imputado, ha sido procedente analizarlo en el transcurso de la presente investigación, de igual forma, si es o no necesario que tenga Reformas de Ley en los Artículos de las Modalidades de las Medidas Cautelares y en las Clases de Medidas Cautelares y/o Sustitutivas del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Analizando esta cuestión desde un punto de vista constitucional se observa que la Convención Constituyente ha acogido la forma de gobierno democrático y ellos implícitamente ha hecho que en la República se garanticen la vigencia plena de los derechos humanos y la gama de garantías, principios y derechos básicos para asegurar un conjunto de facultades entre las que sobresale la libertad. Sin embargo, y por desgracia en la realidad, se observa que no se respeta el principio de excepcionalidad para la aplicación de las medidas cautelares; pues en Tribunales la excepción (prisión preventiva) es la regla (medidas menos gravosas). También personalmente se observa que las personas imputadas pasan a ser ciudadanos de segunda, a quienes no alcanzan las prerrogativas mencionadas.

Existe una amplia doctrina que manifiesta que la aplicación de medidas sustitutivas es un paso a la impunidad, pero esto en doctrina, de la letra a la realidad hay un gran espacio que los separa, por lo cual la investigación será un trabajo de campo, donde veremos si la doctrina tiene razón con respecto a esta aseveración.

En el presente trabajo investigativo se maneja, varios criterios, opiniones y múltiple doctrina, que su estudio esté centrado en el proceso penal y la aplicación de las medidas sustitutivas y el derecho de la presunción de inocencia como alternativa a la prisión preventiva; estos aspectos se investigan en este trabajo, y se refleja en cinco capítulos, que se especifican seguidamente.

En el **CAPÍTULO I**, se analiza y describe el desarrollo del problema de estudio existente en las medidas cautelares sustitutivas y el derecho a la presunción de inocencia, la formulación del problema y se prepara la justificación para la elaboración del propósito sobre la temática y luego se presentan los objetivos a conseguir con su desarrollo.

En el **CAPÍTULO II**, se explica el marco teórico (estado del arte), sobre las variables que intercede, planteando como referencia, antecedentes investigativos sobre la problemática, se ejecuta la fundamentación científico-técnica (revisión de la teoría literatura jurídica), tomando en cuenta las teorías que interceden y se

fundamentan en la investigación, y por último se concluye con el planteamiento de una hipótesis (idea a defender).

En el **CAPÍTULO III**, se prepara la metodología que es de apoyo para el proceso de la investigación, el enfoque y nivel, la población de estudio, la muestra y la unidad de investigación, se plantea la operacionalización de variables que intervienen en el tratamiento jurídico y doctrinario plasmado en información.

En el **CAPÍTULO IV**, contempla los resultados de la investigación, el análisis e interpretación de la encuesta y entrevista, sus limitaciones y se formulan conclusiones y recomendaciones para finalmente sugerir una propuesta de solución (paper).

En el **CAPÍTULO V**, incluye las conclusiones y recomendaciones de la investigación ejecutada.

En el **CAPÍTULO VI**, se encuentra la propuesta, la solución a la investigación, iniciando con los datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración, previsión de la evaluación, además de materiales de referencia, bibliografía, anexos, glosario.

Línea de Investigación: Derecho Penal.

A continuación se inicia con la ejecución del primer capítulo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN

“MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

En Latinoamérica la presunción de inocencia está fundamentado en que toda persona es inocente hasta que en un juicio previo se demuestre lo contrario, es así que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que: “la presunción de inocencia salvaguarda los derechos de las víctimas del delito y los de la sociedad en general al castigar, con elementos de prueba irrefutables y conforme a Derecho, a quien verdaderamente corresponda. Se alude al concepto Garantista de la Presunción de Inocencia; su tratamiento por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior la presunción de inocencia da cabida a los derechos y principios de la sociedad en general, dentro de la Organización de Estados Americanos, que es parte de Latinoamérica, tenemos los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, adoptado por la CIDH mediante la Resolución 1 de 2008, que en el principio III, numeral 2, “Excepcionalidad de la privación de la libertad”, y numeral 4, “Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad”, se refieren a la materia. Así mismo, en las recomendaciones de la Segunda Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros

de la OEA se hace una breve alusión al tema concernido (Organización de Estados Americanos (OEA), 1996).

Así mismo tenemos que en Latinoamérica la prisión preventiva se aplica en casi todos los países por parte de los Jueces de Garantías Penales, puesto que según disposiciones legales, se la solicita para tener una garantía en cuanto a la presencia del posible autor, cómplice o encubridor de un caso específico. Por consiguiente la normativa procesal penal relacionada con la prisión preventiva tiende a vulnerar el principio de presunción de inocencia que consagra las Constituciones y hasta los Convenios Internacionales. El tema en estudio es identificado en el primer semestre del 2016 en la Unidad de Garantías Penales de Tungurahua, la cual se la coteja con otras legislaciones a fin de comprobar la Vulneración del Derecho de presunción de inocencia cuando un Juez dicta la Medida Cautelar Sustitutiva de prisión preventiva.

Meso

Iniciando, es claro que nuestro sistema jurídico es oscuro, vago, inaplicable, y obsoleto, porque tenemos leyes y normas que no van nada con la realidad social, en la que estamos viviendo y que los problemas judiciales los cuales se dan en nuestro país, se debe principalmente al desarrollo que está atravesando nuestra sociedad; lo que conlleva al apareamiento de nuevos delitos, contravenciones, infracciones, nuevas formas de vulneración de derechos y demás, los cuales en varias ocasiones quedan en la impunidad por cuanto no existen normas que sancionen y peor aún el procedimiento a seguir, porque nuestros legisladores deberían buscar en las tesis realizadas por los estudiantes de derecho de las distintas universidades del país, estos problemas con la solución a los mismos, y así adecuar nuestro sistema jurídico a la realidad que vivimos.

Un claro ejemplo son las medidas cautelares sustitutivas o alternativas en materia penal, que erróneamente se aplican en nuestro país por parte de los jueces, pocas veces por falta de conocimiento o apego a la realidad procesal, en muchas ocasiones porque no se pueden ir en contra de lo que manda la Constitución y la ley, ya que se ordena la prisión preventiva contra quien no merece estar privado de la libertad, por

el simple hecho de no haber justificado su arraigo social; siempre se da medidas sustitutivas a la prisión preventiva al frecuente infractor quien siempre está asistido por el derecho. Lo que sería ideal es que los Jueces de Garantías Penales de su respectiva jurisdicción emprendan una investigación minuciosa para poder juzgar conforme se determine la responsabilidad en el cometimiento de infracciones y de esa manera aplicar de manera correcta la Norma que en este caso es la privación de la libertad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 77, Numeral 1, establece que: "...La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de la jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley.

Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinte y cuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva..." (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

La prisión preventiva, de acuerdo a la Legislación Ecuatoriana, constituye una limitación en la normativa, por ello, antes de la adopción de esta medida cautelar o medidas sustitutivas a la misma, la autoridad competente, es decir los Jueces de la Unidad de Garantías Penales observarán el principio de presunción de inocencia y el respeto a la libertad como Garantías Constitucionales tomando en cuenta el Derecho de la Presunción de Inocencia.

En el tema del proyecto de investigación se seguirá planteando los mecanismos y procedimientos correctos para la aplicación de medidas sustitutivas y el derecho de la presunción de inocencia, con el propósito de asegurar la comparecencia del procesado con el proceso, incluso nuevas medidas cautelares que ayudarían que los delitos no queden en la impunidad.

Micro

En el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua se aplica la prisión preventiva en la Unidad especializada de Garantías Penales de Ambato, como una medida adoptada con el fin de garantizar la presencia del acusado al juicio, más es importante dar a conocer que en el instante que se aplica dicha prisión se violenta de manera exagerada el Derecho de la Presunción de inocencia y a la vez el Derecho a la Libertad Individual.

“Los actos descuidados por autoridades de justicia, de Fiscales y Jueces es inconstitucional, por cuanto la normativa penal vigente tipifica que es necesario investigar primero para poder determinar el posible hecho delictivo” (Gamboa, 2014), asimismo la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la defensa y el derecho a la presunción de inocencia, si hablamos de las privaciones de la libertad se podría decir que son arbitrarias y por ende las medidas cautelares a la prisión preventiva no vienen a ser limitantes de privación de libertad del imputado, más bien sería un método de aseguramiento de la libertad del procesado en nivel de sospechoso condicionado en la misma [...]. En el Cantón Ambato, el derecho de presunción de inocencia abarca dos vertientes: una anclada al Derecho Penal Contemporáneo y otra al Derecho Constitucional concerniente a la preservación de la libertad.

Tales vertientes, íntimamente ligadas y debidamente equilibradas, marcan el modelo de sistema de justicia penal al que aspira toda sociedad democrática. Según lo establecido anteriormente la presunción de inocencia en la Unidad de Garantías Penales de Tungurahua durante el primer semestre del año 2016, debe ser aplicada de una manera excepcional por parte de los jueces, es decir no es una regla general, solo se la ha aplicado cuando ya no exista otra manera de asegurar la presencia de los sujetos procesales y de lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Título II de Garantías y Principios Generales, Capítulo Segundo de Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal en el Artículo 5.- Principios Procesales, en su Numeral 4to. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. ...” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). A continuación se presenta el árbol del problema con sus causas y efectos.

Árbol del Problema



Gráfico 1. Relación causa - efecto
Fuente: Contextualización
Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla

ANÁLISIS CRÍTICO

Relación: causa-efecto

La implementación de las medidas cautelares sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva, en nuestro procedimiento penal, hace notar la falta de una medida racional y preponderante que garantice la seguridad ciudadana, por ello es necesario establecer reglas claras a fin de garantizar los derechos de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, establecidas en la Constitución para que las medidas sustitutivas o alternativas incrementadas se las regule con mayor eficacia adoptando una legislación aprobada a nuestra realidad, a fin de que el que delinque también asuma las responsabilidades de sus actos y no evada la justicia o no se burle de la sociedad, siendo reincidente en el accionar por el constante abuso y uso de las medidas sustitutivas o alternativas que conllevan a la impunidad de sus actos; he aquí la propuesta al problema, que es necesario reglamentar las medidas sustitutivas o alternativas para que no se siga generándose el problema a la vulneración del derecho y la presunción de inocencia, y que la Asamblea cumpla su obligación de adecuar la Ley, para así dar tranquilidad, seguridad y armonía a todos los ciudadanos.

Las medidas cautelares son aquellas que se ha impuesto para proteger el normal desarrollo del proceso penal, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, por lo tanto su naturaleza es eminentemente de carácter procesal, para lograr efectivizar a la comparecencia del supuesto hechor al juicio, y en futuro de haber una sentencia condenatoria estas medidas buscan asegurar que el sentenciado cumpla una pena.

La investigación pre procesal limitada en la negociación de la culpabilidad es sencillamente egoísta, la inobservancia de los Asambleístas al momento de aprobar y promulgar la Ley ha generado la causa de la debilidad de normativa regulatoria en las Leyes Penales, otra de las causas es la ineficiencia del Fiscal, hay abuso en la aplicación de la prisión preventiva, todas estas causas han generado efectos como: “detención ilegítima, violación al derecho de presunción de inocencia, violación a los derechos humanos por la libertad condicionada, existe estancamiento en el proceso

de renovación de la justicia, generándose inseguridad jurídica por la libertad de las personas que quedan condicionadas y que a la vez se genera desintegración social por la vulneración de garantías (Fanego, 2014, p.5).

Por lo expuesto la justicia no tienen dinamismo, a los funcionarios y servidores judiciales les hace falta desarrollar el sentido y espíritu de investigación y el respeto a las Normas Constitucionales y legales de acuerdo a su jerarquización y valor de ponderación.

PROGNOSIS

De no darse una solución al problema de investigación planteado, en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Ambato, habrá vulneración del derecho al debido proceso, vulneración del derecho a la libertad, vulneración al Principio de Presunción de Inocencia, dificultad y a veces imposibilidad de acceder a las medidas sustitutivas, crecimiento de la tasa de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria, constante violación de los preceptos constitucionales vigentes, incumplimiento de la normativa relativa a la aplicación de las demás medidas cautelares.

Los problemas que ha acarreado hasta el momento, la vulneración de los derechos humanos y constitucionales de las y los procesados debido a la ineficiente aplicación de la normativa vigente, están relacionados con una detención ilegítima, claro atropello de los principios y derechos constitucionales, entre otros que no permiten al Sistema Judicial y a la Fiscalía tener un pleno ejercicio de funciones en la aplicación a la Constitución de la República del Ecuador.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo influye la aplicación de medidas sustitutivas en la vulneración del derecho de la presunción de inocencia en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN (subproblemas)

1. ¿Cuál es el índice de aplicación de las medidas sustitutivas en los Juzgados Penales del cantón Ambato, durante el primer semestre del año 2016?
2. ¿De qué manera se ve vulnerado el derecho de la presunción de inocencia en la aplicación de medidas sustitutivas?
3. ¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación del contenido

- **Campo:** Derecho.
- **Área:** Derecho Procesal Penal.
- **Aspecto:** Medidas sustitutivas – Derecho de la presunción de inocencia.

Delimitación del problema

- **Delimitación espacial:** La investigación se desarrolla en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales del cantón Ambato.
- **Delimitación temporal:** El presente trabajo se ejecuta en el primer semestre del año 2016.
- **Unidades de observación:**
Jueces de las Unidades de Garantías Penales.
Unidad de Tribunales de Garantías Penales.
Abogados Penalistas en libre ejercicio.
Presidente de la Corte Provincial de Justicia.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación es muy importante realizarla por cuanto en la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales del cantón Ambato, provincia de

Tungurahua, el correspondiente Juez de Garantías Penales, en el ejercicio de sus labores y atribuciones vulnera el derecho a la libertad de aquellas personas que son imputadas por el cometimiento de un presunto acto delictivo, y mediante auto ordena la prisión preventiva como una medida para facilitar al Estado la ejecución de sanciones futuras por la comisión de un acto delictuoso y para permitir la comparecencia del procesado al juicio en que se le atribuye su responsabilidad penal en la perpetración de una infracción debidamente tipificada en la respectiva normativa.

La investigación tiene por finalidad buscar una solución adecuando la incorporación de medidas sustitutivas que no coarten el derecho de libertad de las personas procesadas para que de una manera directa o indirecta hagan que el mismo pueda comparecer a defenderse cuando una acción penal recaiga sobre su persona; para la administración de justicia y para los usuarios de la misma, este tema es de gran interés social puesto que la desconfianza en la justicia es el punto más discutido dentro de lo que la materia penal se refiere.

Finalmente, la investigación cuenta con un alto índice de factibilidad por cuanto se dispone de todos los elementos informativos, económicos, logísticos y participativos necesarios para su ejecución, para esto se contará con todo el interés, esfuerzo humano de los funcionarios y servidores judiciales de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales, provincia de Tungurahua, buscando soluciones viables.

OBJETIVOS

Objetivo general

Diagnosticar cómo influye la aplicación de medidas sustitutivas en la vulneración del derecho de la presunción de inocencia en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Objetivos específicos

1. Determinar el índice de medidas sustitutivas aplicadas en los Juzgados Penales del cantón Ambato, durante el primer semestre del año 2016.
2. Identificar la vulneración al derecho de presunción de inocencia en la aplicación de medidas sustitutivas.
3. Diseñar una alternativa de solución al problema planteado.

A continuación se describe las diversas conceptualizaciones por autores en el Capítulo II.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS (ESTADO DEL ARTE)

La presente investigación sobre las medidas sustitutivas y el derecho de la presunción de inocencia, no tiene registro de haberse realizado con anterioridad en la Universidad Técnica de Ambato, sin embargo se encuentran investigaciones que aborden la temática planteada con temas relacionados a esta investigación, en las universidades que poseen Facultades de Jurisprudencia que han facilitado la información, se señala a continuación las siguientes:

En el informe de investigación realizado por el autor Galarza (2011) aclara que: La escasa aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva en materia penal, vulnera las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Juzgado Primero de Garantías Penales de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año dos mil once. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.

“Objetivo general: Averiguar la escasa aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva en materia penal, que vulnera las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador. Conclusión: Establecer la alternativa más aplicable, para el cumplimiento de las garantías constitucionales, al sustituir la prisión preventiva por otra alternativa y que no sea mal aplicada” (pp.13, 110).

Análisis crítico

La investigación planteada en el párrafo que precede no concuerda plenamente con el actual trabajo investigativo, sin embargo es importante considerarle como antecedente para la sustentación legal de: La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.

En el informe de investigación procesado por el autor Quezada (2012) esclarece que: “La prisión preventiva y sus efectos jurídicos en la sociedad ecuatoriana en los años 2008-2009”. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Machala, El Oro, Ecuador. Objetivo General: Analizar los efectos socio-jurídico de la prisión preventiva durante el periodo 2008-2009.

Conclusión: Los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, que son eminentemente constitucionales, y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados, en todos los aspectos de la prisión preventiva”(pp.11,135).

Análisis crítico

La prisión preventiva trae consecuencias socio jurídicas para el afectado principalmente porque se vulneran las garantías constitucionales como es el principio a la presunción de inocencia y que no son protegidos y asegurados por el actual sistema judicial ecuatoriano.

En el informe de grado realizado por Bedón (2010) sobre Las Medidas cautelares: Hace especial referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.

“Conclusión: Justamente por ser la prisión preventiva una medida que afecta un derecho fundamental, el derecho a la libertad, debe constituir una medida de última ratio, que sólo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas y bajo los presupuestos estrictamente regulados en las leyes penales” (p.61)

Análisis crítico

El tema de la prisión preventiva como medida cautelar afecta directamente al principio de presunción de inocencia, considerando que se atenta contra la libertad como un derecho constitucional, y por cuanto aún no se han reunido los presupuestos que determinen la responsabilidad penal. La prisión provisional o preventiva es una medida cautelar sustitutiva de carácter personal que afecta el derecho a la libertad

personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares sustitutivas fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal.

Cuando se dicta la prisión preventiva, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación criminal, hasta la celebración del juicio.

FUNDAMENTACIÓN

Filosófica

La investigación de la prisión preventiva aplicada como medida cautelar de carácter personal en materia penal, es un tema que ha causado contradicción en la aplicación del derecho en la mayoría de países donde se aplica el Derecho Positivo y Comparado, el cual aborda el despliegue de múltiples condicionantes que hagan posible una mejor aplicación de la misma sobre los procesados, quienes son parte importante dentro del juicio penal.

El presente trabajo de investigación se enmarca dentro del paradigma crítico propositivo. Es crítico porque se cuestiona los esquemas sociales y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los procesos o de los derechos violentados por la aplicación de prisión preventiva, sino plantea alternativa de solución basándose en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, esto ayudará a la interpretación y comprensión del trabajo investigativo. Uno de los compromisos es buscar e indagar la normativa histórica y vigente.

En la investigación el auto Herrera, et al (2008) sostiene “al enfoque como un privilegio a la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos” (p.20). El Derecho es considerado una ciencia que recoge muchos presupuestos filosóficos de diferentes corrientes filosóficas a través de la Historia desde el momento mismo que el ser humano se

reúne en sociedad para crear normas que busquen armonizar sus relaciones sociales, económicas, etc., inclusive las de sanción por comportamientos degradantes y moralmente no aceptados.

La investigación en curso se realiza tomando en consideración la interpretación de los fenómenos del problema y dando explicación a los mismos por la relación que tienen las variables de estudio conjuntamente con el objeto de investigación.

La actividad del Derecho Penal tiene un carácter restrictivo pero su aplicación está enfocada en un análisis profundo y sistemático comenzando desde el respeto al Derecho Natural para posteriormente aplicarlo de conformidad con la evolución y degeneración de las relaciones humanas desatadas en una comunidad específica y en un momento determinado.

Lo que se pretende con este trabajo de investigación es observar el comportamiento de todos los elementos que son parte del proceso penal, partiendo de un análisis crítico y propositivo, que permita determinar el porqué de la aplicación de la prisión preventiva a una persona que constitucionalmente es considerada como inocente, buscando los fundamentos que respondan a esta interrogante, así también se busca dar una solución objetiva, lógica y socialmente aceptable en cuanto a la aplicación de las medidas sustitutivas, en la cual el Principio de Seguridad Jurídica del Estado no se vea vulnerado conforme lo determina el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador

Legal

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2010).

Principio III núm. 2.- Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad.- En la que se aplicará como excepción la privación preventiva de la libertad, que a continuación se detalla que:

Se deberá asegurar por la Ley que en los procedimientos judiciales o administrativos se garantice la libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la

privación preventiva de la libertad, conforme se instituye en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En el marco de un proceso penal, deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva, Ello configura una exigencia o condición sine qua non a la hora de imponer cualquier medida cautelar; no obstante, transcurrido cierto lapso, ya no es suficiente.

La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2016) .

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Art. 75.- Manifiesta que toda persona tiene derecho a la justicia gratuita y que en ningún caso se quedará en indefensión.

De acuerdo al artículo en mención el derecho constitucional a la libertad, es un derecho que como fundamental debe ser preservado para cualquier persona, pero cuando se ve limitado por el cometimiento de una infracción penal, esa limitación está respaldada por una serie de garantías que señala la Constitución de la República, Existen varios tratados internacionales de derechos humanos vigentes en el país, como los siguientes: Art. 11.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. 14.2, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 8.2, Convención Americana sobre Derechos Humanos; Art. 6 número 2, del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que a su vez es entidad autónoma de la Organización de los Estados Americanos, pues se rige por las

disposiciones de la Carta de la Organización y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 53 apartado VII; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia 1948, que dice: “Artículo XXVI; Comentario General del Comité de Derechos Humanos sobre algunos Artículos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 14 número 7”, todos ellos tratan sobre la presunción de inocencia.

Art. 76 Núm. 2.- menciona que toda persona es inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoria.

Por lo expuesto en este artículo se presume que la inocencia de toda persona debe ser tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. De acuerdo a este artículo el Dr. Ernesto Albán Gómez catedrático de una de las universidades aclaró al respecto que varios son los principios que sustentan el derecho penal, pero al momento que esté como profesional tiene que tomar en cuenta, dos que son los más importantes y son los pilares fundamentales, esto es el de presunción de inocencia en el Art.72.2 y el de legalidad en el 76.3, pues sirven para interpretar las leyes penales, pero hoy el Art.13 del COIP señala las reglas de interpretación de las normas contenidas en dicho cuerpo legal, cuyo análisis en parte ya se lo hizo en el artículo anterior, que para entender este principio procesal de inocencia, es menester aclarar que las anotaciones sobre presunción de inocencia se encuentra en su marco contextual en este capítulo después de las categorías fundamentales, que son las anotaciones de orden legal que se encontrará en el desarrollo de este proyecto de investigación.

Art. 77 Núm. 1.- Este artículo establece que la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, y ésta a su vez se procederá por orden escrita del juez.

De acuerdo al artículo en mención, es menester recordar, que el debido proceso, es el conjunto de garantías que protegen a la ciudadana o ciudadano sometido a cualquier clase de proceso, y debe basarse en la práctica auténtica de los principios

fundamentales de la libertad e igualdad, y en materia penal las señaladas en el Art.77, además de las del Art.76 de la Constitución de la República.

Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 25.- Principio de seguridad jurídica.- Las Juezas y Jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas (Código Orgánico de la Función Judicial, 2008/03/29).

De acuerdo al artículo en mención, cuando hablamos de seguridad jurídica, uno de los principios que debe ser respetado es, sin duda, el debido proceso, porque es lo fundamental en la tarea de la administración de Justicia; esta norma se encuentra en concordancia con el artículo 172 de la Constitución de Montecristi que establece: (...) “Las Juezas y Jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la Ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esto tiene que ver con la responsabilidad administrativa, penal y civil que debe observar todo empleado público y, de esta manera, los administradores de justicia, para que no causen perjuicios a los justiciables; por ello, es importante que los Jueces, que para que no causen perjuicios a los justiciables; por ello, es importante que los Jueces que lleguen administrar Justicia sean jurisperitos en la materia que les toque desempeñar. De esta manera el Estado no tendrá que responder por daños y perjuicios que se puedan ocasionar a los ciudadanos que acuden a la administración de Justicia.

La especialidad de la Justicia es un tema fundamental para la seguridad jurídica y la celeridad procesal, y también tiene que ser analizada en casación:

El Art.19 de la Ley de Casación que: “la Triple reiteración de un fallo de casación constituye precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante para la interpretación y aplicación de las leyes, excepto para la propia Corte Suprema” [...]. La Corte

Nacional crea la jurisprudencia obligatoria a través de los fallos de triple reiteración. Tomando en consideración este ámbito de la Corte Nacional de Justicia, es necesario que exista la especialidad de las diferentes salas que integran este órgano de gran importancia para vida jurídica del país. Por cuanto en cada sala de este organismo busca dotar de la jurisprudencia necesaria para que de esta manera se pueda administrar justicia de forma distinta y diferente (Ley de Casación, 2010, p.3).

Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 522, núm. 6 del Código Orgánico Integral Penal, ubica a la prisión como una medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada (Registro Oficial Suplemento N°180, 2014), en este artículo se menciona las: Modalidades de las medidas cautelares.-La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.85)

Esta regla es una de las que claramente determina que la privación de libertad es de carácter excepcional, pero que al mismo tiempo se ve descatada por nuestras autoridades pues existiendo muchas medidas cautelares, por lo general, la prisión preventiva constituye la prioridad en la mayoría de los casos penales.

En los últimos años, nuestro país ha sufrido una serie de cambios dentro del aparato jurídico, empezando por la creación de la Constitución que da entender que la prisión

preventiva, es una medida de neutralización provisional, de carácter sustitutivo de la libertad ambulatoria, ya que produce una limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una declaración de voluntad judicial, emitida por autoridad competente, con el fin de asegurar los fines del proceso penal y la eventual ejecución de la pena.

Por lo expuesto se entiende que la prisión preventiva, es una medida de neutralización provisional, de carácter cautelar de la libertad ambulatoria, por cuanto produce una limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una declaración de voluntad judicial, emitida por autoridad competente, con el fin de asegurar los fines del proceso penal y la eventual ejecución de la pena.

Aparentemente, visto de esta manera, la prisión parecería que fuera óptima, sin embargo, no lo es, por cuanto es una medida cautelar de última ratio, que solo debe ser aplicada, cuando no exista ninguna otra forma para garantizar, que el procesado cumpla con estos objetivos antes mencionados.

La prisión preventiva, dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como lo es el Ecuador, debe respetar el principio de proporcionalidad, es decir, que solo se restringirá la libertad, mediante la prisión preventiva, cuando sea estrictamente necesario, a fin de generar un equilibrio, entre la investigación del acto delictual posiblemente cometido, y la satisfacción de la protección de la ciudadanía, que ha encomendado al Estado la persecución penal, a fin de mantener el orden social.

Art. 534.- El juez debe ordenar la prisión preventiva con la firme intención de garantizar la comparecencia a juicio, así como el cumplimiento de la pena; por consiguiente es el deber del fiscal solicitar de manera motivada dicha medida, medida que debe contener los presupuestos detallados como siguen:

1. Elementos de convicción suficientes, que justifique estar frente a un delito de acción pública.
2. Elementos de convicción suficientes de que el procesado, es autor o cómplice de la posible infracción.

3. Asegurar que las demás medidas cautelares no son suficientes y por consiguiente es necesario dictar la prisión preventiva para su comparecencia a juicio.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) contiene algunos Artículos que se refieren a la aplicación de medidas cautelares y los casos en que procede la sustitución, cuándo opera la caducidad, elementos, funcionalidad y suspensión de la prisión preventiva, por ello en las siguientes líneas se realizará un breve análisis de los siguientes Artículos:

Art. 5, numeral 4, 5, 18, 19 y 21. Principios Procesales. El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

4. Inocencia: Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.
5. Igualdad: Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, e encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.
18. Motivación: La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.
19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.
21. Objetividad: En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan (pp. 6-7).

Este precepto se refiere al debido proceso al cual debe estar sujeto el imputado dentro de un juicio penal con el respeto de los Principios constitucionales que ampliamente se otorgan, para lo cual tanto Fiscalía como los jueces o juezas penales deben actuar con mucha diligencia para dar efectividad y eficiencia a la administración de justicia.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art. 535 determina:

La prisión preventiva se revocará en los siguientes casos:

1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron.
2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.
3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.
4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida (p.86)

Respecto a la Revocatoria de la Prisión Preventiva, Zavala (2015), citado por Chipantiza & Masaquiza (2016) definen que: “El auto de prisión preventiva es esencialmente revocable. Si la ley exige que para su procedencia se reúnan ciertos presupuestos procesales, si uno o todos de ellos desaparecen durante el desarrollo del proceso, el auto de prisión provisional debe ser revocado, aún en el caso que se encuentre ejecutoriado” (pp.34, 35).

Para dejar sin efecto la prisión preventiva se debe cumplir con los requisitos enunciados anteriormente para que el Estado no atente en contra al principio de la inocencia del procesado. La sustitución de la prisión preventiva no cabe cuando la pena privativa de libertad es superior a cinco años, es decir que no es aplicable cuando se trate de delitos como el asesinato, femicidio, peculado, etc., o a su vez se la puede suspender cuando el imputado ha rendido caución.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

Superordinación

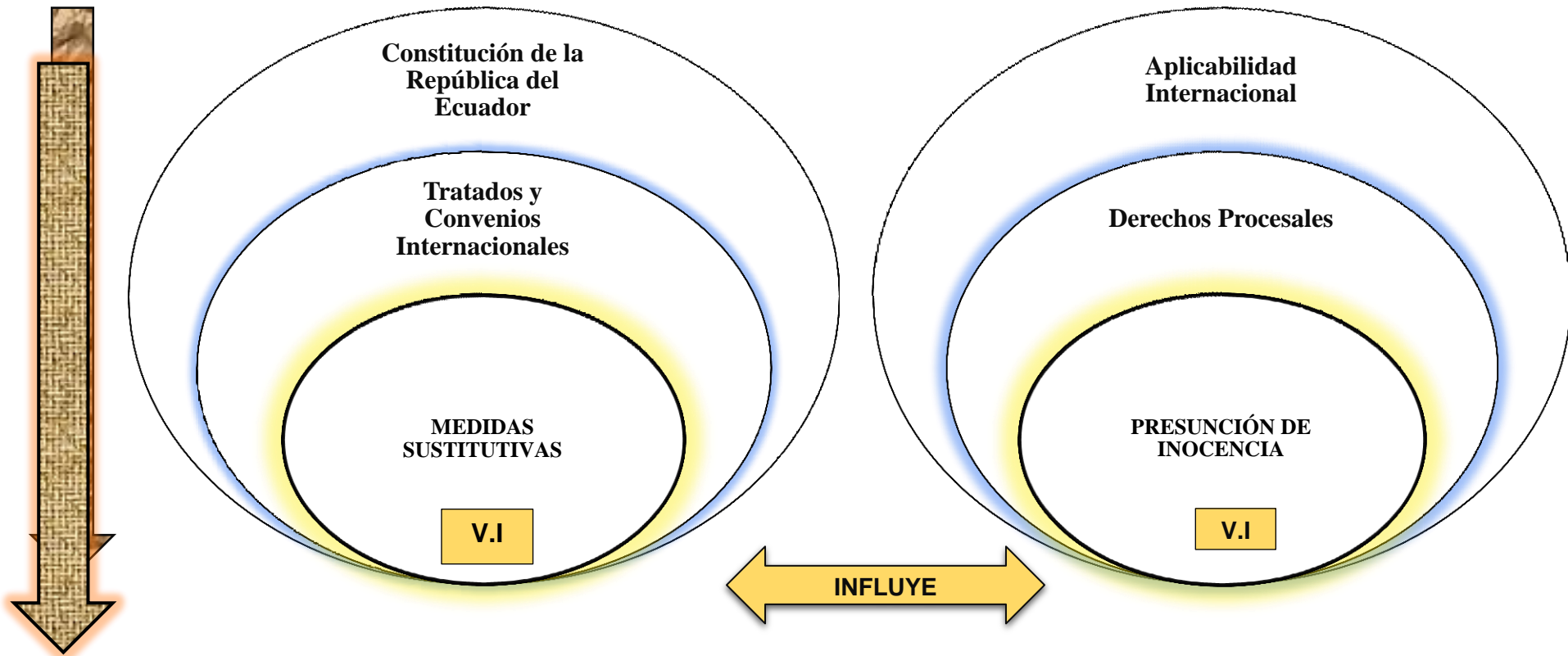


Gráfico 2. Superordinación de categorías

Fuente: Investigación bibliográfica: variable independiente y dependiente.

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla

Subordinación conceptual

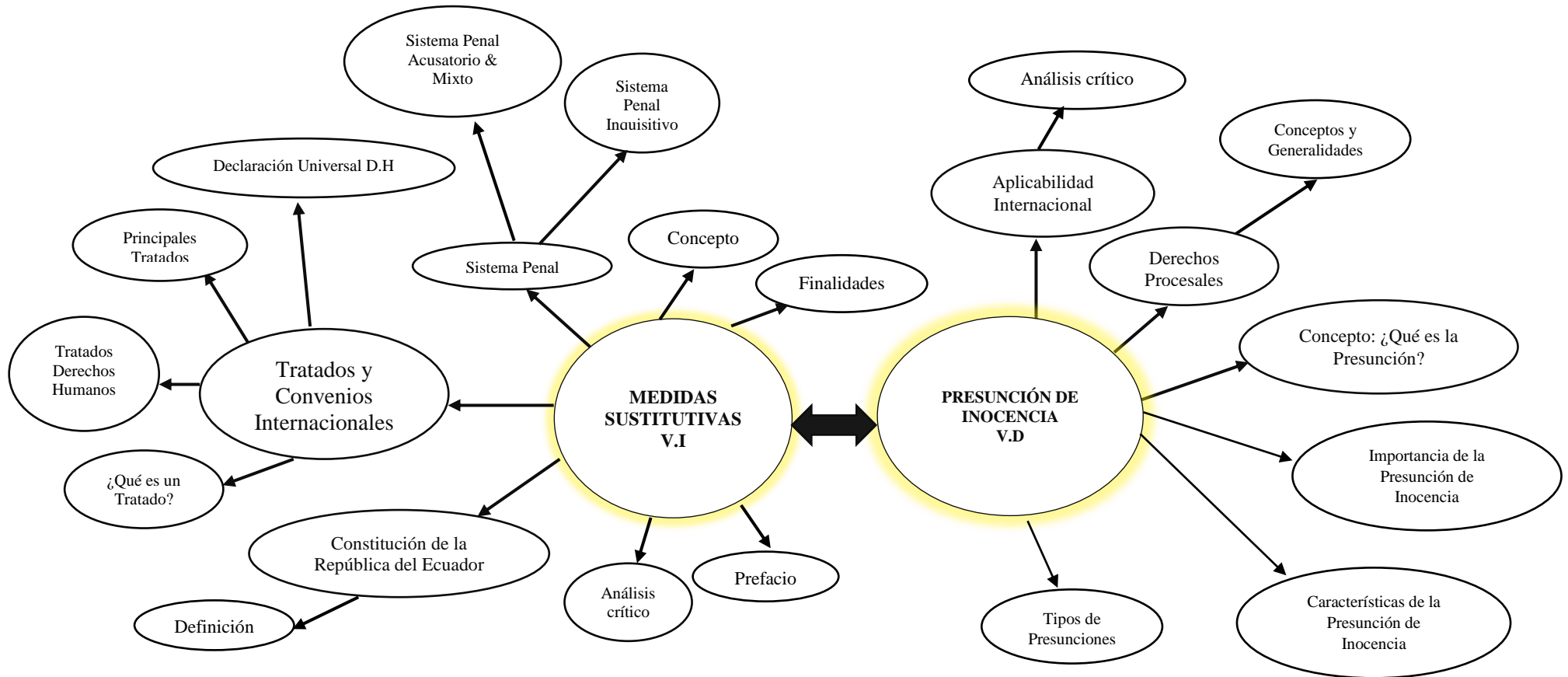


Gráfico 3. Subordinación variables independiente y dependiente

Fuente: Investigación bibliográfica

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla

MARCO CONCEPTUAL

MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Prefacio

En materia de prisión preventiva los derechos fundamentales constituyen limitaciones normativas, por ello, antes de la adopción de las medida cautelares sustitutivas se interpondrán el principio de inocencia y el respeto a la libertad como garantías constitucionales.

Análisis Crítico

Con el propósito de poder entrar al marco conceptual referente al tema materia de esta investigación, y con ello poder definir conceptos adecuados e inherentes a lo que constituyen las medidas cautelares sustitutivas y el derecho de presunción de inocencia en general y de forma específica aquellas que afectan, limitan o restringen la libertad de la persona, se busca alternativas de solución para proteger ese derecho innato del ser humano, se ha instituido las medidas sustitutivas o alternativas, pero también se debe conocer en breves rasgos ciertas definiciones a lo que es propio de la acción correspondiente y para ello se parte señalando.

“Los seres humanos nacen y son libres, en estado de naturaleza, todos somos libres” (Locke,I, 2012). El problema está en que, en el uso de la Libertad, unos pueden oprimir a otros. Para evitar esta posibilidad surge el Derecho y surge la necesidad del Estado.

Por lo expuesto partiendo del derecho innato del hombre que es la libertad, se hace necesario para su real vigencia y de coexistir en la sociedad surge en Derecho y por ende la institución del Estado, que regule e instituye las normativas sobre las que se ha de desarrollar la convivencia social del hombre.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Definición

Burdeau (2009). Para este autor, una “Constitución es el status del poder político convertido en instituciones estatales. La Constitución es la institucionalización del poder) (p.78).

Carpizo, (2011) describe que: “la Constitución, las teorías, posturas y corrientes que hay en torno a ella. Analiza el concepto desde diversos ángulos” (p.83), y nos dice que Constitución, es una palabra que tiene diversos significados.

Quisbert, (2012) define a la “Constitución (del latín “cum con y “statuere” establecer), es la norma jurídica positiva fundamental que rige la organización y el desarrollo de un Estado, estableciendo la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los poderes públicos, sus límites de esos poderes, y garantizando la libertad política y civil del individuo (p.3-6).

Por lo expuesto la Constitución es la ley suprema de un Estado que establece su organización, su funcionamiento, su estructura política y los derechos y garantías de los habitantes de ese Estado; se llama precisamente Constitución porque constituye la nación políticamente organizada, le da sus principios y la distingue de otros Estados; está precedida generalmente de un preámbulo que establece sus antecedentes y sus fines. El vocablo surgió de la unión de dos palabras latinas “cum” que significa “con” y “statuere” que quiere indicar “establecer”.

La Constitución es la base jurídica suprema de todo el Estado, contiene un conjunto de normas y principios fundamentales que rigen en una sociedad. Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyo deber fundamental es proteger los derechos y garantías de todos los ciudadanos ecuatorianos.

En el Art.6, inciso 1, especifica: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución” (p.9). Al ser la

Carta Magna el cuerpo jurídico de mayor jerarquía, cada ecuatoriano/a, es un ser humano dotado de amplios derechos y garantías que el Estado debe cumplir para precautelar la integridad física de cada uno de los miembros que componen nuestro país.

Si analizamos el Título II, concerniente a los Derechos, Capítulo Primero, en lo que se refiere a los principios de aplicación de los derechos, en el Art. 11, numerales del 3 al 7, determina lo siguiente:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3.-Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse por falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, y desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4.-Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5.-En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6.-Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento (pp. 9-10).

Nuestro ordenamiento jurídico enfatiza que Ecuador es un “Estado de derechos”, razón por lo cual las personas que están encargados de que aquello se cumpla es el Órgano de Justicia, que se encuentra compuesto de funcionarios y servidores

judiciales. Los jueces y juezas son quienes velarán para que los derechos de los ciudadanos ecuatorianos se vean protegidos; y, en caso de que una persona violente los derechos de otra, el Juez sea quien a través de la norma vigente aplique de manera directa e inmediata en la forma que más favorezca al restablecimiento de los derechos vulnerados.

El Art.66, numeral 29, literal a), de nuestra Carta Magna determina: “Se reconoce y garantizará a las personas: 29. Los derechos de libertad también incluyen: El reconocimiento de que todas las personas nacen libres” (p.19).La libertad es un derecho de primera generación en donde el Estado es el actor principal que garantiza a todas las personas el goce y disfrute pleno de cada uno de las libertades de las personas dentro de su territorio.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Diferencias entre tratados internacionales de derechos y los otros tratados internacionales

Las dos son fuentes de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, para entender esta importante pregunta hay que realizar algunas acotaciones de orden legal que a continuación señalo que existen Estados que adjudican a las normas internacionales la más alta jerarquía, a la vez que pueden modificar las normas constitucionales. En el ordenamiento jurídico del Art. 424 inciso segundo de la Constitución de la República, dice: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Otros Estados equiparan las normas internacionales con las disposiciones de la Constitución; y un tercer grupo de Estados como el ecuatoriano a pesar de lo revelado en líneas anteriores, da a pensar la supremacía de la Constitución sobre cualquier tratado internacional, así, dispone el inciso primero del Art. 424: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento

jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. Lo cual se concebiría que se trata de una antinomia, por lo que es ineludible saber interpretar la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, por cuanto entendería que coexiste conflicto entre la norma internacional y la Constitución de la República; he aquí la calidad de la interpretación constitucional.

¿Qué es un Tratado?

El Art. 2.1.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece: “Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Tratados de Derechos Humanos

El Manual de Aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el Ámbito Jurídico Ecuatoriano, publicado en el año 2002, señala (García Falconí, J, <http://derechoecuador.com>, 2016), que:

“El conjunto de instrumentos y codificaciones sobre derechos humanos de carácter internacional es muy amplio y complejo. Como instrumentos de protección de los derechos humanos consta en los tratados, convenciones, pactos, declaraciones, normas mínimas, entre otros” (p.5).

Siempre y cuando se establezca categorías de instrumentos de acuerdo al alcance geográfico (universal, internacional o regional), a nivel de obligatoriedad en la cobertura en términos de derecho, a su carácter global o específico. A continuación se ha realizado un breve análisis de los principales tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Principales Tratados Internacionales de DD.HH ratificados por el Estado ecuatoriano

El Manual de Aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito jurídico ecuatoriano, señala los siguientes:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Registro Oficial N° 101 de 24 de enero de 1969;
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, publicado en el Registro Oficial 101 de 24 de enero de 1969;
3. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, publicada en el Registro Oficial N° 140, de 14 de octubre de 1966;
4. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Registro Oficial N° 101 de 24 de enero de 1969;
5. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, publicada en el Registro Oficial N° 132 del 2 de diciembre de 1981;
6. La Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José” publicada en el Registro Oficial N° 801 del 6 de agosto de 1984;
7. La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, publicada en el Registro Oficial N° 924 de 28 de mayo de 1988;
8. La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Registro Oficial N° 31 de 22 de septiembre de 1992;
9. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos y culturales “Protocolo de San Salvador”, publicada en el Registro Oficial N° 175 de 23 de abril de 1993;
10. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”, publicada en el Registro Oficial N° 728 de 30 de junio de 1995;
11. La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, publicada en el Registro Oficial N° 360 de 13 de enero de 2000.

Estos son los principales tratados internacionales de derechos humanos, que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Considerando, señala que forman parte del Bloque de Constitucionalidad en el ordenamiento jurídico según (García 2016), que aclara que son:

Es preciso que la Escuela Judicial fortalezca la formación de Juezas y Jueces en derechos humanos, teniendo como eje fundamental el principio pro homine, y aplicar las normas de la manera que más beneficie los derechos y las libertades, esto es el desarrollo de las potencialidades del ser humano (capacidades, competencias); pues no olvidemos, que el Art. 11 de la Constitución de la República en el N° 3: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios (...). Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”. En igual sentido se pronuncian los Arts. 84, 424, 426 de la Constitución de la República, y los Arts. 4, 5 y 140 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los derechos fundamentales vinculan normativamente a toda la administración pública y a sus administrados, pues el Estado constitucional de derechos y justicia social se debe preparar a base del esquema del formalismo positivista y direccional hacia arriba el monumento normativa, he aquí la importancia del Art. 84 de la Constitución de la República que dice: “.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean ineludibles para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Los Artículos 1, 2, 3, 10, 28 y 29, numerales 2 y 3 de la ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), determinan en conjunto que todos los seres humanos nacemos libres, que poseemos derechos y libertades individuales y colectivas dentro del ámbito territorial nacional e internacional, sin poner reparo en nada y garantizando que todos somos iguales ante la Ley, para lo cual se contará con jueces imparciales e independientes dentro de lo que

corresponde la materia Penal, y lo más importante dentro del tema de estudio que nos concierne se hará referencia al Art.11, numeral 1, que estipula: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”(p.13).

Entonces, si la Constitución y los Tratados Internacionales de Derecho Público nos garantizan que somos inocentes, ¿Por qué en nuestro país se sigue vulnerando este principio?

El poder de la Declaración Universal es el poder de las ideas para cambiar el mundo. Nos inspira para continuar trabajando y así garantizar que todas las personas puedan lograr la libertad, la igualdad y la dignidad. Un aspecto vital de esta tarea es empoderar a las personas para que exijan lo que debería estar garantizando; sus derechos humanos. Este proyecto de investigación constituirá una modesta pero significativa contribución a esa labor.

El Sistema Penal

Un Sistema Penal es el conjunto de instituciones, personas y procedimientos en donde se ventilan resoluciones de todo lo resultante como efecto de la perpetración de un delito.

Existen tres tipos de Sistemas Penales: 1. Inquisitivo. 2. Acusatorio. 3. Mixto

Sistema Penal Inquisitivo

Vázquez Rossi (s.f.) afirma que: “El Proceso Inquisitivo se basa entonces, en una idea maniquea: el bien, los valores, pertenecen al Estado; el mal está en los individuos que han infringido, de cualquier modo, los mandatos soberanos” (p.204).

En virtud de aquello, el sistema inquisitivo recae sobre la persona que comete un delito mas no sobre el acto delictivo como tal, es decir, se busca purgar una culpa, persiguiendo al infractor y no propiamente al delito como tal. En algunos países aún se conserva este tipo de sistema aunque ya no en su esencia más pura, sino

con ciertas aplicaciones, en donde toda la investigación del delito e incluso su decisión judicial le corresponde al mismo funcionario.

El sistema inquisitivo se caracteriza por lo siguiente:

1. El juez conocedor de la causa es técnico.
2. Mientras dura el proceso penal, el imputado es separado de la sociedad, mediante la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva.
3. El juez es un funcionario designado por autoridad pública y no en un concurso de méritos y oposición.
4. El juzgador representa al Estado y es superior a las partes.
5. Aunque el ofendido desista en continuar con la prosecución del juicio penal, el Estado lo impulsa hasta el final.
6. El juez tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar.
7. La prueba, en cuanto a su ubicación, recepción y valoración, es facultad exclusiva del juez.
8. Se da un valor especial y relevante a la confesión del procesado.
9. El juez no emite una sentencia condenatoria si el procesado no se auto incrimina, con la utilización inclusive de medios lesivos o de tortura.
10. No se da paso al principio de contradicción entre las partes.
11. Todos los actos y diligencias procesales son secretos y escritos.
12. El procesado no conoce nada del proceso sino hasta cuando que la investigación ha finalizado.
13. El juez no puede ser recusado por ninguna de las partes procesales.
14. La sentencia se basa en un sistema de pruebas legales, no existe valoración de pruebas.

Sistema Penal Acusatorio

El sistema penal acusatorio es aquel donde las partes del proceso penal cumplen su rol determinante, donde tanto el Acusador, Juez y Defensor tienen funciones específicas y sus actuaciones son imparciales y apegadas a la Ley, aplicando los principios de oralidad, contradicción y publicidad.

Ferrajoli (1995) acerca del sistema penal acusatorio, afirma que éste es un: “Sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción” (p. 564).

El sistema acusatorio tiene las siguientes características:

1. El impulso de la causa se ejerce por el agraviado o sus parientes, correspondiéndole la carga de la prueba a quien formula sus alegaciones.
2. Existe separación de funciones de los sujetos procesales: acusador, defensor y juzgador.
3. El juez solo practica las pruebas presentadas por las partes.
4. El juicio es público salvo excepciones (casos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales).
5. El procesado conoce de qué delito se lo acusa y quién lo acusa, existe la ausencia de tortura en cualquier etapa del proceso.
6. Realiza valoración libre de la prueba, quedando reprobada toda la prueba que sea tasada o legal.
7. Existe un diálogo jurídico profundo y veraz entre acusador y defensa, se aplica el principio jurídico de contradicción.
8. La libertad del procesado es su situación jurídica hasta que se dicte una sentencia condenatoria que lo declare culpable.

Sistema Penal Mixto

Fiaren Guillén (1992) con respecto al sistema penal mixto expresa:

Se divide en dos fases: la instrucción (mal llamada “sumario”) ante un juez profesional, el instructor; periodo en que predominan los caracteres inquisitivos (secreto parcial, escritura, iniciativa judicial, posibilidades de prisión provisional) y otra fase “de juicio oral” o bien llamada de “acusación y defensa formales - pruebas-debate” (contradicción entre las partes, en pie de igualdad) “oralidad, concentración-publicidad”, ante un tribunal (incorporados jueces técnicos populares o sólo técnicos en derecho) del que no puede formar parte el “juez instructor”, para evitar que aporte al juicio, “prejuicios derivados de su papel de

investigador”: rige el principio de la “prohibición de juramento” al inculpado (y, por lo tanto, la prohibición de tortura); la prueba, es totalmente de libre apreciación (pp. 48-49).

Este sistema se caracteriza porque tiene características tanto del sistema inquisitivo como del acusatorio. En nuestro país actualmente este sistema se utiliza para la administración de justicia por un lado se utiliza la oralidad pero se combina con lo escrito, la prisión preventiva se la aplica sin excepcionalidad, se utiliza el principio de contradicción en la etapa de juicio que es propio del sistema acusatorio, aunque en la normativa vigente estipula que la oralidad, la publicidad, contradicción, buena fe y lealtad procesal son principios aplicables en la justicia de manera inmediata durante todo el proceso.

MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Palabra Alternativa

“Derecho para ejecutar alguna cosa o gozar de ella alternando con otra. Opción entre dos cosas (Trujillo, 2010). Posibilidad de elegir entre otras opciones o soluciones diferentes; opción o solución que es posible elegir entre varios.

Por lo expuesto se entiende por alternativa, la posibilidad del escoger entre una u otra posibilidad, a fin de obtener un resultado, y respecto a las medidas cautelares, en nuestra normativa tenemos, varias medidas que podrá tomar el Juez con respecto a la limitación de la libertad del sospechoso o procesado.

Palabra sustitutiva

“Que puede ocupar el lugar de otra cosa para que realice la misma función. Aj. De la sustancia que puede reemplazar a otra en el uso” (Trujillo, 2010). El término proviene de sustituir o reemplazar en vez de, por lo tanto vale esta apreciación a fin de poder comprender mejor en lo que corresponde al tema jurídico de las medidas sustitutivas.

Concepto de las medidas sustitutivas o alternativas

Las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad el autor Colombiano Rodrigo Escobar, las define como los: “instrumentos de sanción penal que, como su nombre lo indica, son diferentes a la pena privativa de libertad y buscan armonizar los objetivos sancionadores de la pena con los fines resocializadores de la misma que se dirigen al delincuente” (Escobar, G, 2012, p.41). Desde la perspectiva del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, estas medidas alterna a la prisión resultan innovadoras en el sentido de que si bien por una parte confieren tutela de la libertad y de la dignidad humana pero el infractor, por otra parte se evidencia que al no dictarse el auto de privación de la libertad en los delitos que ocasionen un daño irremediable en la víctima, siempre en la sociedad existirá la percepción de inseguridad y desconfianza en el sistema judicial del país.

Las medidas sustitutivas o alternativas, son medios o instrumentos jurídicos procesales, que dispone el órgano jurisdiccional (Juez), para interponerlas siempre aplicando los principios de excepcionalidad en el proceso penal, limitando todo tipo de medida coercitiva que restrinja la libertad del indiciado, haciendo efectivo los derechos y garantías constitucionales del imputado. La medida sustitutiva, es aquella que sustituye una medida cautelar de cierto rigor por una más flexible o que se adopta al caso concreto. Las medidas sustitutivas son alternativas que ofrece el Código Procesal Penal a la privación preventiva, en aquellos casos en los que los fines de la misma pueden lograr por otras vías menos gravosas para el sindicado.

Es una forma de aplicar una medida alternativa a la prisión, para que los imputados de ilícitos penales no estén en prisión antes de que se les dicte sentencia condenatoria o absolutoria en su contra. Por lo tanto las medidas sustitutivas constituye una excepción a la prisión preventiva, y para el sindicado un beneficio, por supuesto este beneficio estaría sujeto a una serie de condiciones que el Código Procesal determina, así como prohibiciones que el sindicado debe cumplir.

Conceptualmente hablando se entiende que las medidas sustitutivas o medidas alternativas, son medios jurídicos procesales, de los que dispone el órgano

jurisdiccional para aplicar el principio de excepcionalidad en el proceso penal, limitando todo tipo de medida coercitiva que restrinja la libertad, haciendo patente, los derechos y garantías constitucionales del imputado. Son formas e instrumentos jurídicos utilitarios para aplicarse medida alternativa a la prisión preventiva, para que procesados e imputados por ilícitos penales no estén en prisión antes de que se les dicten sentencia condenatoria o absolutoria instruido en su contra.

Las medidas sustitutivas constituye excepciones a la prisión preventiva, y para el sindicado o imputado (infractor de Leyes Penales) un beneficio, por supuesto este beneficio estaría sujeto a una serie de condiciones que el Código Procesal determina, así como prohibiciones que el sindicado debe cumplir, por lo tanto las medidas sustitutivas son alternativas que se ofrece a la prisión preventiva en aquellos casos en los fines de la misma se pueden lograr por otras vías menos gravosas. La doctrina emplea las expresiones medidas alternativas o sustitutivas penales para identificar a un variado conjunto de procedimientos y mecanismos normativos, que tiene como función común la de eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de libertad, de corta o mediana duración.

De las Alternativas a las Penas Cortas Privativas de Libertad en el Proyecto en Política Criminal, precisa que se trata de mecanismos que operan de modo diferente sobre la “pena privativa de libertad que tratan de sustituir o evitar (De la Cuesta Arzamendi, 2011).

- Algunos sirven para una ejecución atenuada, más suave, moderada de la privación de libertad.
- Otros, basados en la no necesidad para el sujeto concreto de una pena cualitativamente tan grave, busca la sustitución pura y simple de esas penas por otras, pretendidamente menos dañosas para el individuo y la sociedad.
- Existen también sistemas que apoyados en la probable falta absoluta de necesidad de pena, procuran la evitación de la prisión a través de la instauración de períodos de prueba, que si se superan satisfactoriamente no darán lugar a la imposición de pena alguna.

- Finalmente, hay hasta instituciones orientadas a la evitación completa, condicional o no, de toda reacción penal y no exclusivamente de la plasmada en privación de libertad” (pp. 88, 322).

Cuando se trata el tema de la alternatividad a la prisión se lo hace desde un ángulo: antes de que se produzca sentencia y luego de ella de ahí que se distingue, así, entre penas de prisión y medidas alternativas, no obstante en el momento en que se las confiera generarán una etapa de inseguridad jurídica y social al ser emitidas.

Finalidades de las medidas alternativas o sustitutivas

Cuando se trata de las medidas alternativas o sustitutivas a la prisión, se hace desde un doble ángulo; antes de que se produzca y luego de ella. Se distingue así entre penas y medidas alternativas: se alude a “penas alternativas” como aquellas diferentes a la pena de prisión que se impone como resultado de una sentencia condenatoria. Se denominan “medidas alternativas” las que se utilizan en el proceso, previo a la fase de juicio, y que pretenden ser sustitutivas de la prisión preventiva con el propósito de no entorpecer la investigación y evitar la fuga de la persona procesada.

Las medidas y penas alternativas hacen resurgir el fin resocializador de las penas, pues están exentas de las críticas hechas a la prisión, no así al sistema penal o a la política criminal en su conjunto, y plantean la posibilidad de que el Estado no abandone su poder sancionatorio y que, a la vez, provea a quienes hayan infringido la Ley Penal, un régimen de penas en libertad que les permita un mejor ejercicio casi pleno de sus derechos fundamentales (Cardoso, 2010, p.84). Las medidas sustitutivas o medidas alternativas, son medios jurídicos procesales, de los que dispone el órgano jurisdiccional para aplicar el principio de excepcionalidad a la prisión preventiva en el proceso penal, limitando todo tipo de medidas coercitivas que restrinja la libertad del sindicado.

En el Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal existen medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, las mismas que se enuncia a continuación:

La Prisión Preventiva

Esta medida cautelar en la legislación penal vigente es de carácter facultativo, el juez o jueza de Garantías Penales deberá discrecionalmente ordenarla observando si el caso lo amerita. Toda norma que restringe los derechos de libertad de las personas debe aplicársela haciendo interpretación restrictiva de la norma.

“La prisión preventiva en el procesos penal es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena” (Roxin, 2012, p.237). Otro autor Maier (2013) sostiene:

...De allí que se afirme la necesidad de que el encarcelamiento preventivo sea proporcional a la pena que se espera, en el sentido de que no la pueda superar en gravedad. Y esa proporcionalidad se refiere tanto a la calidad cuanto a la cantidad de pena, en caso de ser ella divisible. Se debe, por ello admitir que, en un estado de derecho superado este límite de sacrificios de los derechos individuales, el Estado acepta el perjuicios eventual que de esta limitación podía sobrevenir para la realización regular y efectiva de la persecución penal efecto que, por lo demás, es propia de toda limitación a su poder penal por intermedio de las garantías del individuo”. (p. 528)

Para que un funcionario ordene la prisión preventiva debe aplicar el principio de proporcionalidad entre el hecho cometido y la pena tipificada, por lo cual es necesario que los Jueces Penales sean nombrados por un concurso de merecimientos transparentes, y que los mismos se preparen de una manera profunda en las Escuelas Judiciales para evitar errores e improvisaciones, como hasta el momento en algunos casos sucede con juzgadores que desconocen de la materia para la cual fueron seleccionados, carecen de especialización , y como efecto negativo van vulnerando derechos y principios constitucionales de las partes procesales del juicio penal .

Zavala (2004) acerca de la prisión señala que:

Es un acto proveniente del titular del órgano jurisdiccional penal que procede cuando se cumplen determinados presupuestos expresamente señalados por la ley, y que tiene por objeto privar de la libertad a una persona, de una manera provisional hasta tanto existan los presupuestos que la hicieron procedente o se cumpla con determinadas exigencias legales tendientes a suspender los efectos de la institución (p. 220).

Por lo expuesto la prisión preventiva debe ser aplicada en orientación al cumplimiento del debido proceso, sino se estaría aplicando la ilegalidad, para que la actuación del funcionario estatal sea aceptada judicialmente debe estar contenida en Auto debidamente motivado y basándose en el ejercicio de los principios fundamentales de presunción de la inocencia y de libertad.

La prisión preventiva no se puede ordenar cuando:

1. Se tramite una causa por delito de ejercicio privado de la acción.
2. Cuando la causa que se tramite sea por contravenciones.
3. Cuando los delitos por la cual el juicio penal tramitado la pena privativa de libertad no excedan de un año.

Medidas Sustitutivas Aplicadas a la Prisión Preventiva

La normativa vigente en nuestro país permite que la prisión preventiva sea sustituida por otras medidas cautelares, como a continuación se detalla:

Prohibición de ausentarse del país. Esta medida es aplicada por un Juez o jueza de Garantías Penales mediante un auto motivado, para que la persona procesada no pueda salir del país hacia el extranjero, esta diligencia se la ejecuta una vez que se notifica a la Dirección de Migración correspondiente.

Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad.-El Juez conecedor de la causa, puede ordenar que se podrá ordenar al procesado presentarse ante él o ante la autoridad o institución que designe, el periodo puede ser semanalmente, uno dos días por semana, para lo cual todo aquello se verificará que esta disposición se cumpla de acuerdo con lo ordenado.

Arresto Domiciliario.-Anónimo (2009) afirma: "El arresto domiciliario o casa por cárcel es la privación de la libertad de movimientos y comunicación de un condenado o acusado que se cumple fuera de los establecimientos penitenciarios, bien en el propio domicilio, bien en otro fijado por el Tribunal sentenciador a propuesta del afectado" (p.4)

El arresto domiciliario constituye una medida cautelar aplicable en la investigación previa con la finalidad de que el procesado se halle vigilado y para asegurar su comparecencia dentro del juicio penal que se le imputa, caracterizándose la misma porque se restringe la salida del procesado de su domicilio y porque cuenta con vigilancia policial.

Dispositivo de vigilancia electrónica.- Esta es una medida cautelar muy innovadora dentro de la administración de justicia y que implica el manejo de tecnología de alto nivel, el cual hasta al momento en el espacio geográfico en estudio no se aplica, pero que debe ser implementado a través del uso de brazaletes de monitoreo electrónico que puede aplicarse por Radiofrecuencia (RF) o por Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

Según la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe [UNODC ROPAN] (2013) afirma que:

“En la actualidad existen innumerables experiencias en el uso de esta tecnología. Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Uruguay tienen las iniciativas más importantes en América Latina. Países como Portugal, Suecia y los Estados Unidos de América han experimentado un uso adecuado y sostenible de los brazaletes electrónicos” (p. 3).

La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos [COMJIB] (2013) afirma lo siguiente:

El control por radiofrecuencia es útil para determinar si alguien está obedeciendo la orden de permanecer en una dirección o localización geográfica específica. Se utiliza normalmente para reforzar el arresto

domiciliario y es relativamente menos intrusivo y más económico que otras tecnologías. Por otra parte, los dispositivos equipados con un sistema GPS son la alternativa más adecuada para el seguimiento de la posición en tiempo real cuando un usuario puede circular dentro de un área predeterminada de una ciudad o de un barrio. Este sistema también se utiliza para asegurar el cumplimiento de los permisos de trabajo y de estudio. Las pulseras GPS también pueden ser parte de una tecnología dual para la protección de víctimas y testigos. En estos casos se le da a la víctima o testigo otro dispositivo similar a un teléfono celular para posteriormente recibir información continua sobre la posición del usuario del brazalete (p. 15).

Si se aplicara esta medida cautelar se descongestionaría en gran cantidad a los centros de rehabilitación social, se protegería la intimidad del procesado y el procesado podría trabajar para que en un futuro pudiera indemnizar a la víctima. Algunos juristas mencionan que implementar esta medida cautelar provocaría un gasto exorbitante al Poder Judicial, pero si lo analizamos desde otro punto de vista en comparación con lo que representa construir y mantener un centro carcelario, ésta puede generar gastos menores y reduciría la población carcelaria en el país, evitando así el hacinamiento en los Centros de Rehabilitación.

La Administración de Justicia es una de las actividades humanas más delicadas por cuanto los Jueces tienen que discernir de una manera acertada y con base legal el rato de que ellos dictan una prisión preventiva, para que de tal forma no se encuentren inmersos en los errores judiciales dentro del proceso penal común, el asunto es sensible porque existen pretensiones contrapuestas, en la que el bien jurídico y derecho constitucional a la libertad está de por medio, sea por la imposición de una medida cautelar de carácter personal o por el eventual cumplimiento de una pena.

En el Artículo 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada con el propósito de dictar la

prisión preventiva para lo cual se cumplirá con los siguientes requisitos, de conformidad, con el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

Como, podemos darnos cuenta todos estos requisitos determinan que la pertinencia de la prisión preventiva, se aplicará solo si el delito reviste cierta gravedad, de acuerdo con la importancia del bien jurídico lesionado, esto dando pleno cumplimiento al Art. 77 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, que señala que:

“La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso.” Registro Oficial No. 449, Constitución de la República del Ecuador (2008).

Es decir, de todas estas definiciones, se puede entender que la prisión preventiva, es una medida de neutralización provisional, de carácter cautelar de la libertad ambulatoria, ya que produce una limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una declaración de voluntad judicial, emitida por autoridad competente, con el fin de asegurar los fines del proceso penal y la eventual ejecución de la pena.

En la legislación penal la prisión preventiva debe reunir ciertos requisitos pero lo más esencial para su aplicación es que primero el imputado debió haber tenido otra medida cautelar previamente la cual fue incumplida, pero en el real ejercicio nos confrontamos en una práctica muy distinta, pues primero se aplica la privación de libertad, para luego sustituirla por otra medida cautelar lo que vulnera todo derecho y norma vigente

Efectos de las Medidas Cautelares y/o Sustitutivas

La aplicación de las medidas cautelares y/o sustitutivas tienen por objeto lo que a continuación se detalla:

- Asegurar la presencia del imputado al proceso que se ventila en su contra.
- Evitar la suspensión del juicio penal.
- Procurar la celebración del Juicio Penal con todas las fuentes de pruebas relevantes y contundentes.
- Garantizar la efectividad de la sentencia
- Evitar que el procesado pueda actuar contra los bienes jurídicos de la víctima o cometer otros delitos.
- Las medidas sustitutivas hacen resurgir el fin resocializador de la pena.
- Plantea la posibilidad de que el Estado no abandone su poder sancionador.
- Permite un mejor ejercicio de los derechos fundamentales del procesado

En cumplimiento de los principios y derechos Constitucionales de la Administración de Justicia, en cuanto al Sistema Procesal, se constituye un eje importante para el desarrollo de la Justicia, es evidente que la omisión de dichos derechos y la falta de investigación pre procesal, constituyen un grave problema que afecta tanto al derecho a la libertad individual de los presuntos sospechosos. Como problemática, las consecuencias de las medidas sustitutivas frente a la vulneración de la presunción de inocencia en el Sistema Procesal sustituyen un gran prejuicio para la Administración de Justicia, para el Estado y para las personas que reclaman sus derechos, la libertad de una persona queda condicionada hasta que se demuestre que es o no culpable o participe en algún delito.

APLICABILIDAD INTERNACIONAL

Análisis crítico

Ecuador es un Estado suscriptor de muchos Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos que protegen a las personas bajo cualquier situación jurídica. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art. 424, inciso segundo

determina: “La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (p.70). Los instrumentos internacionales de derechos humanos constituyen un punto de referencia vinculante y su aplicación debe realizarse en el sentido que más favorezca al pleno ejercicio de los derechos humanos aplicando principios jurídicos que protejan al máximo al procesado durante la tramitación del juicio penal.

El Principio XXV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de libertad en las Américas, celebrado por la Organización de Estados Americanos (1996) y de cual Ecuador es suscriptor, especifica lo siguiente:

Con el fin de respetar y garantizar plenamente los derechos y las libertades fundamentales reconocidas por el sistema interamericano, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán interpretar extensivamente las normas de derechos humanos, de tal forma que se aplique en toda circunstancia las cláusulas más favorables a las personas privadas de libertad. Lo establecido en el presente documento no se interpretará como limitación, suspensión o restricción de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, reconocidos en el derecho interno e internacional, pretexto de que este documento no los contempla o los contempla en menos grado (p. 15)

Cada país miembro de un organismo internacional está en la obligación de respetar los derechos humanos, y para ello otorgan la facultad de interpretar extensivamente todas las normas que se refieren al respeto de la libertad personal tanto a nivel nacional como internacional, en procura de aplicar lo más favorable a las personas que están siendo procesadas penalmente

DERECHOS PROCESALES

Los Derechos Procesales que vinculan el Principio de Presunción de Inocencia en la Constitución de la República del Ecuador (2008), define al Estado como un “Estado de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”; con lo cual vemos que ésta, revela la existencia

de un proceso de transformación constitucional, que afecta directamente al sistema judicial caduco, engorroso y lento, hasta antes de 2008; caracterizándose tanto en su parte dogmática de la Constitución, como en la orgánica, que define las estructuras del proceso jurisdiccional.

Entonces vemos que introduce nuevos principios rectores de su actividad, como la eficacia, calidad, jerarquía, participación, planificación, transparencia, no discriminación, mediación y resistencia, amén de otros que fueron ya parte de la Constitución anterior, tales como el principio de legalidad, motivación, eficiencia, desconcentración, imprescriptibilidad de las penas por cohecho, concusión, peculado y enriquecimiento ilícito, impugnación, publicidad, seguridad jurídica y debido proceso.

Con el neo constitucionalismo, se ha puesto en marcha una cadena de normas y principios fundamentales, coherentes y lógicos, mismos que deben ser tomados en cuenta irrestrictamente por los órganos judiciales, en todos los procesos, sean civiles, penales o de cualquier índole.

Actualmente en todo proceso y procedimiento, tanto en el Derecho Procesal Civil, como en el Procesal Penal, debe observarse para la aplicación directa e inmediata, todos los principios de aplicación de los derechos y entre éstos el derecho al acceso gratuito a la justicia y las garantías básicas del derecho al debido proceso.

Conceptos y generalidades del Derecho Procesal

Tanto en nuestro sistema procesal, como en el de la mayoría de países del mundo moderno, el derecho procesal, está sujeto a varios principios jurídicos, que por el hecho de ser tales no están apartados de la realidad judicial, y por tanto, no son meras abstracciones o elucubraciones, por el contrario, tienen vida real y efectiva y se manifiestan y expresan en cualquier tipo de juicio; tal es así que hasta hace poco el Derecho Procesal estaba reducido al análisis de las normas positivas de cualquier cuerpo de ley que señala y enumera nuestra legislación civil, sin tomar en cuenta los principios procedimentales de carácter universal, ni a los conceptos doctrinarios que es de donde se dimanaban las normas positivas. Entonces se dice en forma genérica que, se entiende como derecho procesal a las disposiciones que regulan la sucesión de los actos jurídicos realizados por el Juez, las partes y otros

sujetos procesales, esto con el fin de resolver las controversias suscitadas por las normas.

El proceso jurisdiccional es el conjunto de actos que se desenvuelven por el órgano estatal jurisdiccional, por las partes interesadas y los terceros ajenos a la relación.

El procedimiento son las reglas y preceptos que debe acomodarse el curso y ejercicio de la acción.

El Derecho Procesal entonces diremos que es el conjunto de normas tendientes a regular la actividad jurisdiccional del Estado para la correcta aplicación de las leyes, cuyo objeto es el estudio sistemático de las normas, principios e instituciones que regulan el poder jurisdiccional del Estado.

Para afianzar esta conceptualización, se ha transcrito algunas definiciones de las leyes y de destacados procesalistas:

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 18 nos expresa: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso” (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009/03/11).

“Es el conjunto de normas que regulan la acción de la ley en el proceso y particularmente la relación procesal” (Chiovenda 2016, p.123).

Según Rosemberg: “El conjunto de las normas que tienen por objeto las instituciones de jurisdicción, los presupuestos y forma de procedimiento que se realizan ante las mismas y los presupuestos, formas y efectos de los actos de jurisdicción”(ibídem)

Según Guasp: “Es el derecho referente al proceso, conjunto de normas que tienen por objeto el proceso o recaen en él” (ibídem)

Carnelutti: “Conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso” (ibídem)

Alsina: “Es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su sentido comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso” (ibídem)

Fernando Alessandri Rodríguez: “Es la rama del Derecho que estudia la organización y las atribuciones de los tribunales y las reglas a que están sometidos en su tramitación los asuntos que se han entregado a su conocimiento” (ibídem)

Debemos tener presente que existe la tendencia casi generalizada de confundir los Principios Procesales, con los Aforismos Procesales (por ejemplo: El Juez de lo principal es Juez de los incidentes), pero debemos señalar que éstos no son principios procesales, pese a tener un alto contenido jurídico, que nos sirven para orientarnos en el ejercicio práctico de la profesión.

Ahora bien, también es necesario dejar sentado un precedente elemental al hacer un análisis diferencial sobre lo que son los principios fundamentales o elementales del Derecho Procesal y los principios fundamentales del Procedimiento; puesto que, a veces se tiende a confundir o tratar de creer que son sinónimos, cuando en realidad de verdad, son términos diferentes y para mejor entenderlos es menester que a los primeros o sea a los principios fundamentales del Derecho Procesal o de la ciencia procesal se los debe dividir en dos categorías: los que sirven para sentar o fundamentar las bases del Derecho Procesal y los que sirven para la organización misma del proceso; principios que a lo largo del presente análisis crítico se los irá desarrollando, para dar una mejor comprensión a cada uno.

Los principios pueden concebirse como criterios que regulan las diferentes actuaciones que, integran el procedimiento. Los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su ámbito de actuación es mayor y constituye el medio rector del proceso, estructura a lo que se denomina sistemas, como sucede con el sistema inquisitivo y el dispositivo.

En el principio de procedimiento, las partes son el sujeto activo del proceso por cuanto sobre ellos, recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto, mientras que el juez es simplemente pasivo, pues, sólo dirige el debate y decide la controversia, circunstancias que las iré enfocando para poder determinar la obligatoriedad de los juzgadores de ceñirse en sus actuaciones a los principios que son propios del procedimiento y de sus funciones como administradores de justicia.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de “poliédrico, en el sentido que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes es la “regla de trato procesal” o “regla de tratamiento” del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los Jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medida que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, con lleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Concepto ¿Qué es la Presunción?

La presunción es estudiada desde el punto de vista jurídico como “un juicio lógico del legislador o del juez, en virtud del cual se considera como cierto o probable un hecho (lo segundo es presunción judicial o de hombre), con fundamento en las máximas generales de la experiencia que le indican cual es el modo normal cómo suceden las cosas o lo hechos” (Devis, 1988, p.694). la aplicación de este concepto es aplicable a cualquier tipo de presunción con la diferencia radica en quién es la persona que se encarga de su estudio.

La presunción es “el hecho que la Ley tiene por cierto si necesidad de que sea probado” (Real Academia de la Lengua Española, 2014). Entonces se excluirá que la presunción es aquella circunstancia de creer en la existencia de cualquier elemento tangible o intangible y de la cual no tenemos certeza de que pueda ser comprobado.

Osorio (2013) a la presunción de inocencia la conceptúa como “la que ampara en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados cuya responsabilidad debe probar el acusador para mandar la condena” (p.765).

A cualquier persona se la considera inocente durante la sustanciación del proceso que se impute, a pesar de ser perseguida por la autoridad judicial correspondiente de oficio o la petición de parte, mientras no sea declarado culpable mantiene su estado de inocencia. El proceso penal tiene como finalidad instaurar la responsabilidad del imputado frente a un hecho que es explícito como delito.

Este principio es analizado y reflejado en Constituciones de muchos de países latinoamericanos (Uribe, O, 2013), en la presunción de inocencia que expresa: “Es un principio contenido de manera implícita en la Constitución (...), que implica que el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta y no tiene la carga de probar su inocencia, al Ministerio Público es a quien incumbe probar los elementos del delito y de la culpabilidad” (p.14).

Esta concepción, formula dos características básicas: la primera, como un principio reconocido constitucionalmente, y la segunda característica es de contenido, en razón que el estado a través de la fiscalía tiene la obligación de probar la existencia del hecho punible, la responsabilidad del procesado y de todos los elementos configurativos del delito como tal.

Importancia de la Presunción de Inocencia

Una vez que se ha revisado y estudiado el concepto de lo que es la presunción de inocencia es necesario realizar un análisis de la importancia de este principio en el proceso penal. En el país todavía existen defectos en el procedimiento penal, por cuanto los Jueces siguen emitiendo juicios de valor puramente apegado asuntos

moralistas, más no aplicando la sana crítica y valoración de pruebas aportadas. La importancia de este principio radica en dejar a un lado lo empírico, estudiando de manera profunda la normativa vigente, conjugándola con la especialización y reflejándola en la praxis jurídica que está destinada al Juez, quien es el encargado de la aplicación de la tan ansiada justicia analizando todo el contexto desde su fondo hasta su forma.

En el Derecho Penal el sentido de la emisión y ejecución de una sentencia justa es considerado una quimera del ser humano desde tiempos remotos. Entonces, se concluirá argumentando que: “La justicia se basa en tres premisas: el sentido de equilibrio, un juicio sin pasiones y una condena justa de ser el caso” (Carrillo Navas, G, s.f,p.3).

Características de la Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia como principio constitucional del debido proceso posee tres características que deben ser cumplidas por las autoridades competentes y que deben ser vigiladas por los ciudadanos que componen el Estado ecuatoriano, a continuación se las describe:

1. La presunción de inocencia es aplicable estrictamente dentro de un proceso penal y en el que involucre garantías, principios y derechos de una persona.
2. La presunción de inocencia es un principio de carácter imperativo, su aplicabilidad es absoluta, el procesado debe ser tratado como inocente hasta que en una sentencia se lo declare como culpable.
3. Constitucional y procesalmente, la presunción de inocencia es una garantía de la persona procesada y debe estar presente en el pensamiento de toda autoridad administradora de justicia desde el inicio hasta la conclusión de un juicio penal.

Tipos de presunciones

Antecedes dos tipos de presunciones: las de hecho y las de derecho.

1. **Presunciones de Hecho:** Son aquellas que se manejan cotidianamente en cualquier situación, circunstancia de la vida de un ser humano, no involucra nada que tenga que ver con la ley, ejemplo: hoy hay nubes, todo está sombrío, presumo que lloverá.
2. **Presunciones de derecho:** Son utopías a través de las cuales se juzgan con mecanismos legales, entendidos como probados por la presencia de ciertos presupuestos, y se deduce que no es necesario ejercer ningún tipo de prueba . Ejemplo: La presunción en materia civil se diferencia de lo penal, no se aplica una distribución equiparada de la carga de la prueba, por lo que Vásquez (2012) expresa que “si se reconoce al imputado un derecho a guardar silencio, no deberían poder derivarse consecuencias perjudiciales de su ejercicio” (p.143). En aquel momento, así el procesado se declare culpable siempre se deberá demostrar con prueba suficiente su participación directa en el cometimiento de un delito.

Estas presunciones de derecho se dividen; en presunciones legales y las presunciones de pleno y absoluto derecho.

a. Presunciones legales

Surgieron en el Derecho Justiniano, se la conoce también con el nombre de presunciones iuris tantum. Estas presunciones se caracterizan porque:

- Son aseveraciones que la Ley constituye
- Ciertos desenlaces devienen de ciertos acontecimientos
- El legislador es quien realiza el enlace entre el hecho base y el hecho presumido.
- Admite prueba en contrario
- La carga de la prueba corresponde a alguna persona en particular
- Se aplica la deducción

b. Presunciones de Pleno y Absoluto derecho

Aparecieron en el derecho Canónico, con Gregorio IX, conocidas también como presunciones jure et de jure o presunciones judiciales, Sus características principales son:

- No accede prueba en contrario
- Con carácter excepcional
- Solo el Juez es quién hace el enlace entre el hecho base y el hecho presumido.
- No hay medios de prueba, sino excluyen la prueba de un hecho considerado como verdadero.
- Actividad eminentemente realizada por el Juez frente a un caso en particular.
- Aplica el razonamiento inductivo.

Presunción de Inocencia como Derecho

Cárdenas (2006) declara que:

La presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba. (p. 23)

La presunción de inocencia al ser calificada como un derecho constitucional establece a una persona su calidad jurídica de no culpable, siendo ésta inherente al procesado de quien existe una incertidumbre en cuanto a su responsabilidad en la perpetración de un delito, y está amparada tanto en la Carta Magna como en Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La presunción de Inocencia como Garantía Constitucional

En el Estado Constitucional de Derechos y Justicia que actualmente nos encontramos, nuestros derechos fundamentales, como el principio de presunción de

inocencia, debe adquirir un valor primordial y de esencial relevancia, puesto que es un bien jurídico invaluable, nuestra libertad como la vida, la inocencia, el honor y la integridad física, integran la personalidad del ser humano que le permite transitar libremente por las calles, así el Estado se encarga de cumplir y hacer cumplir con nuestros derechos y obligaciones, con el propósito de garantizar que los derechos humanos se practiquen en nuestra sociedad.

Para el tratadista José García Falconí, al referirse básicamente sobre el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia, dice: es un derecho, que como fundamental debe ser preservado para cualquier persona, por cuanto se ve limitado por el cometimiento de una infracción penal, esa limitación está respaldada por una serie de garantías que señala la Constitución de la República. Los tratados Internacionales de Derechos Humanos y las Leyes (García Falconí, 2011, p.29). Así nuestro derecho de presunción de inocencia, está reconocido plenamente por nuestra Constitución de la República y los tratados internacionales, misma que de manera arbitraria en materia de tránsito no es tomada en cuenta al momento de practicar la audiencia de flagrancia.

Ecuador predominaba el sistema inquisitivo aplicado en la materia penal los asambleístas crearon un modelo de represión dirigida estrictamente a las personas, como una necesidad de establecer un derecho punitivo eficiente, sin tener la más mínima pretensión de liquidar los medios con los cuales se lleva a cabo la comisión de más hechos delictivos. Con el pasar de los años y en la búsqueda de un nuevo sistema penal que acapare en igualdad y equidad a las partes en un juicio penal, toman en cuenta a la presunción de inocencia como un limitante en la aplicación de medidas cautelares sustitutivas o alternativas privativas de libertad.

IDEA A DEFENDER (Hipótesis)

La inaplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva influye en la vulneración del derecho de la presunción de inocencia en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

VARIABLE INDEPENDIENTE

Medidas sustitutivas

VARIABLE DEPENDIENTE

El Derecho de la presunción de inocencia

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se aplica la investigación de campo, descriptiva, bibliográfica y la correlacional-causal; las técnicas de las cuales se respaldan la información primaria y secundaria que a continuación se puntualiza en forma general los instrumentos manejados.

Tabla N° 1. Tipos-técnicas de informaciones

Tipo de información	Técnicas de investigación	Técnicas de recolección
1. Información Secundaria	1.1..Lectura científica	1.1.1 Constitución de la República del Ecuador (2008). 1.1.1. Medidas Cautelaras Alternativas o Sustitutivas (Bedón, M, 2010) 1.1.2. Las Medidas y Penas Alternativas (Cardoso, E.R., 2010) 1.1.3. Medidas Sustitutivas a la Pena de Privación de la Libertad (Escobar, G, 2012). 1.1.4. Tratado de Derecho Penal (Baumann, F.T, 1998). 1.1.5 Presunción de Inocencia (Peña, J, 2010) García (2016). 1.1.6 El principio de Presunción de Inocencia y la problemática de responsabilidad social (Uribe, O, 2013). 1.1.7 Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014)
2. Información Primaria	2.1.Encuesta (Anexo 1) 2.2.Entrevista (Anexo 2)	2.1.1.Cuestionario (Jueces y Abogados). 2.1.2.Guía de entrevista (Presidente)

Fuente: Investigación bibliográfica

Realizado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla

Es una investigación con carácter social y legal, cuali-cuantitativo en el proceso de la investigación se ejecutará con el enfoque metodológico mixto propositivo y crítico; y, su particularización a manejar es el modelo mixto, para este proceso se utiliza la investigación cualitativa por cuanto ambos enfoques se ajustan durante todo el proceso de investigación, lo que servirá de guía para precisar el diseño de una solución en base a los datos reunidos y su ordenada interpretación y análisis.

Se maneja el enfoque cuantitativo y cualitativo.

Cuantitativo se aplica para recabar información a través del análisis estadístico. Cualitativo, se analiza el origen de las causas y la explicación de los hechos investigados, respecto a la vulneración de inocencia en la aplicación de medidas sustitutivas del derecho a la presunción de la inocencia en la ciudad de Ambato y sus relaciones para establecer criterios que permitan llegar a evidenciar la idea a defender, porque se obtendrá datos numéricos que serán tabulados estadísticamente, a través del programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), es un programa estadístico utilizado principalmente en las Ciencias Sociales, SPSS implementa menús que permite realizar análisis complejos de manera rápida y sencilla, es un software integrador de distintas utilidades para todo el proceso y análisis de los datos, como: introducción de datos, gestión y transformación de datos, análisis y gráficos procediendo de las realidades existentes a plasmar en la interpretación, pues así se discute la validez del conocimiento, por tanto lo que hay que hacer es mirar los hechos basados en la bibliografía existente, en los que respecta a las Medidas Sustitutivas y el derecho de la presunción de la inocencia; las alternativas de solución se encuentran en el análisis e interpretación de cada encuesta y en la entrevista, para poder justificar una propuesta aplicable y relacionada al tema planteado.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación Exploratoria

Se inició con el desarrollo de la contextualización del problema que a la vez se logró identificar las variables y posteriormente verificar la idea a defender (hipótesis) realizando un examen exhaustivo del problema, aplicando la percepción acerca de la problemática estudiada. La investigación exploratoria tiene por objeto apoyar al investigador a que se familiarice con la situación del problema, identifique las variables más importantes, reconozca otros curso de acción para proponer pistas idóneas para trabajos posteriores y puntualizar cuál de esas posibilidades tiene la máxima prioridad en la asignación de la organización, esta investigación exploratoria es apropiada en las etapas iniciales del proceso de la toma de decisiones” (Taylor,J.F,

2011, pp.89,93). A través de la investigación exploratoria se evidencia la realidad de la necesidad social, fundamentándose en el planteamiento del problema de investigación, en la formulación de la idea a defender y en la orientación de la selección de la metodología a emplearse.

“Explica que se ejecuta cuando no se tiene una idea precisa de lo que se desea estudiar o cuando el problema es poco conocido por el/ la investigador/a” (Díaz,J.D, 2010, pp. 124, 128). Los estudios exploratorios sirven para obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo un estudio más completo sobre un contexto social o de derecho con el propósito de establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados (Alejandro, 2011, p, 109).

Por lo expuesto se considera que la investigación exploratoria se opera, cuando los problemas se encuentran en una etapa preliminar, a su vez se maneja cuando el tema o asunto es nuevo y cuando los datos son difíciles de recopilar, esta investigación es flexible y puede revelar. La investigación exploratoria se opera a menudo para generar la idea a defender (hipótesis) formalmente, dependiendo del caso investigado.

Las alternativas de solución mitigarán el impacto del problema sobre la vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia, esta exploración coadyuvará a la Asamblea a tomar decisiones y mejorar los problemas existentes, por la aplicación inadecuada de medidas sustitutivas, vulnerando las garantías de la persona por el abuso en la prisión preventiva.

Investigación correlacional (relación-variables)

Este tipo de investigación permite al investigador referirse y estudiar en conjunto las variables, tienen una relación directa entre la Variables Independiente que es: Medidas Sustitutivas, y la Variable Dependiente: Derecho de la presunción de inocencia.

Al correlacionar las variables, contribuirá a la mediación de la misma que será un aporte en el comportamiento de las medidas sustitutivas en función de la presunción

de inocencia, admitiendo estructurar predicciones de largo alcance a través de la medición de relación entre la variable independiente y dependiente o viceversa, permitiendo determinar tendencias del más alto rango a cada una de ellas.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

En la actual investigación se trabaja con las Fuentes Internas de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Tribunales y abogados en libre ejercicio del derecho, en el universo se toma de los datos correspondientes al primer semestre del año 2016, y no hay necesidad de ejecutar un muestreo porque la población no pasa de cien.

Tabla N° 2. Población de estudio

Cantidad	Sujetos de investigación	Herramientas
7	Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales	Encuesta
6	Unidad de Tribunales de Garantías Penales	Encuesta
19	Abogados Penalistas en libre ejercicio	Encuesta
12	Secretarios de la Unidad Judicial Garantías Penales	Encuesta
1	Presidente de la Corte Provincial de Justicia	Entrevista

Fuente: Población Judicatura Penal Tungurahua

Realizado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

A continuación se detalla la operacionalización de variables independiente y dependiente.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable independiente: Medidas Sustitutivas

Tabla N° 3. Medidas sustitutivas

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICA/ INSTRUMENTO
<p>Medidas Sustitutivas: Son medios jurídicos procesales, de los que dispone la Administración de Justicia para la aplicación del principio de excepcionalidad en el proceso Penal con el análisis de los diferentes tipos, limitando la medida coercitiva que restrinja la libertad del imputado, respetando sus derechos y principios del procesado con las Garantías Constitucionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aplicación del principio de excepcionalidad. ▪ Tipos ▪ Derechos y Principios del Procesado 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nacional ▪ Internacional ▪ Personales ▪ Reales ▪ Seguridad Jurídica ▪ Excepcionalidad ▪ Contradicción ▪ Otros principios Constitucionales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Conoce qué medidas cautelares existen además de la detección provisional? ▪ ¿Conoce usted si existen medidas sustitutivas a la prisión preventiva? ▪ ¿Cree usted que la prisión preventiva es una medida cautelar sustitutiva que restringe derechos fundamentales de las personas y el debido proceso? ▪ ¿Considera usted que se encuentra actualmente regulado en la Ley la aplicación de las medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva? ▪ ¿Conoce usted los tipos de medidas cautelares sustitutivas? ▪ ¿Considera usted que parte de la inseguridad ciudadana es porque los delincuentes reincidentes acceden a medidas sustitutivas? 	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Fuente: Subordinación variable independiente

Realizado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Variable independiente: Derecho de la presunción de inocencia

Tabla N° 4. Derecho de la presunción de inocencia

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICA/ INSTRUMENTO
<p><u>Derecho de la presunción de inocencia:</u> Es una máxima ético jurídica de primer orden en un sistema procesal respetuoso de garantías fundamentales, es un valor imponible e insoslayable ante cualquier pretensión personal que pretenda desbordar el ámbito de lo jurídicamente justo con sus generalidades: en tal sentido, la eficaz protección de los derechos fundamentales es una finalidad político criminal indeclinable según las máximas del Estado de Derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Máxima Ético Jurídica • Generalidades • Protección de los Derechos enfoque legal 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho Constitucional • Garantía Constitucional • Principio Constitucional • Importancia • Características • Presunción de inocencia • Protección de los derechos • Medidas cautelares alternativas o sustitutivas 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Está de acuerdo en que las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva pueden ser apeladas, por las personas que estimen que sus derechos han sido vulnerados como consecuencia de esas resoluciones? • ¿Cree usted que existe insuficiencia jurídica respecto a la aplicación de medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, en el caso de personas que sean reincidentes en el cometimiento de delitos, peligrosa o que no tiene arraigo social? • ¿Considera usted que se violenta el principio de presunción de inocencia? • ¿Cree usted que se necesita garantizar de mejor manera el principio de presunción de inocencia? • ¿Considera usted que el estado de inocencia es vulnerado en nuestro sistema judicial? • ¿Considera usted que se aplica el principio de presunción de inocencia en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales de Tungurahua? 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica: Encuesta • Instrumento: Cuestionario

Fuente: Subordinación variable dependiente

Realizado por Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Con la finalidad de recopilar la suficiente indagación sobre las medidas sustitutivas y el derecho de la presunción de inocencia, como investigador se permite cumplir con los objetivos señalados en la presente investigación que se han trazado en las acciones metodológicas afirmadas en el materialismo y la ley.

Además se señala que por el requerimiento de la investigación se buscarán mecanismos para encuestar a la población ya indicada abogados, jueces y todo aquellos quienes estén inmersos en este problema, de manera dirigida y controlada, lo que admite recolectar una información real y segura sin supuesto alguno, el acopio de la información de las encuestas será a los actores que han sido objeto de estudio en este proyecto de investigación. En la recolección de la indagación se encontró habilidades metodológicas pretendidas por los objetivos e idea a defender de la investigación, con el compromiso de que el enfoque escogido, se fundamente en los siguientes elementos:

- Enunciación de los sujetos u objetos que son investigados
- Elección de las técnicas a utilizar en el transcurso del estudio para emitir la correspondiente investigación.
- Herramientas elegidas de acuerdo con la técnica elegida para la indagación.
- Opción. Apoyo de recursos a manejar
- Aplicación de los instrumentos en situaciones de tiempo y espacio.

En la recolección de la información se manejó las técnicas con su referente herramienta:

Entrevista: “es una técnica para obtener datos del diálogo entre dos personas: el entrevistador “investigadora” y el entrevistado; se ejecuta con el propósito de conseguir la investigación, para efectuar este tipo de técnica con su correspondiente herramienta, es necesario que el investigador tenga conocimiento en la materia de indagación” (Alejandro, B.H, 2011, p.110).

Por medio de este método se conoce los criterios y opiniones de la persona que conforma la unidad de garantía penal a nivel provincial y la que está más relacionada con las unidades de gestión.

Encuesta: “Una encuesta fundamenta en compilar antecedentes, a la gente” (Stanton, D.F, 2010, p.54). En la Unidad Judicial de Garantías Penales, la Unidad del Tribunal de Garantías Penales, Secretarios y Abogados en ejercicio libre, se aplica una encuesta a través de su respectivo instrumento el cuestionario, al promedio de las Fuentes Internas (Jueces-Secretarios y Abogados), con la intención de recaudar datos por medio del cuestionario diseñado, los datos se obtuvieron de las encuestas del total de la población en estudio.

Cuestionario: se empleo esta herramienta con preguntas determinadas, encaminadas a las Fuentes Internas (Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales, Secretarios y Abogados en libre ejercicio), al igual que comprenderá la Unidad pretendida para el vigente proyecto de titulación.

Validez y confiabilidad: la validez de estos instrumentos está provista por el “Juicio de los Expertos”, y el conocimiento que posee el Investigador por tener relación directa en las Unidad Judicial de Garantías Penales de la ciudad de Ambato y ejercer su profesión.

Tabla N° 5. Recolección de la información

#	Preguntas básicas	Explicación
1	¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos del proyecto de investigación
2	¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales, Jueces de la Unidad de Tribunal de Garantías Penales, Secretarios y Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión en la ciudad de Ambato.
3	¿Sobre qué aspectos?	Sobre los indicadores
4	¿Quién quiénes?	El Investigador Luis Alberto Moyolema Chaglla
5	¿Cuándo?	Enero a junio del 2016
6	¿Dónde?	Unidad Judicial de Garantías Penales de Tungurahua
7	¿Cuántas veces?	Po una sola ocasión
8	¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta (Anexo 1), entrevista (Anexo 2)
9	¿Con qué?	Cuestionario, guía o cédula de entrevista
10	¿En qué situación?	Aulas, oficinas

Fuente: Plan de recolección de la información

Realizado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016).

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

En el desarrollo del proceso de la investigación se alcanzó los siguientes pasos:

- Procesamiento de los datos y descripción de la información acopiada en la investigación.

- Proceso a seguir.
 - Estudio de los instrumentos empleados
 - Tabulación de datos con analogía a cada uno de los ítems.
 - Correlación de la variable independiente y la dependiente para la presentación de la idea a defender (hipótesis).
 - Diseño y preparación de cuadros estadísticos con los resultados y elaboración de gráficos con la ayuda del Programa SPSS (Statistical Package for the Social Sciences), programa estadístico utilizado principalmente en las Ciencias Sociales que lleva a cabo las tres etapas claves para la realización del estudio estadístico; implementa de forma organizada y ordenada la base de datos a la vez ayuda al Investigador a manipular los datos, e implementar técnicas estadísticas para el análisis de los datos.
- Investigar los resultados, describiendo, interpretando y discutiendo los datos numéricos y gráficos que se sitúan en los cuadros estadísticos resultantes del procesamiento de datos.
- El análisis e interpretación se realiza considerando los contenidos del marco teórico y en relación con los objetivos, las variables e indicadores de la investigación.
- Por la aplicación de la encuesta cuestionario se establece el producto del análisis para procesar las conclusiones finales y las recomendaciones.

A continuación se detalla en el Capítulo IV los resultados logrados con su respectiva interpretación de las encuestas aplicadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Principales resultados

En el actual capítulo se muestra los resultados alcanzados y su interpretación apropiada de la encuesta y entrevista que se efectuó a los Jueces de las Unidades de Garantías Penales y Jueces de los Tribunales de las Unidades Judiciales de Garantías Penales, Secretarios y Abogados en ejercicio libre penal de la ciudad de Ambato.

Una vez aplicada la encuesta (Anexo 1), se ejecuta la tabulación respectiva y las demás acciones en este capítulo, a la vez se pretenden conseguir mayor significación a la propuesta pretendiendo establecer como resultado de trabajo una alternativa de solución.

A continuación se detalla los resultados logrados de la encuesta mediante tablas estadísticas, y el respectivo análisis de acuerdo a cada pregunta prescrita en la encuesta, en igual forma se especifica el objetivo general del trabajo de investigación que se plantea en un inicio el diseño de la investigación para analizar y buscar una alternativa de solución.

Objetivo General

Diagnosticar cómo influye la aplicación de medidas sustitutivas en la vulneración del derecho de la presunción de inocencia en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

A continuación se desarrolla el análisis e interpretación de resultados

ENCUESTA PARCIALMENTE ESTRUCTURADA PARA EL PERSONAL DE LAS UNIDADES DE GARANTÍAS PENALES Y TRIBUNALES, ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE AMBATO.

Pregunta 1

¿Conoce usted qué medidas cautelares sustitutivas o alternativas existen además de la prisión preventiva?

Tabla N° 6. Medidas cautelares sustitutivas o alternativas

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	89%
NO	5	11%
TOTAL	45	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

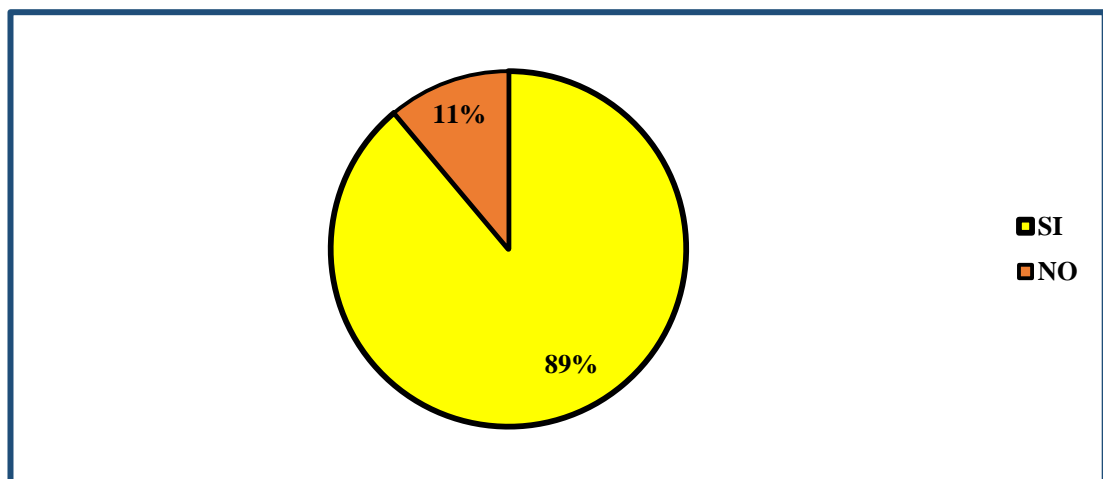


Gráfico 4. Medidas Cautelares

Fuente: Pregunta N°1, Tabla N° 6. Medidas Cautelares

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis e Interpretación:

En las encuestas efectuadas el 89% de los encuestados expresan que si conocen qué las medidas cautelares sustitutivas o alternativas existen además de la prisión preventiva; mientras que el 11% señalan que no conocen. Que como profesional si conocen sobre las medidas cautelares sustitutivas o alternativas por cuanto manifiestan que deben estar preparados para actuar inmediatamente en relación con el debido proceso y el derecho de la víctima.

Pregunta 2

¿Conoce usted si existen medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva?

Tabla N° 7. Medidas sustitutivas a la prisión preventiva

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	34	76%
NO	11	24%
TOTAL	45	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

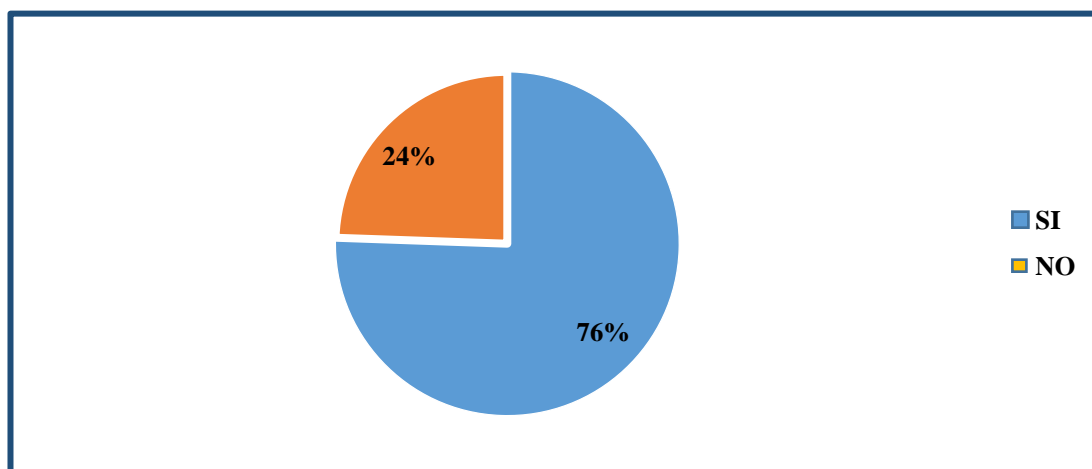


Gráfico 5. Medidas Sustitutivas a la prisión preventiva

Fuente: Pregunta N°2, Tabla N° 7. Medidas Sustitutivas a la prisión preventiva

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis e Interpretación:

De los encuestados el 76% señalan que si conocen que si existen medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva en tanto que el 24% consideran que no conocen.

El 76% representado de 34 a 45 manifiestan que sí conocen de la existencia de medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva, pero siempre es necesario que se capacite a los señores Jueces de las Unidades de Garantías Penales y Tribunales, y a la vez a los abogados de libre ejercicio penal para actuar de mejor manera en los procesos.

Pregunta 3

¿Cree usted que la prisión preventiva es una medida cautelar que restringe derechos fundamentales de las personas y el debido proceso?

Tabla N° 8. Prisión Preventiva es una medida cautelar

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	43	96%
NO	2	4%
TOTAL	45	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

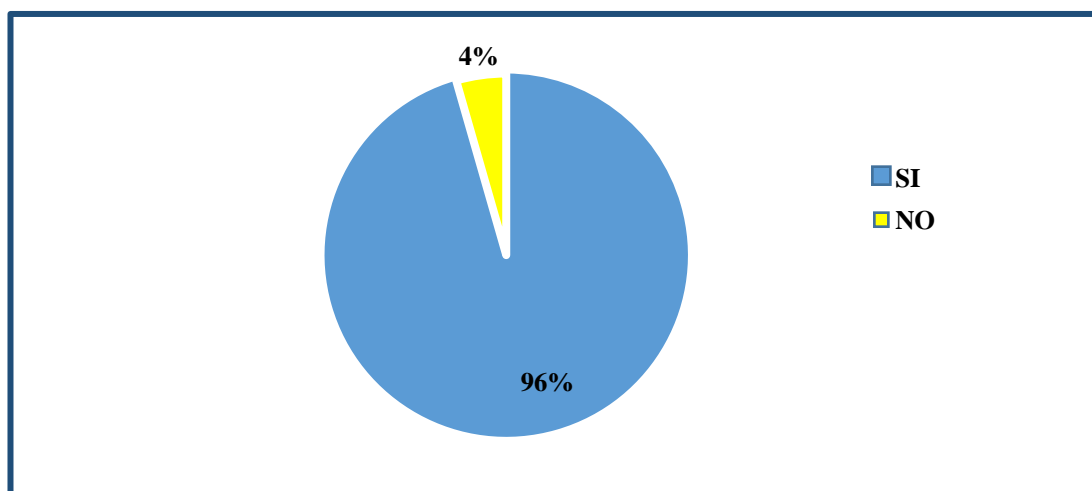


Gráfico 6. Prisión Preventiva es una medida cautelar

Fuente: Pregunta N°3, Tabla N° 8. Prisión Preventiva

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis e Interpretación:

El 96% de los encuestados creen que la prisión preventiva si es una medida cautelar que restringe derechos fundamentales de las personas y el debido proceso en tanto que el 4% considera que no creen.

El universo de los encuestados coincide plenamente que las medidas alternativas a la prisión preventiva constituye el mecanismo para precautelar la libertad de las personas y el debido proceso, puesto que está garantizado el principio de inocencia contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta 4

¿Considera usted que se encuentra actualmente regulado en la Ley la aplicación de las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva?

Tabla N° 9. En la Ley de la aplicación de las medidas cautelares sustitutivas

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	16%
NO	38	84%
TOTAL	45	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

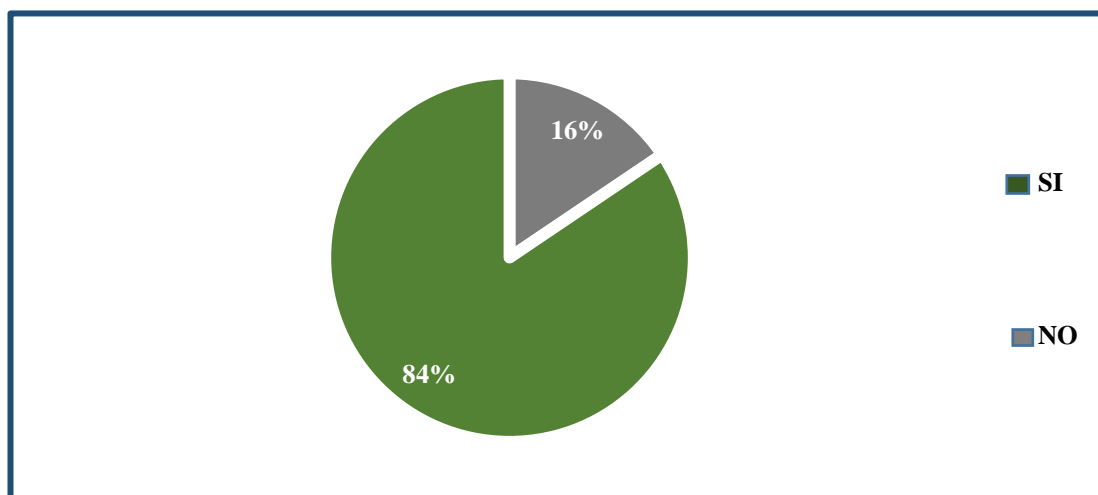


Gráfico 7. Ley de la aplicación de las medidas sustitutivas

Fuente: Pregunta N°4, Tabla N° 9. Ley de la aplicación de las medidas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis e Interpretación:

El 84% de los encuestados consideran que no se encuentra actualmente regulado en la Ley la aplicación de las medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva; mientras que el 16% señalan que si se encuentra actualmente regulado.

En un mayor común denominador los encuestados manifiestan que no se encuentra debidamente regulada en la Ley la aplicación de las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva, que hace falta reglamentar su aplicación a efecto de no generar impunidad.

Pregunta 5

¿Conoce usted los tipos de medidas cautelares a la prisión preventiva?

Tabla N° 10. Tipos de Medidas Cautelares a la prisión preventiva

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	34	76%
NO	11	24%
TOTAL	45	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

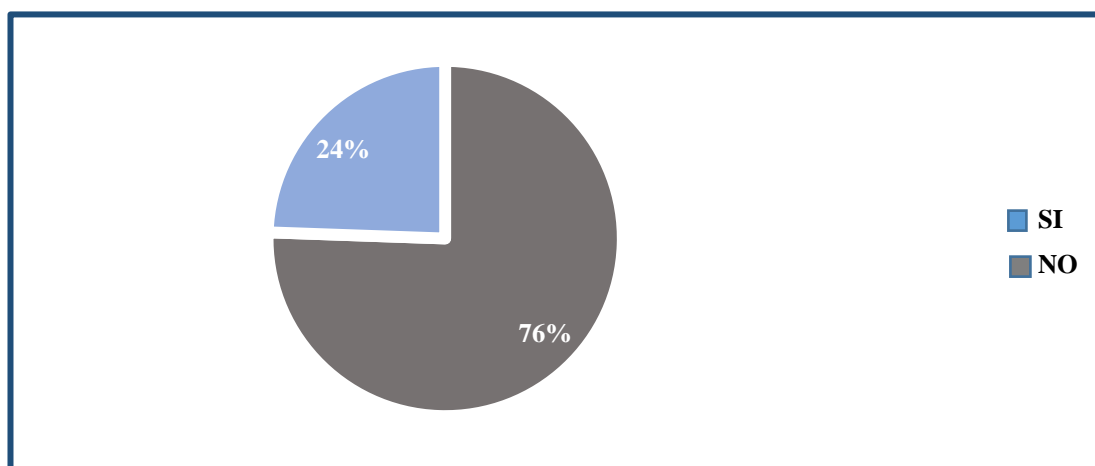


Gráfico 8. Tipos de Medidas Cautelares Sustitutivas

Fuente: Pregunta N°5, Tabla N° 10. Tipos de Medidas Cautelares Sustitutivas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis e Interpretación:

De los 45 encuestados, 34 personas que es el 76% si conoce usted los tipos de medidas cautelares a la prisión preventiva, mientras que el 24% señalan que no conocen.

El 76% representado por 34 de 45 manifiestan que sí, tienen conocimiento sobre los tipos de medidas cautelares a la prisión preventiva para poder actuar con el procesado, a pesar que al momento de juzgamiento no se procede adecuadamente al momento de dictar sentencia.

Pregunta 6

¿Considera usted que la presunción de inocencia de una persona procesada es respetada y cumplida por los administradores de justicia?

Tabla N° 11. Presunción de inocencia de una persona procesada

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	16%
NO	38	84%
TOTAL	45	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

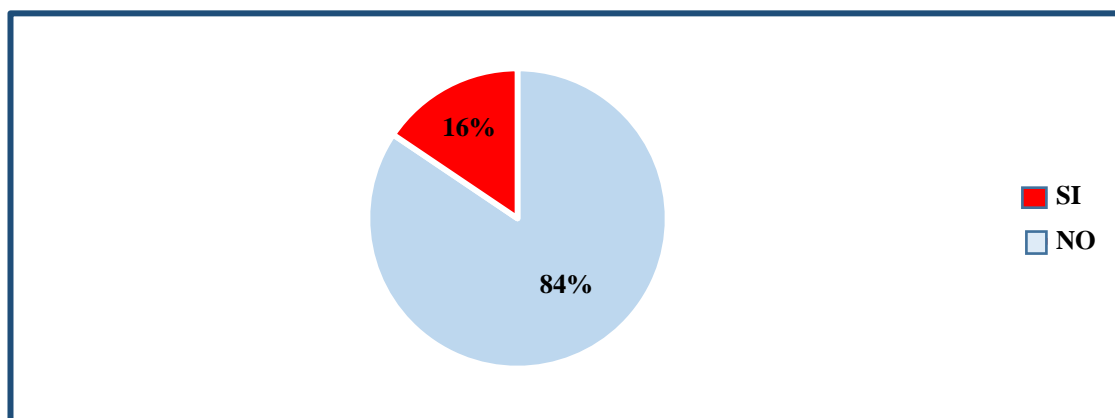


Gráfico 9. Presunción de inocencia de una persona procesada

Fuente: Pregunta N°6, Tabla N° 11. Inseguridad ciudadana por delincuentes reincidentes

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis e Interpretación: De los encuestados el 84% expresa que las autoridades no velan por el cumplimiento de este principio; mientras que el 16% señalan que si respetan y aplican la presunción de inocencia en un procesado. Los miembros de un Estado democrático, los derechos y principios están garantizados, pero que en la praxis jurídica de manera contnua y regular los administradores de justicia violentan la condición de inocente de un individuo , desacatando de esta manera el Art. 76 numeral 2 de nuestra Constitución y Art. 5, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, que consagran a la inocencia como principio rector del proceso penal en su totalidad, situación que para muchos es considerada como una utopía que trae consigo otros problemas como la ruptura de relaciones familiares y laborales y su estigma ante la sociedad que anticipadamente lo juzga.

Pregunta 7

¿Está de acuerdo en que las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva pueden ser apeladas, por las personas que estiman que sus derechos han sido vulnerados como consecuencia de esas resoluciones?

Tabla N° 12. Decisiones Judiciales Relacionadas con la prisión preventiva

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	73%
NO	12	27%
TOTAL	45	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

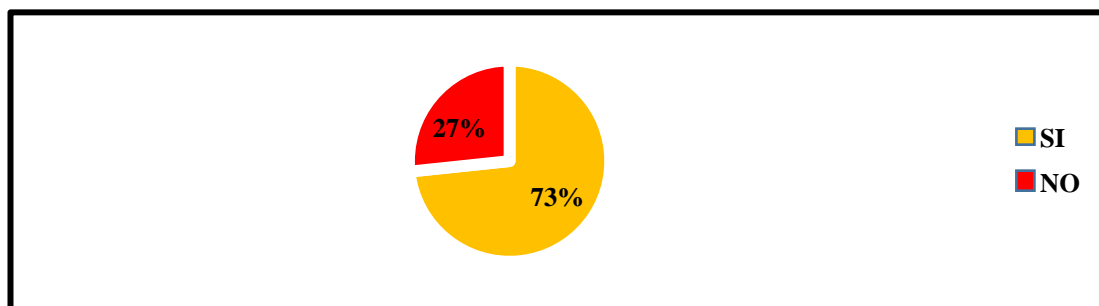


Gráfico 10. Decisiones Judiciales Relacionadas con la prisión preventiva

Fuente: Pregunta N°7, Tabla N°12. Decisiones Judiciales Relacionadas con la prisión preventiva

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis e Interpretación: De los encuestados el 73% señalan que si están de acuerdo en que las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva pueden ser apeladas, por las personas que estiman que sus derechos han sido vulnerados como consecuencia de esas resoluciones; mientras que el 27% señalan que no. Conforme a la opinión que aporta la mayoría de los encuestados establece que si es adecuado, que las decisiones judiciales pronunciadas por parte de las/os Jueces y Juezas competentes, en el proceso penal ecuatoriano, que se relacionan con la prisión preventiva puedan ser apeladas, en el caso de que algunos de los sujetos procesales estimen que estas resoluciones lesionan sus derechos de presunción de inocencia. Este criterio justifica que al tratarse de una medida restrictiva de los derechos fundamentales, la prisión preventiva y las decisiones referidas a ella deberían ser susceptibles del recurso de apelación como mecanismo para garantizar de manera eficiente los derechos de los sujetos procesales afectados por estas decisiones.

Pregunta 8

¿Considera usted que la presunción de inocencia es el principio rector del Debido proceso en el ámbito penal cuando se ordena medidas cautelares que coartan la libertad?

Tabla N° 13. Presunción de Inocencia es el principio rector del Debido Proceso

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	71%
NO	13	29%
TOTAL	45	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

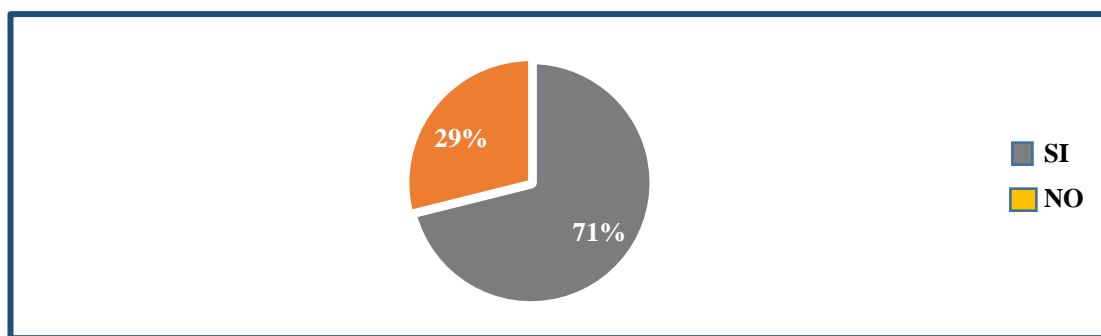


Gráfico 11. Presunción de Inocencia es el principio rector del Debido Proceso

Fuente: Pregunta N°8, Tabla N° 13. Medidas Cautelares

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis e Interpretación: La respuesta a esta interrogante demuestra que la presunción de inocencia no es principio sobre el cual el Debido Proceso Penal cumple su función principal, en virtud que el 29% califica negativamente a esta interrogante, con una contraposición del 71% de respuestas afirmativas a la misma.

El Debido Proceso garantiza al procesado la protección de su integridad física, psicológica y moral cuando el Derecho Penal ejerza su acción punitiva, sin embargo los encuestados hacen relación a la falta de diligencia por parte de la Función Judicial para proteger los derechos de los ciudadanos que son penalmente enjuiciados porque aún de ser constitucional e internacionalmente aceptado por la Ley, su aplicación es casi nula cometiendo sobre el imputado actos dolosos que van desmedro de sus garantías y derechos, los cuales merecen ser observados y cumplidos con mucha diligencia por parte de la entidad correspondiente.

Pregunta 9

¿Cuándo la presunción de inocencia es vulnerada en la aplicación de justicia se atenta contra la seguridad jurídica de las normas existentes?

Tabla N° 14. Presunción de inocencia vulnerada en la aplicación de la justicia

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	78%
NO	10	22%
TOTAL	45	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

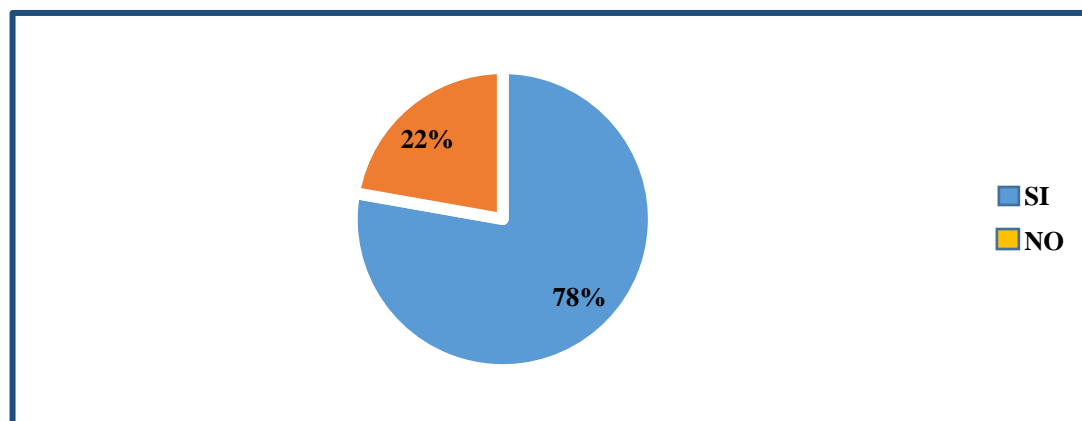


Gráfico 12. Presunción de inocencia vulnerada en la aplicación de la justicia

Fuente: Pregunta N°9, Tabla N° 14. Violación al Principio de Presunción de inocencia

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis e Interpretación: En las encuestas efectuadas 35 personas que representan el 78% considera que cuando se vulnera el principio de presunción de inocencia; mientras que el 22% señalan que no sucede tal afirmación. Los encuestados señalan que la administración de justicia gira en torno de ejes enmarcados en el cumplimiento de ciertos preceptos para mantener la seguridad jurídica de las normas sobre las cuales se dirime un conflicto, y si se vulnera a la presunción de inocencia como principio protector del imputado en el juicio penal entonces se está afirmando con la praxis que la norma vigente no está estructurada de manera adecuada para el fin para el cual estuvo diseñado, por lo que vulneraría lo estipulado en el Art. 82 de la Carta Magna.

Pregunta 10

¿Cree usted que es necesario realice una reforma legal para establecer los mecanismos de aplicación de las medidas cautelares y/o sustitutivas?

Tabla N° 15. Principio de presunción de inocencia

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	89%
NO	5	11%
TOTAL	45	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

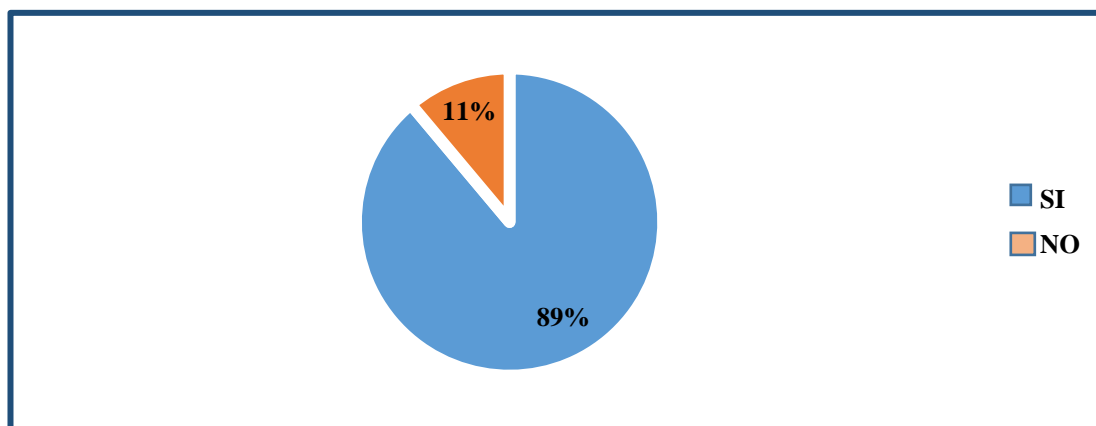


Gráfico 13. Principio de presunción de inocencia

Fuente: Pregunta N°10, Tabla N° 15. Principio de Presunción de Inocencia

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis e Interpretación: De las encuestas el 89% cree que si es necesaria y urgente una reforma legal para establecer los mecanismos de aplicación de las medidas cautelares y/o sustitutivas; mientras que un 11% de los encuestados piensan que no es necesario Reformar la Ley Penal. Con esta información recopilada, se demuestra que es necesario reformar la ley penal para ayudar a que los procesados se vean plenamente garantizados en el uso y goce de sus derechos en cualquier circunstancia que se encontraren, a futuro la confiabilidad en el sistema de administración de justicia crecerá, por lo que es necesario que en nuestro país se implemente una normativa que establezca mecanismos de aplicación de medidas sustitutivas que aparte de ser menos lesiva constituya una fuente de ayuda para no seguir provocando hacinamiento en las cárceles de Ecuador

Pregunta 11

¿Considera usted que la presunción de inocencia es vulnerado en nuestro sistema judicial?

Tabla N° 16. La Presunción de Inocencia es vulnerada en Sistema Judicial

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	37	82%
NO	8	18%
TOTAL	45	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

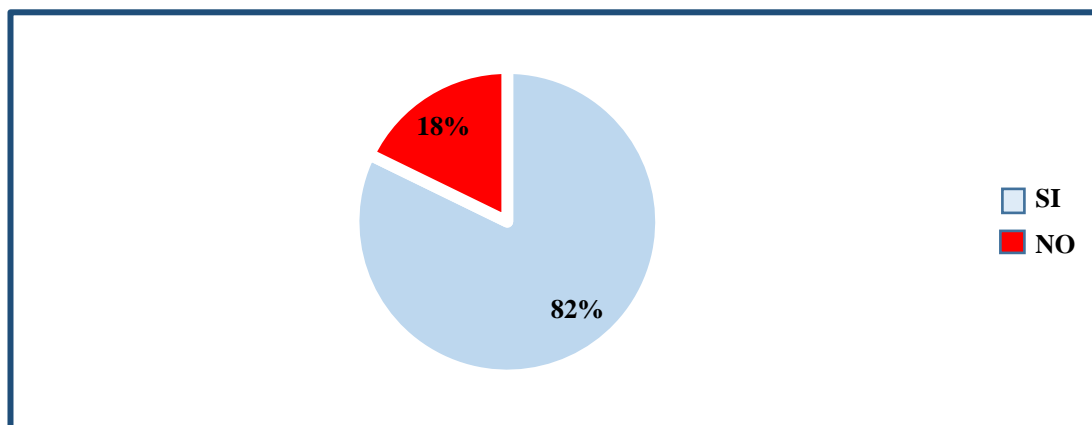


Gráfico 14. La Presunción de Inocencia es vulnerada en Sistema Judicial

Fuente: Pregunta N°11, Tabla N° 16. Vulneración en nuestro Sistema Judicial

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis e Interpretación: De las encuestas efectuadas el 82% considera que el estado de inocencia si es vulnerado en nuestro sistema judicial; mientras que el 18% señalan que no. Estos resultados nos hace meditar que como miembros de un Estado democrático, los derechos y principios están garantizados, pero que en la praxis jurídica de manera continúa y regular los administradores de justicia violentan la condición de inocencia de un individuo, descatando de esta manera al Art.76 numeral 2 de nuestra Constitución y Art.5 numeral 4 del COIP, que consagran a la inocencia como principio rector del proceso penal en su totalidad, situación que para muchos es considerada como una utopía que trae consigo otros problemas, ya se familiar, laboral ante la sociedad que anticipadamente lo juzga

Pregunta 12

¿Considera usted que se aplica el principio de presunción de inocencia en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales de Tungurahua?

Tabla N° 17. Aplicación del Principio de Presunción de inocencia

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	24%
NO	34	76%
TOTAL	45	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

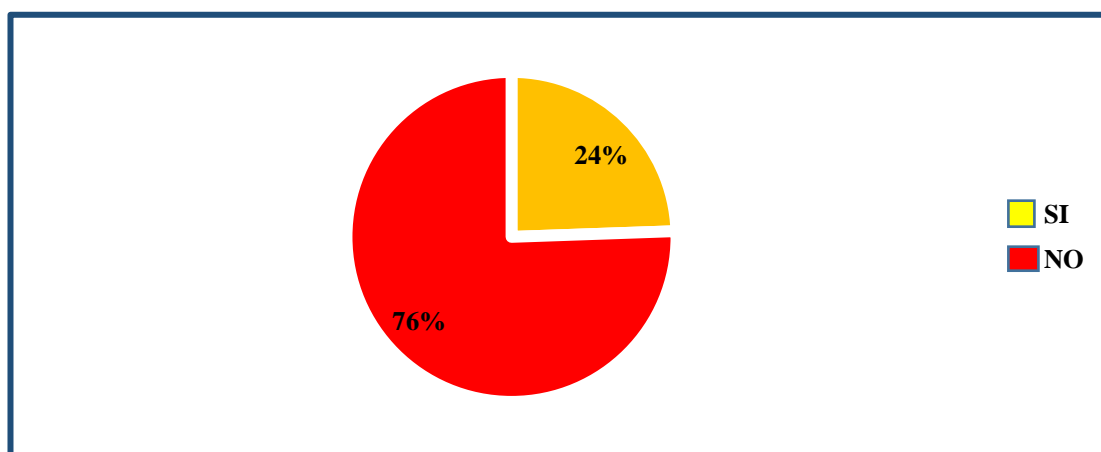


Gráfico 15. Aplicación del Principio de Presunción de Inocencia

Fuente: Pregunta N°12, Tabla N° 17. Aplicación del Principio de Presunción de Inocencia

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis e Interpretación:

El 76% de los encuestados considera que no se aplica el principio de presunción de inocencia en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales de Tungurahua; mientras que el 24% consideran que sí, se aplica.

Se concluye que la tercera parte de los encuestados manifiestan que no se aplica el principio de presunción de inocencia, representado por un 76%, y que más bien debería hacerse una reforma legal para establecer los mecanismos de aplicación de las medidas cautelares alternativas o sustitutivas.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Resumen de la encuesta cuestionario ejecutado a Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales, Jueces de la Unidad Tribunal de Garantías Penales, Secretarios y Abogados en libre ejercicio.

Tabla N° 18. Resumen de la encuesta cuestionario

#	Pregunta	Explicación	%
1	¿Conoce usted qué medidas cautelares sustitutivas existe además de la prisión preventiva?	Como profesional conoce sobre las medidas cautelares por cuanto debe estar preparado para actuar inmediatamente en relación con el debido proceso y el derecho de la víctima.	SÍ %89
2	¿Conoce usted si existen medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva?	Se concluye que más de la tercera parte conocen sobre las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva, representado en un 76%.	SÍ %76
3	¿Cree usted que la prisión preventiva es una medida cautelar que restringe derechos fundamentales de las personas y el debido proceso?	El universo de los encuestados coincide plenamente que las medidas cautelares a la prisión preventiva constituye el mecanismo para precautelar la libertad de las personas y el debido proceso.	SÍ%96
4	¿Considera usted que se encuentra actualmente regulado en la Ley la aplicación de las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva?	No se encuentra debidamente regulada en la Ley la aplicación de las medidas sustitutivas o alternativas la prisión preventiva, por lo tanto hace falta reglamentar su aplicación a efecto de no generar impunidad.	NO %84
5	¿Conoce usted los tipos de medidas cautelares a la prisión preventiva?	Se tiene conocimiento sobre los tipos de medidas cautelares a la prisión preventiva.	SÍ %76
6	¿Considera usted que la presunción de inocencia de una persona procesada es respetada y cumplida por los administradores de justicia?	En un mayor común denominador consideran que no es respetada y cumplida por los administradores de justicia	NO %84
7	¿Está de acuerdo en que las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva pueden ser apeladas, por las personas que estiman que sus derechos han sido vulnerados como consecuencia de esas resoluciones?	Las decisiones judiciales pronunciadas por parte de las/os Jueces y Juezas competentes, en el proceso penal ecuatoriano, solo la relacionan con la prisión preventiva que puedan ser apeladas.	SÍ %73
8	¿Considera usted que la presunción de inocencia es el principio rector del Debido proceso en el ámbito penal cuando se ordena medidas cautelares que coartan la libertad?	La presunción de inocencia es el principio rector del Debido proceso en el ámbito penal cuando se ordena medidas cautelares que coartan la libertad	SÍ %71
9	¿Cuándo la presunción de inocencia es vulnerada en la aplicación de justicia se atenta contra la seguridad jurídica de las normas existentes?	En un mayor común denominador de los encuestados opinan que es vulnerado o violentado el estado de inocencia en nuestro sistema judicial, por lo tanto es viable la propuesta.	SÍ %78
10	¿Cree usted que es necesario realice una reforma legal para establecer los mecanismos de aplicación de las medidas cautelares y/o sustitutivas?	Se debe realizar una reforma legal en los mecanismos de aplicación de las medidas cautelares y/o sustitutivas.	SÍ 89%
11	¿Considera usted que el estado de inocencia es vulnerado en nuestro sistema judicial?	Los derechos y principios está garantizados, pero que en la praxis jurídica de manera continua y regular los administradores de justicia violentan la condición de inocente de un individuo, destacando de esta manera el Art.76 numeral 2 de nuestra Constitución y Art.5 numeral 4 del COIP.	SÍ 82%
12	¿Considera usted que se aplica el principio de presunción de inocencia en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales de Tungurahua?	No se aplica el principio de presunción de inocencia, representado por un 76%, y que más viene debería hacerse una reforma legal para establecer los mecanismos de aplicación de las medidas cautelares alternativas o sustitutivas.	NO 76%

Fuente: Encuesta-cuestionario

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Como se puede observar la gran mayoría de los encuestados manifiestan estar de acuerdo y totalmente de acuerdo en un 96% que la prisión preventiva es una medida

cautelar sustitutiva que restringe derechos fundamentales de las personas y el debido proceso y a la vez creen en un 89% que se necesita garantizar de mejor manera el principio de presunción de inocencia, que hasta la presente fecha no se conoce las causas para que los asambleístas no impongan medidas sustitutivas con sanciones más severas por lo que es conveniente modificar las medidas sustitutivas, la misma actualmente ha ocasionado varios problemas en el derecho de la presunción de inocencia.

Por lo antes mencionado, es por el desconocimiento de los colaboradores de justicia, de los cambios o reformas que se pretenden realizar, enterándose solamente al último momento de dichas reformas, las mismas que no son socializadas con toda la ciudadanía sino que son impuestas a través de la propaganda gubernamental.

Entrevista a Presidente de la Corte Provincial de Justicia

Tabla N° 19. Resumen de la Entrevista. Guía de entrevista

#	Pregunta	Explicación
1	¿Anualmente en su judicatura, en qué porcentaje las personas que son procesadas penalmente solicitan la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar?	En el primer semestre del año 2016, en el 85% de los trámites que están bajo mi conocimiento los procesados por intermedio de sus abogados defensores solicitaron la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar.
2	¿Cómo administrador de justicia competente en de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, cuáles son las medidas sustitutivas a la prisión preventiva que usted más comúnmente ordena?	Como Presidente de la Corte Provincial de Justicia, lo más común en cuanto a medidas sustitutivas que ordeno es la prohibición de ausentarse del país y la presentación periódica del procesado en mi despacho una o dos veces por semana , o a su vez me presentan caución bajo cualquiera de sus modalidades y apego a lo que la Ley expresa concedo la libertad del procesado por la fianza que ha presentado
3	¿El COIP en el Art.522 una medida cautelar es el dispositivo de vigilancia electrónica, por qué no se ha implementado su uso, de qué o de quienes dependen que se epoda cumplir con esta disposición?	Su estructura implementación y puesta en ejecución depende del Ministerio de Justicia, quienes a través del Consejo de la Judicatura Tienen ya elaborado el correspondiente Proyecto para poner en ejecución la norma contenida ya en el COIP, esto es lo nuevo en cuanto a las medidas cautelares pero que en sí involucra un fuerte gasto para el Estado pues al ser una tecnología avanzada la que se utiliza para el diseño de estos artefactos su precio resultaría bastante oneroso sin contar que el mantenimiento de este tipo de elemento también representaría un gasto más para el gobierno central. .
4	¿Al negar la sustitución de una medida cautelar, considera usted que está vulnerando el principio de inocencia del procesado?	No de ninguna manera. El Derecho Penal es pesquisador cuando una persona comete un delito o se presume de ella su comisión, si el procesado no presenta las garantías y documentos que aseguren su comparecencia a futuro, entonces, lo más lógico es que se niegue lo solicitado.
5	¿Usted en el ejercicio de su cargo, considera que sería posible aplicar otra medida cautelar no restrictiva de la libertad, que respete el principio de presunción de inocencia y que garantice la excepcionalidad de la prisión preventiva?	Es posible a corto plazo largo plazo, una medida cautelar muy innovadora es el dispositivo de vigilancia electrónica el cual se encuentra estipulado en el Art.522 del COIP, pero es cuestión de tiempo para ponerla en la práctica judicial por cuanto resulta muy costoso por lo que involucra tecnología de la más moderna.

Fuente: Encuesta-cuestionario

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Resumen de la entrevista: En el primer semestre del año 2016, el 85% de los trámites que están bajo mi conocimiento los procesados actúan por intermedio de sus

abogados defensores solicitando la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar.

Como Presidente de la Corte Provincial de Justicia, lo más común en cuanto a medidas sustitutivas se ordena la prohibición de ausentarse del país y la presentación periódica del procesado en el despacho una o dos veces por semana, o a su vez que presentan caución bajo cualquiera de sus modalidades y apego a lo que la Ley expresa concediendo la libertad del procesado por la fianza que ha presentado.

La estructura e implementación y puesta en ejecución depende del Ministerio de Justicia, quienes a través del Consejo de la Judicatura ya tienen elaborado el correspondiente Proyecto para poner en ejecución la norma contenida en el COIP, esto es lo nuevo en cuanto a las medidas cautelares pero que en sí involucra un fuerte gasto para el Estado pues al ser una tecnología avanzada la que se utiliza para el diseño de estos artefactos, su precio resultaría bastante oneroso sin contar que el mantenimiento de este tipo de elemento también representaría un gasto más para el gobierno central.

El Derecho Penal es pesquisador cuando una persona comete un delito o se presume de ella su comisión, si el procesado no presenta las garantías y documentos que aseguren su comparecencia a futuro, entonces, lo más lógico es que se niegue lo solicitado.

Es posible que a corto plazo o largo plazo, una medida cautelar muy innovadora es el dispositivo de vigilancia electrónica el cual se encuentra estipulado en el Art.522 del COIP, pero es cuestión de tiempo para ponerla en la práctica judicial por cuanto resulta muy costoso por lo que involucra tecnología de la más moderna.

IDEA A DEFENDER

La inaplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva influye en la vulneración del derecho de la presunción de inocencia en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

A continuación se especifica las conclusiones y recomendaciones en el Capítulo V

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- En las encuestas efectuadas la mayoría de los encuestados manifiestan en un 96% que la prisión preventiva es una medida cautelar sustitutiva que restringe derechos fundamentales de las personas y el debido proceso y a la vez creen en un 89% que se necesita garantizar de mejor manera el principio de presunción de inocencia, que hasta la presente fecha no se conoce las causas para que los assembleístas no impongan medidas sustitutivas con sanciones más drásticas por lo que es conveniente modificar las medidas sustitutivas, las mismas que actualmente han ocasionado varios problemas como la reincidencia del delito por el imputado.
- En la encuesta efectuada se determina el índice de medidas sustitutivas aplicadas en los Juzgados Penales del cantón Ambato, durante el primer semestre del año 2016, que por la importancia de los derechos fundamentales restringidos con la atención a la prisión preventiva las decisiones judiciales que se relacionan con esta medidas, deben ser susceptibles de apelación por parte de las personas que estiman que sus derechos, han sido vulnerados como consecuencia de esas resoluciones emitidas, el uso y abuso en la aplicación de las medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva ha generado impunidad y se incrementen los índices de reincidencia.
- Se ha identificado la vulneración al derecho de la presunción de inocencia en la aplicación de medidas sustitutivas con la aplicación de las encuestas y entrevista y que en base a este análisis se determinó en forma conceptual, doctrinario, jurídico, de la legislación comparada así como la información obtenida de parte de las personas, han confirmado que es necesario hacer el planteamiento de una reforma al Código Orgánico Integral Penal, proponiendo un reforma al COIP, en el Artículo 522, numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6,

en el Artículo 534, numeral 3, en el Artículo 536 sin numeral y referentes a las Medidas Cautelares contempladas el Libro Segundo, Título V, Capítulo Segundo del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de regular la aplicación de las medidas sustitutivas o alternativas para no vulnerar el derecho de la presunción de inocencia

Recomendaciones

Como producto de las investigaciones se pudo establecer las siguientes:

- Es deber del Estado ecuatoriano, garantizar la seguridad humana a través de políticas o acciones que aseguren la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos, por consiguiente, corresponde a la Asamblea Nacional, la potestad de crear leyes adecuadas y pertinentes para la prevención, control y sanción del delito y del delincuente, generando una seguridad jurídica a todos los ciudadanos con leyes previas, claras, públicas y aplicables, de forma correcta por los operadores de justicia, con el propósito de que no reine la impunidad y la reincidencia del delincuente.
- Dentro de los procesos penales es necesario que la Fiscalía ejecute una investigación profunda, minuciosa y ágil de todos los elementos o indicios que vinculen o desvinculen al procesado con el cometimiento del acto delictivo, con argumentaciones propias de su profesionalismo y ética que admitan al Juez de Garantías Penales efectuar su trabajo de una manera prolija para que no caiga en un error judicial que puede acarrear consigo más problemas de gran repercusión social en lo referente a la administración de justicia
- Reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para regular las medidas sustitutivas y el Derecho de Presunción de Inocencia, con una Reforma Legal a al Artículo 522, numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, al Artículo 534, numeral 3, Artículo 536 sin numeral, referentes a las Medidas Cautelares contempladas

el Libro Segundo, Título V, Capítulo Segundo del Código Orgánico Integral Penal para que viabilice de mejor manera la aplicación de las mismas, con la finalidad de proteger el derecho de presunción de inocencia manteniendo la integridad física, psicológica y social del procesado; así como también para establecer nuevamente la confianza en la justicia en beneficio al respeto de los derechos de cada una de las partes que en un litigio se busca la solución al problema que los aqueja.

A continuación en el Capítulo VI se detalla el paper como una alternativa de solución para el diseño del “Proyecto de Ley Reformativa el Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de regular las medidas sustitutivas establecidas en el COIP.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

SUMATORIO PROPOSITIVO

Título

Proyecto de Ley Reformatoria el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para regular las sanciones establecidas en las Medidas Sustitutivas y el Derecho de Presunción de Inocencia en los Artículos 522, 534, 536.

Datos informativos

- **Beneficiarios**
Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Tribunales, Secretarios, Abogados en libre ejercicio y ciudadanía en general para su mejor aplicación.
- **Tiempo estimado para la ejecución**
Fecha de inicio: enero 2016.
Fecha final: junio 2016.
- **Equipo Técnico Responsable**
Investigadora. Luis Alberto Moyolema Chaglla
Tutor. Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas
- **Costo:** \$963,05 (novecientos sesenta y tres con cinco centavos dólares americanos).
- **Presupuesto**
Se estima el presupuesto para el desarrollo del marco propositivo de esta investigación:

Tabla N° 20. Análisis presupuestal

Recursos	Cantidad	Valor unitario	Total
Humanos			
Investigador	1	\$292	\$292,00
Tutor	1	\$316	\$316,00
Materiales			
Fotocopias	500	\$0,04	\$20,00
Transporte	30	\$0,26	\$7,50
Materiales de escritorio	2	\$100	\$200,00
Internet	2	\$25	\$40,00
SUBTOTAL			\$875,50
(+) 10% IMPREVISTOS			\$87,55
TOTAL GENERAL			\$963,05

Fuente: Propuesta

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

La necesidad de aplicar las medidas sustitutivas o alternativas ligadas a la existencia del proceso penal es con el propósito de garantizar la práctica eficiente de la posible sentencia. Las medidas sustitutivas o alternativas aplicadas al ámbito de la protección de los derechos humanos para no vulnerar la presunción de inocencia de manera independiente se limitan a proteger de manera preventiva y efectiva del derecho de libertad al procesado.

En el actual trabajo investigativo se procedió con un análisis minucioso sobre el tema dentro del periodo comprendido del primer semestre de enero a julio del año 2016, demostrando alta factibilidad, con contenidos, variables, estableciendo la idea a defender con la comprobación estadística. Una vez que en la investigación se ha aplicado encuestas a Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial de Garantías Penales, y colaboradores de la Unidad de Tribunales de Garantías Penales, Abogados Penalistas en libre ejercicio profesional, y con la aplicación de una entrevista al Presidente de la Corte Provincial de justicia; y luego de haber recopilado, tabulado e interpretado los datos se concluye que en el estudio de las medidas sustitutivas por parte de los Jueces de Garantías Penales existe de manera evidente la vulneración de a la presunción de inocencia; además, con la apreciación de la problemática en

estudio los encuestados han manifestado que existe necesidad legal y urgente en reformar el Código Orgánico Integral Penal en sus Artículos 522, 534, 536.

Para conseguir este marco propositivo (paper) se estudió al problema empíricamente, jurídicamente, y en forma jurisprudencial y doctrinario orientado en el ámbito nacional como internacional, y como elemento añadido se contó con un profundo criterio profesional por todos los estratos investigados. En la reunión con los profesionales hubo necesidad en el área del derecho se proponga Proyectos de Ley, para proteger y salvaguardar la convivencia armoniosa fundamentándose en los requerimientos actuales de la sociedad con el objeto de demostrar que la ley siempre se mantiene dinámica en beneficio de la colectividad

JUSTIFICACIÓN

El paper (sumatorio propositivo) planteado, está adecuadamente justificado a la vez se considera que la aplicación de las medidas sustitutivas influye y se vulnera en la presunción de inocencia de las personas a quienes se les imputa el cometimiento de un acto delictivo, lo que se pretende en un futuro, es que a mediano o largo plazo se fomente el respeto de los derechos y Garantías Constitucionales concedidos a las partes que forman parte del proceso penal.

Al proponer esta Ley Reformatoria a la atención y sustitución de las medidas sustitutivas, lo que se busca es lograr que los Jueces y demás funcionarios Judiciales operen de forma proporcional aplicar la mismas en respeto de los derechos de las partes, manejando de manera eficiente los principios de legalidad, proporcionalidad y celeridad que la norma requiere para ser reconocida como funcional y apta para ejercer control sobre cada uno de los actores que componen una sociedad establecida y plasmada a un Buen Vivir.

Este paper tienen como finalidad buscar una solución adecuando la incorporación de medidas sustitutivas que no coarten el derecho de la presunción de inocencia de las personas procesadas para la Administración de Justicia y para los colaboradores de la misma, esta reforma es prioritaria por cuanto hasta la presente fecha hay desconfianza en la justicia para operar este es el punto más crítico y discutido en lo

que se refiere a materia penal en Medidas Sustitutivas y el Derecho de Presunción de Inocencia que con esta reforma se hará más viable el procedimiento.

OBJETIVOS

General

Proponer un Proyecto de Ley Reformatoria a los Artículos 522, 534, 536 referentes a las Medidas Sustitutivas contempladas en el Libro Segundo, Título V, Capítulo Segundo del Código Orgánico Integral Penal.

Específicos

1. Instaurar mecanismos a fin de garantizar a los procesados, la correcta aplicación de las medidas sustitutivas por parte de los Jueces de Garantías y Tribunales Penales.
2. Determinar los límites de la aplicación de la prisión preventiva sin vulnerar los derechos de presunción de inocencia como medida cautelar, direccionado bajo qué circunstancias se puede sustituirla por otra medida no restrictiva de la libertad
3. Participar en el proceso de la Reforma Legal planteada.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA TÉCNICA

El paper esbozado tiene como finalidad proteger al procesado dentro de la tramitación de una causa en la que se encuentre imputado, ya sea por el cometimiento de un acto delictivo y considerando lo que se encuentra contemplado en el Carta Magna en los Artículos referentes a la Protección de Derechos, y sobre todo en el buen manejo del Debido Proceso y en el respeto de la presunción de inocencia.

A continuación se detalla las normas que ha permitido considerar para el desarrollo de este proyecto de Ley Reformatoria:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (p.48).

Art. 102.- “las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley”.

Art. 134.- “La iniciativa para presentar proyectos de Ley corresponde: (...) - A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional” (p.71).

Ley Orgánica de la Función Legislativa

Art. 54.- De la iniciativa.- La iniciativa para presentar proyectos de Ley corresponde: [...]

5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presentaron proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional (p.20).

Tabla N° 21. Modelo Operativo (Plan de Acción)

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO	EVALUACIÓN
Elaboración y Revisión del marco propositivo (paper)	Ley Reformatoria a los Artículos 522,534 536, referentes a las Medidas Sustitutivas contempladas en el Libro Segundo, Título V, Capítulo Segundo del Código Orgánico Integral Penal	Investigación bibliográfica y documental	Humanos Materiales Tecnológicos Financieros	Investigador (Tesista)	2 meses	Documental
Socialización del marco propositivo (paper)	Sensibilizar y armonizar el proyecto a todos los involucrados en el Derecho Penal en la aplicación de medidas sustitutivas y derecho de presunción de inocencia	Consultorías, seminarios, medios de comunicación, audiencias públicas	Consultores Abogados Oficios Hojas volantes Tecnológicos	Profesionales Especialistas en el Área Penal	2 meses	Actas Consensos Acuerdos Compromisos
Correcciones y entrega del proyecto	Consideraciones y sugerencias del proyecto Distribución del proyecto	Recolección, firmas de apoyo comisiones, tramitaciones.	Humanos Materiales Tecnológicos	Investigador (Tesista)	2 meses	Documental periódica

Fuente: Propuesta

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

DESARROLLO MARCO PROPOSITIVO JURÍDICO

La Asamblea Nacional

Considerando:



- Que**, de conformidad al Artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que**, al tenor del segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa;
- Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la Republica señala que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos que ella garantiza.
- Que**, el Artículo 61 de la Constitución de la República establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatoriana y los ecuatorianos; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
- Que**, atento a lo que dispone el Artículo 75 de la Constitución Ecuatoriana que expresa: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales serán sancionado por la Ley”.
- Que**, el Artículo 76 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las siguientes garantías básicas: 1 corresponde a toda Autoridad Administrativa o

Judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Que, el Artículo 77 numeral 1 y 11 de la Carta Magna vigente determinan que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán la siguientes garantías básicas: 1) La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de Jueza o Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la Ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisito a establecidos en la Ley; 11). La Jueza o Juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la Ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la Constitución de la República, en el cual indica las garantías del debido proceso, y a las que tiene que remitirse todo juzgador, para con llevar un proceso transparente y diáfano, además de ligero y expedito.

Que, el Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal no considera a la caución como una medida cautelara y/o sustitutiva no restrictiva de la libertad.

Que, el Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal no determina los montos o parámetros adecuados para que el Juez de Garantías Penales determine el valor de la caución.

Que, el Artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal, no establece los casos en que no puede sustituirse la medida cautelar de prisión preventiva.

Que, es necesario establecer parámetros, circunstancias y principios para a aplicación de medidas sustitutivas:

ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 522, 534 Y 536 DEL COIP PARA LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

ASAMBLEA NACIONAL



Considerando

En sus atribuciones se EXPIDE la siguiente Reforma de Ley a los Artículos 522,534 y 536 del Código Orgánico Integral (C.O.I.P.), como a continuación se detalla:

En el Capítulo II. Medidas cautelares. Sección Primera. Medidas para asegurar la presencia de la persona procesada, en el Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal (vigente) determina:

Artículo 522.- Modalidades de las Medidas Cautelares.-La o el Juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el Juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Prisión preventiva

La o el Juzgador en los casos de los numerales 1, 2, 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

(PROYECTO) Sustitúyase el Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Artículo 522.- Clases de Medidas Cautelares y/o Sustitutivas.- La o el Juzgador impondrá una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad.

- 1. Presentación periódica ante él o la Juez o ante autoridad distinta que aquel designe;*
- 2. Prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije él o la Juez;*
- 3. Resguardo en su propio domicilio, sin vigilancia alguna o con las modalidades que él o la Juez disponga;*
- 4. Colocación de localizadores electrónicos.*
- 5. El embargo precautorio.*
- 6. La exhibición de una garantía económica*
- 7. La caución procesal.*
- 8. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;*
- 9. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;*
- 10. La prohibición de convivir o comunicarse con determinadas personas o con las víctimas u ofendidos o testigos;*
- 11. La separación inmediata del domicilio;*
- 12. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;*
- 13. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;*
- 14. Vigilancia policial;*
- 15. La prisión preventiva*

El o la Jueza, en los casos de los numerales 1, 2, 3 de este artículo, obligatoriamente ordenará la colocación de localizadores electrónicos.

El Juez o la Jueza conocedor(a) de la causa, al imponer una o varias de las medidas cautelares y/o sustitutivas previstas en este código, deberán tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan a la justificación que la Fiscalía ejecute en base al criterio de mínima intervención de lo dispuesto en los artículos 77, numerales 1, 9, 11, 13 y 195 de la Constitución vigente.

En el Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (**Vigente**) establece:

Artículo 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

(PROYECTO) A continuación del Art.534 del Código Orgánico Integral Penal añádase al siguiente numeral 3, literales, como sigue:

Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva o la caución, siempre que concurren los siguientes requisitos:

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

“Ofrecida la caución, el Juez la aceptará si la considera ajustada a la Ley. En caso paradójico, la rechazará. En la providencia que la admita, fijará su monto teniendo como base los siguientes rubros:

a) De una hasta ocho remuneraciones Básicas del Trabajador en General, que serán calculadas dependiendo de la situación económica del acusado.

Para estipular la capacidad económica del solicitante, la Fiscalía efectuará un estudio social a través de sus Procesos de Gestión Especializados.

b) El máximo de la multa fijada para el imputado;

c) El valor estimativo de los costos procesales; y

d) El valor estimativo de los daños y perjuicios causados al agraviado, cuando haya acusación particular.

En concordancia con el Artículo 543 del Código Orgánico Integral Penal.- La caución se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada y suspenderá los efectos de la prisión preventiva.

La caución podrá consistir en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera. La persona procesada podrá rendir caución con su dinero o bienes o con los de un garante.

En el Parágrafo Tercero. Prisión Preventiva, en el Artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (vigente) estipula:

Artículo 536.- Sustitución.-La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años.

Si se incumple la medida sustitutiva la o el Juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.

(PROYECTO) A continuación del Art.536 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese los siguientes incisos:

[...] La medida cautelar de prisión preventiva puede ser sustituida por una caución que garantizará al procesado, solo si existen graves indicios de participación en la infracción por el procesado, en los siguientes casos:

- 1. En el delito de maltrato de una persona de la tercera edad o adulto dependiente si hay presencia de:*
 - Maltrato físico*
 - Negligencia en el cuidado*
 - Abuso económico*
 - Abandono*
 - Aislamiento.*
 - Secuestro: Sacar a la persona del Estado en contra de su voluntad.*
 - La privación, de parte de un familiar o individuo, de cosas o servicios que la persona de la tercera edad o adulto dependiente necesita para evitar daño físico o sufrimiento mental.*
 - Al tomar dinero o disponer de la propiedad de una persona de la tercera edad será considerado como abuso perpetrado no solo de familiar cercano sino tal vez de la persona que está encargada de cuidar al adulto mayor.*
 - Al hacer firmar con engaños a las personas de la tercera edad poderes legales con la única finalidad de vender su propiedad o tomar dinero del banco.*
 - Cuando el abuso termina en varios crímenes como robo, asalto, robo de identidad, entre otros con las personas de la tercera edad y adulto mayor.*

La prisión preventiva finalizará al ser sustituida por la caución

Bajo el Código Orgánico Integral Penal 536, el abuso al adulto mayor puede ser procesado como un delito menor cuantía que podría implicar dos años en una cárcel del Estado y una multa de miles de dólares si existen graves indicios de participación en la infracción por el procesado.

En concordancia con los Artículos Reformados 522, 534, y el Artículo 543 del COIP.

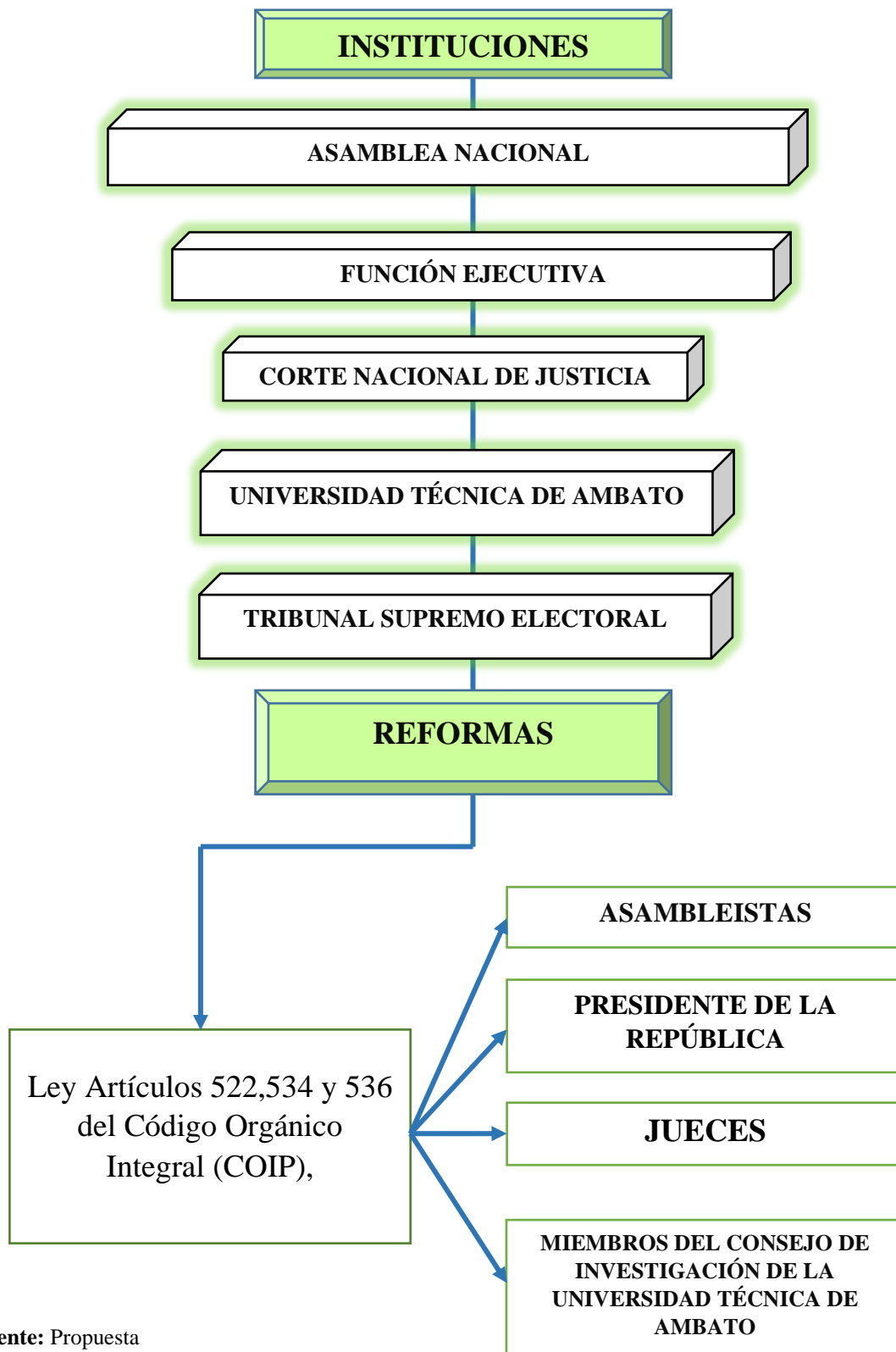
Disposición Final.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de enero de 2017

f. Lic. Gabriela Rivadeneira
Presidenta de la ASAMBLEA NACIONAL

ADMINISTRACIÓN-INSTITUCIONES-REFORMAS

Gráfico 16. Administración paper



Fuente: Propuesta

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis Crítico

La Asamblea Nacional estará a cargo de la administración de esta propuesta de Reforma a los Artículos 522, 534 y 536 del Código Orgánico Integral (COIP), conjuntamente con otras entidades públicas que permitirán plasmar, encanarse, viabilizar de mejor manera la ejecución de la propuesta estableciendo en cada uno de ellos requisitos, y parámetros hasta la Ley de promulgación y su uso de los resultados que se espera alcanzar.

El Investigador Señor Luis Alberto Moyolema Chaglla buscará el apoyo de los y las Jueces de Garantías Penales, con la visión de que se analice este marco propositivo (paper) con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento del respeto a los procesados sabiendo que sus derechos están garantizados plenamente en la Constitución de la República a través del debido proceso, lo que ocasionará un cambio en la Administración de Justicia donde sus colaboradores se sentirán a satisfacción por los resultados que experimentan cuando se opere las Medidas Sustitutivas en el ámbito Penal , que actualmente se ve muy criticado no solo por expertos en el proceso de gestión del derecho sino por personas comunes o naturales que no conocen nada acerca de la funcionalidad pero que han sentido secuelas negativas en sus consecuencias.

El Investigador participará y colaborará para que la Ley sea conocida por todos los ciudadanos.

Luis Alberto Moyolema Chaglla

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Tabla N° 22. Plan de Monitoreo y Evaluación

N°	PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1	¿Quién solicita evaluar?	Asamblea Nacional del Ecuador, Colaboradores Judiciales, Abogados en libre ejercicio profesional penal.
2	¿Por qué evaluar la propuesta?	Para determinar si los Jueces de Garantías Penales no están vulnerando la presunción de inocencia cuándo se ordena medidas cautelares sustitutivas /alternativas.
3	¿Para qué evaluar?	Verificar si los objetivos planteados se han cumplido
4	¿Qué evaluar?	La funcionalidad y accesibilidad de la norma en el ámbito penal.
5	¿Quién evalúa?	El Investigador Sr. Luis Alberto Moyolema Chaglla en Coordinación con el Consejo de la Judicatura de Tungurahua.
6	¿Cuándo evaluar?	Periódicamente por lo menos dos veces al año
7	¿Cómo evaluar?	Encuestas y sondeos de opinión a las personas procesadas en medidas cautelares sustitutivas o alternativas. Entrevistas aplicadas a profesionales del Derecho Penal
8	¿Con qué evaluar?	Instrumentos de investigación: Cuestionarios estructurados Fichas de observación de campo. Cuestionarios para sondeos de opinión de personas procesadas a las que se ordenó medidas sustitutivas. Cédula de entrevista
9	¿Dónde evaluar?	Unidad Judicial de Garantías Penales, Unidad de Tribunales de Garantías Penales, Centro de Rehabilitación de Ambato.

Fuente: Propuesta

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla (2016)

Análisis crítico: Por lo tanto es necesario que los distintos sectores de la sociedad y el Estado se involucren en el diseño y puesta en práctica de un sistema de medidas cautelares y/o sustitutivas a la pena privativa de la libertad, por cuánto es necesario el apoyo del Poder Legislativo para implementar modificaciones en los ordenamientos penales nacionales, la adopción de tales medidas por parte de los Jueces y Tribunales, y la concientización de la sociedad en general de que se puede acudir a medidas sustitutivas y/o alternativas para enfrentar conductas criminales sin que se ponga en riesgo la seguridad pública o se trate de una forma encubierta de impunidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

1. Alejandro, B.H. (2011). *Investgación Científica*. Barcelona-España: Valencia S.A.
2. Baumann, F.T. (1998). *Tratado de Derecho Penal* (Vol. I). Buenos Aires-Argentina: Ediar.
3. Bedón, M. (2010). *Medidas Cautelares: Especial referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana* . Latacunga: Universidad Técnica de Cotopaxi.
4. Burdeau, M.H. (2009). *Constitución Republicana*. Buenis Aires-Argentina: Checa S.A.
5. Bustillos,D. & Rionero, G. (2003). *Instituciones B´asicas en la Instrucción del Proceso Penal*. Venezuela: LIVROSCA C.A.
6. Cardoso, E.R. (2010). Las medidas y penasl alternativas . *Revisra de Ciencias Penales de Costa Rica*, 84.
7. Carpizo, H.D. (2011). *Constitución Real y Jurídica*. México D.F.: McGraw-Paraninfo S.A.
8. Carrillo Navas, G. (s.f,p.3).
9. Chiovenda, T. (23 de 04 de 2016). *El Derecho Procesal* . Obtenido de www.slideshare.net/Dopesmoker/el-derecho-procesal: <http://www.slideshare.net>
10. Chipantiza & Masaquiza. (2016). *Prisión Preventiva*. Quito-Ecuador: Zavala S.A.
11. Claria,J.E. (1974). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires-Argentina: EDIAR S.A.
12. Código Orgánico de la Función Judicial. (2008/03/29). *Promulgado en el Registro Oficial 544*. Quito-Ecuador: Ministerio del Interior.
13. Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Artículo 5to. Principios Procesales, Numeral 4to*. Quito-Ecuador: Ministerio del Interior.
14. Código Orgpanico de la Funcipon Judicial . (2009/03/11). *Articulo 18*. Quito-Ecuador: Corporacipon de Estudios y ublicaciones S.A.

15. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. New York: C.I.D.H.
16. Comisión Interoamericana de Derechos Humanos. (23 de 12 de 2016). *Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>:
<http://www.oas.org>
17. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Art.175*. Quito-Pichincha: Mnisterio del Interior.
18. Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Artículos 75,76,77*. Quito Ecuador: Ministerio de Gobierno Ecuador.
19. De la Cuesta Arzamendi, J. (2011). *Alternativas a las Penas Cortas Privativas de Libertad en el Proyecto de 1992 en Politica Criminal y Reforma Penal*. Madrid-España: Derecho Reunidas.
20. Devis Echandia, H. (1985). *Compendio de Derecho Procesal* (Décima Edición ed., Vol. I). Bogota-Colombia, Bogota-Colombia: ABC.
21. Devis, H. (1988). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Fudenter S.A.
22. Díaz,J.D. (2010). *Investgación Exploratoria*. México D.F.: Paraninfo S.A.
23. Escobar, G, R. (2012). *Medidas Sustitutivas a la Pena de Privación de la Libertad*. Bogita-Colombia: Derechi y Humanidades: ISSN0716-9825.
24. Espinoza, G. (1987). *La Más Práctica Enciclopedia Jurídica* (Vol. II). Quito-Pichincha: Instituto de Informática Legal.
25. Fanego, D. (2014). *Medidas Alternativas o Sustitutivas de la Prisión Preventiva*. Quito-Ecuador: Ministerio del Interior.
26. Fontain, C. (1995). *Derecho Penal* (Décimo Quinta ed.). Buenos Aires-Argentina: Adeledo Perrot.
27. Galarza , E. (2011). *La escasa aplicación de medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva en materia penal*. Ambato-Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
28. Gamboa, L. (2014). *Vulneración de los Preceptos y Garantías Constitucionales*. Ambato-Ecuador: Gamboa S.A.

29. García Falconí, J. (2011). *Derecho Constitucional a Presunción de Inocencia y los requisitos Constitucionales y Legales para dictar la medida cautelar de la prisión preventiva*. Quito-Ecuador: Rodin S.A.
30. García Falconí, J. (23 de junio de 2016). <http://derechoecuador.com>. Obtenido de Derecho Juridico: <http://www.derechoecuador.com>
31. Gaualan, P.T. (23 de 12 de 2016). *Proceso Penal*. Obtenido de http://www/nisimblat.net/images/los_principios_rectores_del_proceso-por-nattan_nisimblat.pdf: <http://www.nisimblat.net>
32. Hassemer, W.G. (1984). *Fundamentos de Derecho Penal*. Barcelona-España: Bosch S.A.
33. Jiménez de Asua, L. (2011). *Tratado de Derecho Penal* (Tercera ed., Vol. I). Buenos Aires-Argentina: Losada S.A.
34. Ley de Casación. (2010). *Art.19 de la Ley de Casación*. Quito-Pichincha: Ministerio del Interior.
35. Locke, I. (2012). *Libertad en los Seres Humanos*. Barcelona-España: Barroso S.A.
36. Maier, J. (2013). *Derecho Procesal Penal. Sujetos Procesales* (Vol. 2). Buenos Aires - Argentina: Puertillo S.A.
37. Organización de Estados Americanos (OEA). (1996). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de la Personas Privadas de la Libertad en las Américas*. Tokio. EE-UU: OEA.
38. Osorio, F. (2013). *Presunción de inocencia*. Chile: Antillas S.A.
39. Paolini, J.R. (1993). *La Presunción de Inocencia*. Caracas-Venezuela: Buchivacoa S.A.
40. Peña, J. (2010). *Presunción de inocencia*. Chile : Antillas S.A.
41. Principios y Buenas Prácticas . (2010). *Principi II numeral 2*. Quito-Ecuador: Ministerio del Interior.
42. Quezada, D & Quezada, O. (2012). *La prisión preventiva y sus efectos jurídicos en la sociedad ecuatoriana*. Machala: Universidad Técnica de Machala.
43. Quisbert, E. (2012). *La Constitución es la Norma Jurídica*. Buenos Aires-Argentina: Aventure Works S.A.

44. Ramos, L. (2002). *Notas de Derecho Penal*. Republica Dominicana: Punto Mágico S.A.
45. Real Academia de la Lengua Española. (2014). *Presunción hecho comprobado*. México D.F.: McGraw-Hill.
46. Registro Oficial Suplemento N°180. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Montecristi-Manta: Asamblea del Ecuador.
47. Roxin, C. (2012). *Derecho Procesal Penal* (Vol. 8vo.). Buenos Aires-Argentina: Puertillo S.A.
48. Stanton, D.F. (2010). *Herramientas-Técnicas de Investigación*. Buenos Aires- Argentina: Antillas. S.A.
49. Taylor,J.F. (2011). *Investigación Científica*. México D.F.: MacGraw-Hill.
50. Trujillo, F. (2010). *Diccionario Manual de la Lengua Española*. México D.F: Larousse S.L.
51. Uribe, O. (2013). *El principio de Presunción de Inocencia y la Problema responsabilidad penal. tema spolíticos y sociales*. México D.F.: Gráficas serie amarilla.
52. Vásquez, , S. (2012). *Presunción en materia civil y penal*. Buenos Aires: Fortunete S.A.
53. Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires-Argentina: Ediar S.A.
54. Zambrano, A. (23 de 10 de 2012). *Doctrina Penal*. Obtenido de www.alfonsozambrano.com: www.alfonsozambrano.com
55. Zavala Baquerizo, J. (1990). *El proceso Penal* (Tercera ed., Vol. V). Bogota-Colombia: Edino S.A.
56. Zavala,J. (2001). *Derecho de Inocencia*. Bogota-Colombia: Latillo S.A.

ANEXOS

ANEXO 1. Encuesta-Cuestionario



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



ENCUESTA PARCIALMENTE ESTRUCTURADA PARA EL PERSONAL DE LAS UNIDADES DE GARANTÍAS PENALES Y TRIBUNALES, ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE AMBATO.

OBJETIVO: Determinar de qué manera incide las medidas sustitutivas en la vulneración del derecho de la presunción de inocencia.

INSTRUCCIONES:

- ✓ Lea detenidamente las preguntas y escoja una sola respuesta.
- ✓ Marque con una X la respuesta de su elección.
- ✓ Responda la pregunta con sinceridad y la seriedad que amerita esta investigación.

CUESTIONARIO:

1) ¿Conoce usted qué medidas cautelares existen además de la detención provisional?

- a. Sí
- b. No

2) ¿Conoce usted si existen medidas sustitutivas a la prisión preventiva?

- c. Sí
- d. No

- 3) ¿Cree usted que la prisión preventiva es una medida cautelar sustitutiva que restringe derechos fundamentales de las personas y el debido proceso?
- a. Sí
- b. No
- 4) ¿Considera usted que se encuentra actualmente regulado en la Ley la aplicación de las medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva?
- a. Sí
- b. No
- 5) ¿Conoce usted los tipos de medidas cautelares sustitutivas?
- a. Sí
- b. No
- 6) ¿Considera usted que parte de la inseguridad ciudadana es porque los delincuentes reincidentes acceden a medidas sustitutivas?
- a. Si
- b. No
- 7) ¿Está de acuerdo en que las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva pueden ser apeladas, por las personas que estiman que sus derechos han sido vulnerados como consecuencia de esas resoluciones?
- a. Sí
- b. No
- 8) ¿Cree usted que existe insuficiencia jurídica respecto a la aplicación de medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, en el caso de personas que sean reincidentes en el cometimiento de delitos, peligrosa o que no tienen arraigo social?
- a. Sí
- b. No

9) ¿Considera usted que se violenta el principio de presunción de inocencia?

a. Sí

b. No

10) ¿Cree usted que se necesita garantizar de mejor manera el principio de presunción de inocencia?

a. Sí

b. No

11) ¿Considera usted que el estado de inocencia es vulnerado en nuestro sistema judicial?

a. Sí

b. No

12) ¿Considera usted que se aplica el principio de presunción de inocencia en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales de Tungurahua?

a. Sí

b. No

¡Gracias por su colaboración!

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla

2016/02/14

ANEXO 2. Entrevista



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



ENTREVISTA PARCIALMENTE ESTRUCTURADA PARA EL PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.

OBJETIVO: Determinar de qué manera incide las medidas sustitutivas en la vulneración del derecho de la presunción de inocencia.

INSTRUCCIONES:

- ✓ Lea detenidamente las preguntas y proceda a dar su respuesta.
- ✓ Responda la pregunta con sinceridad y la seriedad que amerita esta investigación.

CUESTIONARIO:

1. ¿Anualmente en la Judicatura de Garantías Penales, en qué porcentaje considera usted, que las personas que son procesadas penalmente solicitan la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar?
2. ¿Cómo administrador de justicia competente en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, cuáles son las medidas sustitutivas a la prisión preventiva que usted más comúnmente ordena?
3. ¿El COIP en el Art.522 una medida cautelar es el dispositivo de vigilancia electrónica, por qué no se ha implementado su uso, de qué o de quienes dependen que se pueda cumplir con esta disposición?
4. ¿Al negar la sustitución de una medida cautelar, considera usted que está vulnerando el principio de inocencia del procesado?

5. ¿Usted en el ejercicio de su cargo, considera que sería posible aplicar otra medida cautelar no restrictiva de la libertad, que respete el principio de presunción de inocencia y que garantice la excepcionalidad de la prisión preventiva?

¡Gracias por su colaboración!

Elaborado por: Luis Alberto Moyolema Chaglla
2016/02/14

ANEXO 3. Glosario de términos

Apelar.- intr. DER. Recurrir al juez o tribunal superior para que revoque la sentencia dada por el inferior. Recurrir a una persona o cosa en cuya autoridad o criterio se confía para resolver un asunto.

Autor.- El responsable directo del cometimiento de una infracción o delito que es juzgado por la ley penal.

Auto de prisión preventiva.- Resolución motivada de la autoridad competente en la que se justifique la necesidad de ordenar la detención de una persona.

Boleta de detención.- La boleta de detención es un documento que debe ser exhibido al momento de la detención de ésta, a fin de que se cumpla con el mandato constitucional de la detención informada. Para el Dr. Zavala Baquerizo, la importancia de la exhibición de la boleta de detención no ha sido comentada en la forma que se merece, pese a que del cumplimiento de la exhibición depende la reacción de la persona a la que se le intima la detención.

Caducidad.- pérdida de un derecho subjetivo por el transcurso del tiempo establecido en la ley para ejercitarlo. Extinción de la instancia judicial por el abandono del ejercicio de la acción procesal por las dos partes.

Caución.- Garantía que ofrece la parte o un tercero para asegurar el cumplimiento de una obligación reconocida o impuesta judicialmente en un proceso. En el derecho procesal penal la caución es uno de los elementos exigidos para la obtención de la libertad provisional del procesado no reincidente; tiene por objeto garantizar la comparecencia del procesado cuando fuere llamado o citado por el juez que conociere de la causa, y además el cumplimiento de la pena pecuniaria, las costas del juicio y las responsabilidades civiles inherentes al delito en caso de incomparecencia del procesado.

Debido proceso.- Garantías constitucionales consistentes en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, a exponer razones, y dar oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos. Comprende la legal y justa aplicación del derecho no sólo en el aspecto formal, sino a demás en el material, por medio de la razonable apreciación que se formule para obtener un juicio correcto.

Derechos constitucionales.- Rama del Derecho político que estudia las Constituciones y leyes fundamentales de los distintos Estados.

Derecho de libertad.- En Derecho Penal, se entiende por la libertad condicional el beneficio de abandonar la prisión que puede concederse a los penados en el último periodo de la condena, tras haberse observado buena conducta y cumplirse todos los requisitos legales.

Derechos de Protección.- derechos fundamentales de las personas cuando se ha iniciado un juicio penal en su contra, ante el cual se debe observar el debido proceso penal.

Detención.- Es una privación de libertad de carácter provisional.

Flagrancia.- Por flagrante delito no sólo debe entenderse el momento actual en que el infractor de la ley realiza el acto antijurídico que puede y debe motivar su aprehensión por cualquier persona, en términos del artículo 16 constitucional, cuanto más por agentes de la Policía Judicial Federal, sino también los inmediatamente posteriores a su ejecución.

Garantías.- afianzamiento, fianza, prenda, caución, obligación del garante, seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo.

Indubio pro reo.- En caso de duda, a favor del reo. La duda aprovecha al acusado de una infracción punible. (V. INOCENCIA).

Juez.- Funcionario perteneciente a la carrera judicial, única investido de autoridad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en las causas de sus respectivas competencias. También los Jueces de Paz, que no pertenecen a la carrera judicial, y son de carácter lego, ejerciendo su cargo en pequeñas localidades con limitadas funciones jurisdiccionales.

Juicio Penal.- La segunda etapa del proceso penal ordinario, en la que después de haber terminado la etapa instructiva, se realizan en forma pública los debates orales de las partes ante el Tribunal, valorándose directamente los hechos y las pruebas

Medidas cautelares sustitutivas o alternativas.- son instrumentos de sanción penal que, como su nombre lo indica, son diferentes a la pena privativa de libertad y buscan armonizar los objetivos sancionadores de la pena con los fines resocializadores de la misma que se dirigen al delincuente.

Motivación.- Fundamentar doctrinaria, jurisprudencialmente y en apego a la ley una decisión o resolución judicial.

Presunción.- Las presunciones son una prueba indirecta, que consiste en deducir, partiendo de un hecho base, un hecho consecuencia. Puede por ello, ser definida, en términos generales, como la averiguación de un hecho desconocido, deduciéndolo de otro conocido.

Presunción de inocencia.- La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción. Es, en definitiva, la idea de que todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

Principios constitucionales.- Preceptos, postulados y garantía consagrados en la Constitución.

Prisión.- Es una pena privativa de libertad junto con el arresto y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa que regula el Código Penal.

Prisión preventiva.- Medida que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso de tiempo más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento.

Procesado.- Aquel sujeto que está siendo investigado en juicio penal por el cometimiento de un delito sancionado por la ley penal.

Reclusión.- Pena aflictiva e infamante, aplicable a los delitos comunes según dispongan las normas penales. Se cumple mediante privación de la libertad. La reclusión puede llegar a ser perpetua en los crímenes más graves.

Revocable.- dejar sin valor o sin efecto una ley, ordenanza u orden.

Sistema penal.- Conjunto de principios, normas y reglas lógicamente entrelazados entre mediante los cuales funciona la imposición de penas y sanciones en el campo penal.

Tratados internacionales.- El cierre o la finalización de una organización o disputa, tras haberse debatido y disputado y alcanzado un acuerdo. La noción de tratado se utiliza para nombrar documentación que registra dicha conclusión y, en un sentido más amplio, al texto o manual sobre un cierto asunto.

Violación.- Transgresión a una norma, resolución o principios de los derechos, aquellos que vulneran los derechos de los otros.

ANEXO 4. Artículo Científico (papers)



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTA DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

Artículos de Investigación Científica, Tecnológica Social

**“ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 522,
534 Y 536 DEL COIP PARA LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL
DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**

Luis Moyolema-Chaglla

drluismoyolema@hotmail.com, 0992985318

Ambato-Ecuador

2017

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTA DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA: “ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 522, 534 Y 536 DEL COIP PARA LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y EL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”.

AUTOR: Luis Moyolema-Chaglla

TUTOR: Dr., Mg., Kléver Alonso Pazmiño Vargas

FECHA: Febrero 2017

RESUMEN EJECUTIVO

El propósito fue analizar las medidas sustitutivas y el derecho de presunción de inocencia dentro del periodo comprendido del primer semestre de enero a julio del año 2016, del cual ha demostrado la alta factibilidad, con contenidos, variables, y el establecimiento de la idea a defender con la comprobación estadística para lo cual se aplicó una encuesta a Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial de Garantías Penales, y colaboradores de la Unidad de Tribunales de Garantías Penales, Abogados Penalistas en libre ejercicio profesional, y una entrevista al Presidente de la Corte Provincial de justicia; y luego de haber recopilado, tabulado e interpretado los datos se concluyó que en el estudio de las medidas sustitutivas por parte de los Jueces de Garantías Penales existió la vulneración en el derecho de la presunción de inocencia; además, con la apreciación de la problemática en estudio los encuestados han considerado que es legal y urgente en reformar el Código Orgánico Integral Penal en sus Artículos 522, 534 y 536. Para conseguir este marco propositivo (paper) se estudió al problema con un profundo criterio profesional por todos los estratos investigados. En la reunión con los profesionales hubo necesidad en el área del derecho se proponga Proyectos de Ley, para proteger y salvaguardar la convivencia armoniosa fundamentándose en los requerimientos actuales de la sociedad con el objeto de demostrar que la ley siempre se mantiene dinámica en beneficio de la colectividad.

PALABRAS DESCRIPTORAS: MEDIDAS SUSTITUTIVAS, DERECHO DE PRESUNCIÓN, VULNERACIÓN.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
LAW CAREER

THEME: "PROPOSED DRAFT REFORMARY LAW ON ARTICLES 522, 536 AND 543 OF COIP FOR SUBSTITUTIONAL MEASURES AND THE RIGHT OF THE PRESUMPTION OF INNOCENCY".

AUTOR: Luis Moyolema-Chaglla

TUTOR: Dr., Mg., Kléver Alonso Pazmiño Vargas

FECHA: Febrero 2017

ABSTRAC

The purpose was to analyze the substitutive measures and the right of presumption of innocence within the period from the first semester of January to July of 2016, which has demonstrated the high feasibility, with contents, variables, and the establishment of the idea to defend. With the statistical verification for which a survey was applied to Judges and Secretaries of the Judicial Unit of Criminal Guarantees, and collaborators of the Criminal Guarantees Courts Unit, Criminal Lawyers in free professional practice, and an interview with the President of the Provincial Court of Justice; And after having compiled, tabulated and interpreted the data it was concluded that in the study of the substitutive measures by the Judges of Criminal Guarantees there was an infringement in the right of the presumption of innocence; In addition, with the appreciation of the problematic under study, the respondents considered that it is legal and urgent to reform the Integrated Organic Code in Articles 522, 534 and 536. In order to obtain this framework, Professional criteria for all strata investigated. In the meeting with professionals there was a need in the area of law to propose Laws to protect and safeguard harmonious coexistence based on the current requirements of society in order to demonstrate that the law is always dynamic for the benefit of community.

KEYWORDS: SUBSTITUTIONAL MEASURES, RIGHT OF PRESUMPTION, VULNERATION.

Introducción

El paper (sumatorio propositivo) planteado, está adecuadamente justificado a la vez se consideró que la aplicación de las medidas sustitutivas influye y se vulnera en la presunción de inocencia de las personas a quienes se les imputó el cometimiento de un acto delictivo, lo que se pretende en un futuro, es que a mediano o largo plazo se fomente el respeto de los derechos y Garantías Constitucionales concedidos a las partes que forman parte del proceso penal.

Al proponer esta Ley Reformatoria a la atención y sustitución de las medidas sustitutivas, se busca es lograr que los Jueces y demás funcionarios Judiciales operen de forma proporcional aplicando la misma en respeto de los derechos de las partes, a la manejando de manera eficiente los principios de legalidad, proporcionalidad y celeridad que la norma requiere para ser reconocida como funcional y apta para ejercer control sobre cada uno de los actores que componen una sociedad establecida y plasmada a un Buen Vivir.

Este artículo de investigación científica tiene como finalidad buscar una solución adecuando la incorporación de medidas sustitutivas que no coarten el derecho de la presunción de inocencia de las personas procesadas para la Administración de Justicia y para los colaboradores de la misma, esta reforma es prioritaria por cuanto hasta la presente fecha hay desconfianza en la justicia para operar, este es el punto más crítico y discutido en lo que se refiere a materia penal en Medidas Sustitutivas y el Derecho de Presunción de Inocencia que con esta reforma se haría más viable el procedimiento.

Metodología

En la presenta investigación se aplica la investigación de campo, descriptiva, bibliográfica y la correlacional-causal; las técnicas de las cuales se respaldan la información primaria y secundaria que a continuación se puntualiza en forma general los instrumentos manejados.

Tabla N°1. Tipos-técnicas de informaciones

Tipo de información	Técnicas de investigación	Técnicas de recolección
1. Información Secundaria	1.1..Lectura científica	1.1.1 Constitución de la República del Ecuador (2008). 1.1.5. Medidas Cautelaras Alternativas o Sustitutivas (Bedón, M, 2010) 1.1.6. Las Medidas y Penas Alternativas (Cardoso, E.R., 2010) 1.1.7. Medidas Sustitutivas a la Pena de Privación de la Libertad (Escobar, G, 2012). 1.1.8. Tratado de Derecho Penal (Baumann, F.T, 1998). 1.1.8 Presunción de Inocencia (Peña, J, 2010) García (2016). 1.1.9 El principio de Presunción de Inocencia y la problemática de responsabilidad social (Uribe, O, 2013). 1.1.10 Código Orgánico Integral Penal (COIP-2014)
2.Información Primaria	2.1.Encuesta (Anexo 1) 2.2.Entrevista (Anexo 2)	2.1.3. Cuestionario (Jueces y Abogados). 2.1.4. Guía de entrevista (Presidente)

Nota: Se aplicó los diferentes tipos, técnicas e información, recolectando bibliográficamente

Es una investigación con carácter social y legal, cuali-cuantitativo en el proceso de la investigación se ejecutó el enfoque metodológico mixto propositivo y crítico; y, su particularización a manejar es el modelo mixto, para este proceso se utilizó la investigación cualitativa por cuanto ambos enfoques se ajustaron durante todo el proceso de investigación, lo que sirvió de guía para precisar el diseño de una solución en base a los datos reunidos y su ordenada interpretación y análisis, a la vez se manejó el enfoque cuantitativo y cualitativo.

Cuantitativo se aplicó para recabar información a través del análisis estadístico. Cualitativo, se analizó el origen de las causas y la explicación de los hechos investigados, respecto a la vulneración en la aplicación de medidas sustitutivas del derecho a la presunción de la inocencia en la ciudad de Ambato y sus relaciones estableciendo criterios que permitieron llegar a evidenciar la idea a defender, porque se obtuvo datos numéricos que fueron tabulados estadísticamente, a través del programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), es un programa estadístico utilizado principalmente en las Ciencias Sociales, SPSS implementó menús que permitió realizar análisis complejos de manera rápida y sencilla, es un software integrador de distintas utilidades para todo el proceso y análisis de los datos, como: introducción de datos, gestión y transformación de datos, análisis y gráficos procediendo de las realidades existentes a plasmar en la interpretación, pues así se pudo discutir la validez del conocimiento, por tanto lo que hay que hacer es mirar los hechos basados en la bibliografía existente, en los que respecta a las Medidas Sustitutivas y el derecho de la presunción de la inocencia; las alternativas de solución se encontró en el análisis e interpretación de cada encuesta y en la entrevista, del cual se propuso un artículo científico aplicable y relacionado al tema planteado.

Se utilizó la investigación exploratoria, a la vez se inició con el desarrollo de la contextualización del problema y se logró identificar las variables y posteriormente verificar la idea a defender (hipótesis), realizando un examen exhaustivo del problema, aplicando la percepción acerca de la problemática estudiada. La investigación exploratoria apoyó al investigador a que se familiarice con la situación del problema, e identifique las variables más importantes, reconozca otros curso de acción para proponer pistas idóneas para trabajos posteriores y puntualizar cuál de esas posibilidades tiene la máxima prioridad en la asignación de la organización, esta investigación exploratoria es apropiada en las etapas iniciales del proceso de la toma de decisiones” (Taylor,J.F, 2011, pp.89,93). A través de la investigación exploratoria se evidenció la realidad de la necesidad social, fundamentándose en el planteamiento del problema de investigación, en la formulación de la idea a defender y en la orientación de la selección de la metodología a emplearse.

“Explica que se ejecuta cuando no se tiene una idea precisa de lo que se desea estudiar o cuando el problema es poco conocido por el/ la investigador/a” (Díaz, 2010, pp. 124, 128). Los estudios exploratorios sirven para obtener información

sobre la posibilidad de llevar a cabo un estudio más completo sobre un contexto social o de derecho con el propósito de establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados (Alejandro, 2011, p.109).

Por lo expuesto se consideró que la investigación exploratoria se opera, cuando los problemas se encuentran en una etapa preliminar, a su vez se manejó cuando el tema o asunto es nuevo y cuando los datos son difíciles de recopilar, esta investigación es flexible, se opera a menudo para generar la idea a defender (hipótesis) formalmente, dependiendo del caso investigado. Las alternativas de solución mitigaron el impacto del problema sobre la vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia, esta exploración coadyuvó a la Asamblea a tomar decisiones y mejorar los problemas existentes, por la aplicación inadecuada de medidas sustitutivas, vulnerando las garantías de la persona por el abuso en la prisión preventiva.

A la vez se aplicó la investigación correlacional (relación-variables) que permitió al investigador referirse y estudiar en conjunto las variables, relacionándole en forma directa entre la Variables Independiente que es: Medidas Sustitutivas, y la Variable Dependiente: Derecho de la presunción de inocencia., al correlacionar las variables, contribuyó a la mediación de la misma que fue un aporte en el comportamiento de las medidas sustitutivas en función de la presunción de inocencia, admitiendo estructurar predicciones de largo alcance a través de la medición de relación entre la variable independiente y dependiente o viceversa, permitiendo determinar tendencias del más alto rango a cada una de ellas.

En la actual investigación se trabajó con las Fuentes Internas de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Tribunales y abogados en libre ejercicio del derecho, en el universo se toma de los datos correspondientes al primer semestre del año 2016, y no hay necesidad de ejecutar un muestreo porque la población no pasa de cien.

Tabla N°2. Población de estudio

Cantidad	Sujetos de investigación	Herramientas
7	Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales	Encuesta
6	Unidad de Tribunales de Garantías Penales	Encuesta
19	Abogados Penalistas en libre ejercicio	Encuesta
12	Secretarios de la Unidad Judicial Garantías Penales	Encuesta
1	Presidente de la Corte Provincial de Justicia	Entrevista

Nota: Aplicación de encuesta cuestionario a colaboradores de la Unidad de Justicia

Resultados

Desarrollo artículo científico (marco propositivo jurídico)

La Asamblea Nacional

Considerando:



- Que**, de conformidad al Artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que**, al tenor del segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa;
- Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la Republica señala que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos que ella garantiza.
- Que**, el Artículo 61 de la Constitución de la República establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatoriana y los ecuatorianos; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
- Que**, atento a lo que dispone el Artículo 75 de la Constitución Ecuatoriana que expresa: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales serán sancionado por la Ley”.
- Que**, el Artículo 76 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las siguientes garantías básicas: 1 corresponde a toda Autoridad Administrativa o Judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Que, el Artículo 77 numeral 1 y 11 de la Carta Magna vigente determinan que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1) La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de Jueza o Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la Ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisito a establecidos en la Ley; 11). La Jueza o Juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la Ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la Constitución de la República, en el cual indica las garantías del debido proceso, y a las que tiene que remitirse todo juzgador, para con llevar un proceso transparente y diáfano, además de ligero y expedito.

Que, el Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal no considera a la caución como una medida cautelar y/o sustitutiva no restrictiva de la libertad.

Que, el Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal no determina los montos o parámetros adecuados para que el Juez de Garantías Penales determine el valor de la caución.

Que, el Artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal, no establece los casos en que no puede sustituirse la medida cautelar de la prisión preventiva.

Que, es necesario establecer parámetros, circunstancias y principios para a aplicación de medidas sustitutivas:

ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 522, 534 Y 536 DEL COIP PARA LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

ASAMBLEA NACIONAL



Considerando

En sus atribuciones se EXPIDE la siguiente Reforma de Ley a los Artículos 522, 536 y 543 del Código Orgánico Integral (C.O.I.P.), como a continuación se detalla:

En el Capítulo II. Medidas cautelares. Sección Primera. Medidas para asegurar la presencia de la persona procesada, en el Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal (vigente) determina:

Artículo 522.- Modalidades de las Medidas Cautelares.-La o el Juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el Juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Prisión preventiva

La o el Juzgador en los casos de los numerales 1, 2, 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

(PROYECTO) Sustitúyase el Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Artículo 522.- Clases de Medidas Cautelares y/o Sustitutivas.- La o el Juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad.

1. *Presentación periódica ante él o la Juez o ante autoridad distinta que aquel designe;*
2. *Prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije él o la Juez;*
3. *Resguardo en su propio domicilio, sin vigilancia alguna o con las modalidades que él o la Juez disponga;*
4. *Colocación de localizadores electrónicos.*
5. *El embargo precautorio.*
6. *La exhibición de una garantía económica*
7. *La caución procesal.*
8. *El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;*
9. *La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;*
10. *La prohibición de convivir o comunicarse con determinadas personas o con las víctimas u ofendidos o testigos;*
11. *La separación inmediata del domicilio;*
12. *La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;*
13. *La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;*
14. *Vigilancia policial;*
15. *La prisión preventiva*

El o la Jueza, en los casos de los numerales 1, 2, 3 de este artículo, obligatoriamente ordenará la colocación de localizadores electrónicos.

El Juez o la Jueza conocedor(a) de la causa, al imponer una o varias de las medidas cautelares y/o sustitutivas previstas en este código, deberán tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan a la justificación que la Fiscalía ejecute en base al criterio de mínima intervención de lo dispuesto en los artículos 77, numerales 1, 9, 11, 13 y 195 de la Constitución vigente.

En el Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (**Vigente**) establece:

Artículo 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

4. *Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.*
5. *Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.*
6. *Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.*

(PROYECTO) A continuación del Art.534 del Código Orgánico Integral Penal añádase al siguiente numeral 3 literales, como sigue:

Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva o la caución, siempre que concurren los siguientes requisitos:

4. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

“Ofrecida la caución, el Juez la aceptará si la considera ajustada a la Ley. En caso paradójico, la rechazará. En la providencia que la admita, fijará su monto teniendo como base los siguientes rubros:

e) De una hasta ocho remuneraciones Básicas del Trabajador en General, que serán calculadas dependiendo de la situación económica del acusado.

Para estipular la capacidad económica del solicitante, la Fiscalía efectuará un estudio social a través de sus Procesos de Gestión Especializados.

f) El máximo de la multa fijada para el imputado;

g) El valor estimativo de los costos procesales; y

h) El valor estimativo de los daños y perjuicios causados al agraviado, cuando haya acusación particular.

En concordancia con el Artículo 543 del Código Orgánico Integral Penal.- La caución se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada y suspenderá los efectos de la prisión preventiva.

La caución podrá consistir en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera. La persona procesada podrá rendir caución con su dinero o bienes o con los de un garante.

En el Parágrafo Tercero. Prisión Preventiva, en el Artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (vigente) estipula:

En el Parágrafo Tercero. Prisión Preventiva, en el Artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (vigente) estipula:

Artículo 536.- Sustitución.-La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años.

Si se incumple la medida sustitutiva la o el Juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.

(PROYECTO) A continuación del Art.536 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese los siguientes incisos:

[...] La medida cautelar de prisión preventiva puede ser sustituida por una caución que garantizará al procesado, solo si existen graves indicios de participación en la infracción por el procesado, en los siguientes casos:

2. *En el delito de maltrato de una persona de la tercera edad o adulto dependiente si hay presencia de:*
 - *Maltrato físico*
 - *Negligencia en el cuidado*
 - *Abuso económico*
 - *Abandono*
 - *Aislamiento.*
 - *Secuestro: Sacar a la persona del Estado en contra de su voluntad.*
 - *La privación, de parte de un familiar o individuo, de cosas o servicios que la persona de la tercera edad o adulto dependiente necesita para evitar daño físico o sufrimiento mental.*
 - *Al tomar dinero o disponer de la propiedad de una persona de la tercera edad será considerado como abuso perpetrado no solo de familiar cercano sino tal vez de la persona que está encargada de cuidar al adulto mayor.*
 - *Al hacer firmar con engaños a las personas de la tercera edad poderes legales con la única finalidad de vender su propiedad o tomar dinero del banco.*
 - *Cuando el abuso termina en varios crímenes como robo, asalto, robo de identidad, entre otros con las personas de la tercera edad y adulto mayor.*

La prisión preventiva finalizará al ser sustituida por la caución

Bajo el Código Orgánico Integral Penal 536, el abuso al adulto mayor puede ser procesado como un delito menor cuantía que podría implicar dos años en una cárcel del Estado y una multa de miles de dólares si existen graves indicios de participación en la infracción por el procesado.

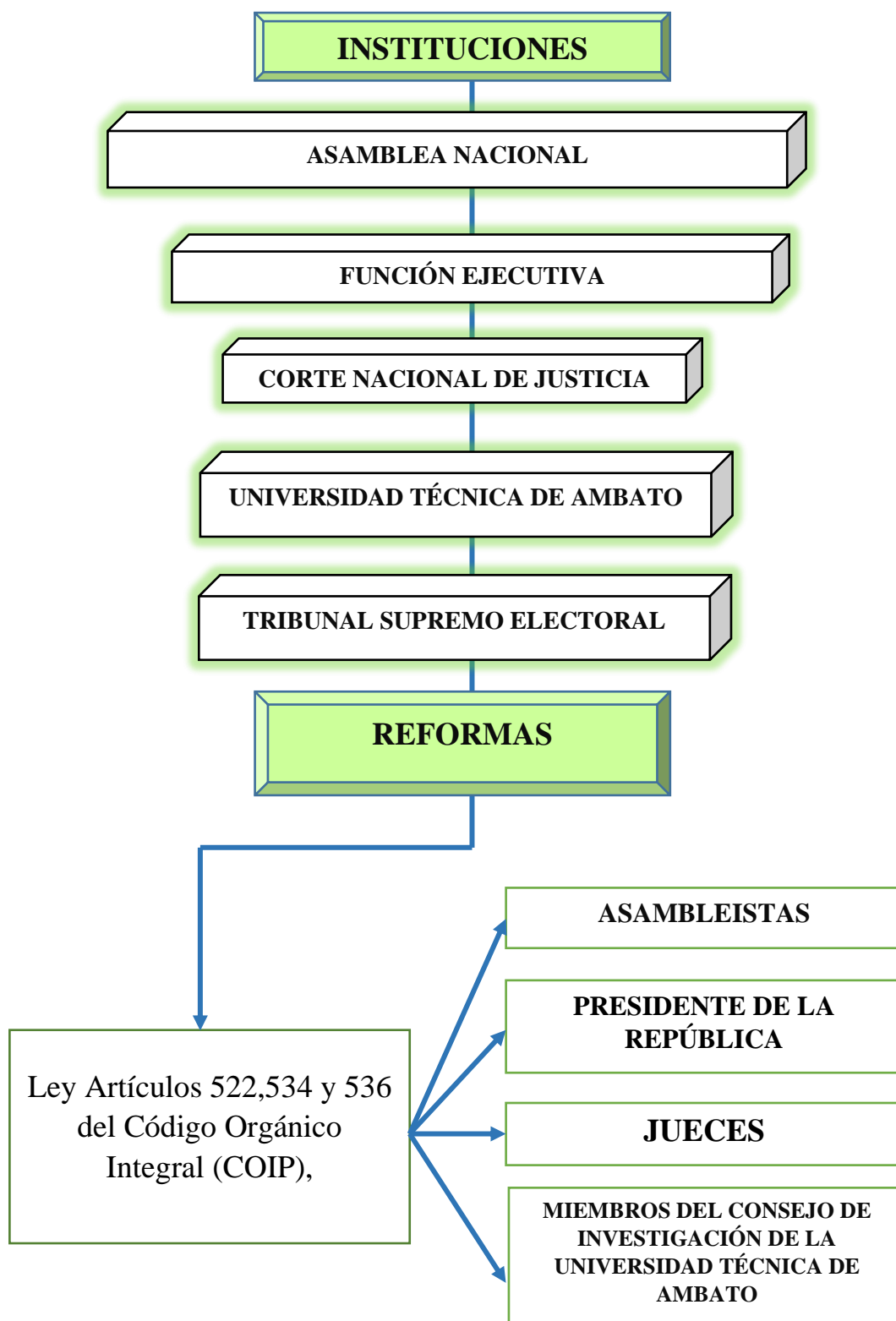
En concordancia con los Artículos Reformados 522, 534, y el Artículo 543 del COIP.

Disposición Final.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de enero de 2017

f. Lic. Gabriela Rivadeneira
Presidenta de la ASAMBLEA NACIONAL

ADMINISTRACIÓN-INSTITUCIONES-REFORMAS



Nota: Instituciones involucradas a la presente Ley Reformatoria

Discusión

Las medidas sustitutivas influyen y se vulneran en la presunción de inocencia de las personas a quienes se les imputa el cometimiento de un acto delictivo, al proponer un Proyecto de Ley Reformatoria a los Artículos 522, 534 y 536, referentes a las Medidas contempladas en el Libro Segundo, Título V, Capítulo Segundo del Código Orgánico Integral Penal se instaurará mecanismos a fin de garantizar a los procesados, la correcta aplicación de las medidas sustitutivas por parte de los Jueces de Garantías y Tribunales Penales, determinando los límites de la aplicación de la prisión preventiva sin vulnerar los derechos de presunción de inocencia como medida cautelar, direccionado bajo qué circunstancias se le podría sustituirla por otra medida no restrictiva de la libertad

Este artículo científico esbozado tiene como finalidad proteger al procesado dentro de la tramitación de una causa en la que se encuentre imputado, ya sea por el cometimiento de un acto delictivo y considerando lo que se encuentra contemplado en el Carta Magna en los Artículos referentes a la Protección de Derechos, y sobre todo en el buen manejo del Debido Proceso y en el respeto de la presunción de inocencia.

La implementación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, surge como una innovación de las legislaciones modernas tales como el arresto domiciliario, la obligación de presentarse al juzgador las veces que este solicite y la prohibición de abandonar el país, medidas con las que se trata de impedir que la privación anticipada de la libertad no resulte más prolongadas que la pena a imponerse, evitando además el abuso del encarcelamiento preventivo, abuso que además resulta agravado por las condiciones en las que se cumple la detención o prisión preventiva, de quienes posteriormente resultan sobreseídos o declarados inocentes, por lo que la Constitución en el Capítulo primero “Principios de aplicación de los derechos” ha previsto en el Art.11 numeral 9 inciso cuarto que “el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificada o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido procesos”, estableciendo además que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Por lo tanto, desde la perspectiva del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el Derecho Penal se concibe, no solo como límite a la libertad sino como un Derecho Penal de tutela de la libertad y de la dignidad humana, pues es evidente que la privación de la libertad siempre tendrá carácter aflictivo y perverso sobre cualquier persona.

Es claro que un Estado de esta naturaleza debe evitar la aplicación de la privación de la libertad, cuando tenga otros medios menos lesivos para proteger los bienes

jurídicos que pretende amparar, garantizando la pacífica convivencia de los asociados.

Conclusión

La Asamblea Nacional estará a cargo de la administración de esta propuesta de Reforma a los Artículos 522, 534 y 536 del Código Orgánico Integral (COIP), conjuntamente con otras entidades públicas que permitirán plasmar, encanarse, viabilizar de mejor manera la ejecución de la propuesta estableciendo en cada uno de ellos requisitos, y parámetros hasta la Ley de promulgación y su uso de los resultados que se espera alcanzar.

El Investigador Señor Luis Alberto Moyolema Chaglla buscará el apoyo de los y las Jueces de Garantías Penales, con la visión de que se analice este marco propositivo (paper) con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento del respeto a los procesados sabiendo que sus derechos están garantizados plenamente en la Constitución de la República a través del debido proceso, lo que ocasionará un cambio en la Administración de Justicia donde sus colaboradores se sentirán a satisfacción por los resultados que experimentan cuando se opere las Medidas Sustitutivas en el ámbito Penal , que actualmente se ve muy criticado no solo por expertos en el proceso de gestión del derecho sino por personas comunes o naturales que no conocen nada acerca de la funcionalidad pero que han sentido secuelas negativas en sus consecuencias. El Investigador participará y colaborará para que la Ley sea conocida por todos los ciudadanos.

Luis Alberto Moyolema Chaglla

2017/02/02

Bibliografía

1. Alpusig Jacho, D. (2016). *El Código Integral Penal y la Aplicación Constitucional de Penas Alternativas a la Privación de Libertad en los Delitos Sancionados con Prisión*". Ambato-Quito: Universidad Técnica de Ambato.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008*. Quito-Ecuador: Ministerio de Gobierno.
3. Baumann, F.T. (1998). *Tratado de Derecho Penal* (Vol. I). Buenos Aires-Argentina: Ediar.
4. Bedón, M. (2010). *Medidas Cautelares: Especial referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana* . Latacunga: Universidad Técnica de Cotopaxi.
5. Bustos Ramirez, J. (1984). *Manual de Derecho Penal Español. Parte General* (1ra.edición ed.). Madrid-España: Ariel S.A.
6. Cardoso, E.R. (2010). Las medidas y penasl alternativas . *Revisra de Ciencias Penales de Costa Rica*, 84.
7. Carrillo Zea, M. (2016). *Las Contravenciones de Tránsito por Foto Radar y el Derecho a la Defensa*. Ambato - Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
8. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Los Derechos Consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. Quito-Ecuador: Registro Oficial N°449 XX-X-2008.
9. Declaración de DDHH. (2008). *El Derecho a la Legítima Defensa. Art.8 numeral 1*. Quito-Ecuador: Imprenta Gráficos S.A.
10. Enríquez, D. (2016). *Consulta:Las contravenciones de tránsito que son sancionadas con penas privativas* . Quito-Pichincha: Corte Nacional de la Justicia.
11. Escobar, G, R. (2012). *Medidas Sustitutivas a la Pena de Privación de la Libertad*. Bogota-Colombia: Derechi y Humanidades: ISSN0716-9825.
12. Peña, J. (2010). *Presunción de inocencia*. Chile : Antillas S.A.
13. Uribe, O. (2013). *El principio de Presunción de Inocencia y la Problema responsabilidad penal. tema spolíticos y sociales*. México D.F.: Gráficas serie amarilla.

14.Zaffaroni, E. (2010). *Derecho Penal*. Buenos Aires-Argentina: Ediar S.A.